TOMO L — Montevideo, Sábado 2 de Febrero de 1918 — Núm. 3610

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Canelones— Nota del Ministerio de Obras Públicas comunicando la rotura de un árbol en la carretera a Florida.

—A la Intendencia de Montevideo — Expediente de M. R. Isasa sobre construcción de un templo parroquial en los Pocitos. Nota de la Intendencia de Rocha sobre circulación de automóviles de ese Departamento en esta ciudad.

—A la Intendencia del Salto —Expediente de A. Fracci sobre compra de tejas depositadas en la chacra municipal. Antecedentes relativos al descargo de los gastos originados con motivo de la visita de las autoridades de la Provincia de Entre Ríos (República Argentina), a esa ciudad.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres — Antecedentes relativos a la reparación del camino "La Costa". Antecedentes relativos al arreglo de la calle Juan A. Lavalleja y otras de esa ciudad. Antecedentes relativos á la reparación de los caminos de acceso al pueblo Olimar.

—A la Intendencia Municipal de Durazno — Antecedentes relativos al refuerzo del rubro "Gastos de oficina" del ejercicio 1916-17. Antecedentes relativos a la contribución de la Municipalidad en el día de los tuberculosos.

—A la Intendencia Municipal de Artigas — Expediente de P. Guichón sobre desvío y encallameinto del camino vecinal que de San Eugenia conduce al Paso del León, sobre el río Cuareim. Antecedentes relativos al descargo de los gastos ocasionados con motivo de los festejos realizados el 25 de Agosto último.

—A la Intendencia Municipal de Cerro Largo — Expediente de los señores Mussio sobre adjudicación definitiva de un terreno.

—A la Intendencia Municipal de Artigas — Expediente relativo al pago de deudas urgentes.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó — Antecedentes relativos al sostenimiento del Asilo de Huérfanos.

—A la Intendencia de Canelones — Escrito del jefe de la Inspección Técnica ingeniero F. R. Torres sobre pago de sueldos atrasados.

—A la Junta Electoral del Salto — Nota de la Jefatura Política de ese Departamento solicitando el pago de una cuenta por concepto de conducción de urnas.

—A la Junta Electoral de Canelones — Su nota solicitando el pago de cuentas por concepto de refacciones de urnas y confección de cuadernetas. Antecedentes relativos al pago de cuentas por $ 240.37 con motivo de la ratificación popular de la nueva Constitución.

—A la Junta Electoral de Rocha — Antecedentes iniciados por esa corporación solicitando el pago de los gastos efectuados con motivo de la ratificación popular de la nueva Constitución.

—A la Contaduría General — Memorándum del Banco de la República solicitando el conforme del saldo de la cuenta corriente por concepto de la patente especial á las Compañías de Seguros. Nota de la Jefatura Política de Colonia comunicando que la Administración de Rentas ha depositado $ 100.00 por concepto del 30 por ciento del impuesto general municipal. Nota de la Jefatura Política de Río Negro relativa a la liquidación de su presupuesto correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado. Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que el subcomisario de la 8.a sección ha empezado a gozar de la licencia. Nota de la Jefatura Política de Montevideo comunicando que ha nombrado agente de segunda clase de la Policía de Investigaciones a Julio Laviña. Nota de la Dirección de Impuestos Internos comunicando que ha depositado en el Banco de la República $ 5.550.00, importe de lo recaudado por concepto de la patente especial a Compañías de Seguros. Nota de la Dirección General de Impuestos Internos comunicando que ha depositado en el Banco de la República $ 589.07 por concepto de lo recaudado por patente especial a Compañías de Seguros. Expedientillo iniciado por la Contaduría General sobre versión de fondos por la Jefatura Política de Durazno. Nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando que ha suspendido al subcomisario de la 6.a sección. Nota de la Junta Electoral de Colonia solicitando el pago de cuentas por $ 735.57, importe de gastos originados en las elecciones realizadas el 25 de Noviembre próximo pasado. Escrito de Antonio Mircovich sobre reclamo de haberes. Nota de la Jefatura Política de Durazno comunicando que la Administración de Rentas ha depositado $ 2.59 por concepto del 30 por ciento del impuesto general municipal. Nota de la Jefatura Política de Artigas sobre reclamo de haberes del ex comisario de la 7.a sección, don Carlos V. Barrutti. Nota de la Dirección General de Impuestos Directos comunicando que ha depositado en el Banco de la República $ 4.367.30 por concepto de patente especial a las Compañías de Seguros. Nota de la Dirección General de Impuestos Directos comunicando que ha depositado $ 4.061.87 en el Banco de la República por concepto de patente especial a las Compañías de Seguros. Nota de la Dirección General de Impuestos Directos comunicando que ha depositado en el Banco de la República la cantidad de $ 251.59 por concepto de patente especial a las Compañías de Seguros. Nota de la Dirección General de Impuestos Directos comunicando que ha depositado en el Banco de la República la cantidad de $ 679.25 por concepto de patente especial a las Compañías de Seguros.

—Al Ministerio de Hacienda — Solicitud de jubilación de J. P. Peratto, ex empleado de la Comisión Auxiliar del Paso del Molino.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Telegrama de la Intendencia Municipal de Artigas sobre mal estado de las obras del matadero municipal de esa ciudad. Nota de la Intendencia Municipal de Colonia con ocho planos de mensura de campos practicadas en Noviembre próximo pasado. Expediente sobre reparación de la cañada Sarandí, del camino que conduce a Corrales (Treinta y Tres) por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Antecedentes relativos al reintegro a la Municipalidad de Canelones de los fondos invertidos en gastos de perforaciones en el Tala.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Expediente de Angel Larrambere solicitando autorización para establecer en la ciudad de Treinta y Tres un depósito de explosivos.

—Al señor Fiscal de Gobierno de primer turno — Expediente de Ramón Sánchez sobre reclamo de pensiones. Comunidad Hermanos de la Sagrada Familia, aprobación de Estatutos.

—Al Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional — Nota de la Facultad de Medicina relativa a una nueva reglamentación para los practicantes internos y alumnos que asisten a las clínicas.

—A archivar — Nota del Ministerio de Industrias relativa a la aprobación del reglamento para licencias del personal de las escuelas industriales. Nota del Ministerio de Instrucción Pública comunicando haber librado orden de pago a favor del Comité del 2.o Congreso Americano del Niño.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías — Información sumaria instruída con motivo de denuncias formuladas contra el subcomisario de la 4.a sección del Departamento de Durazno.

—Se manda tener presente — Nota del Ministerio de Industrias relativa al decreto expedido por el Poder Ejecutivo relacionado con el aplazamiento del 2.o Congreso Americano del Niño.

—Se hace saber a las Jefaturas Políticas e Intendencias Municipales de Florida, Durazno, Tacuarembó, Treinta y Tres, Artigas, Minas y San José, relacionado con el nombramiento de Tenientes Alcaldes y Jueces de Paz en algunas secciones.

—Vista al interesado — Expediente de Valentín Castilla sobre reembolso de alquileres abonados por el local ocupado por la Junta Electoral del Departamento del Salto.

—A archivar — Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución sobre provisión de semillas a los agricultores de Santa Rosa del Cuareim y Tomás Gomensoro, del Departamento de Artigas. Nota de la Jefatura Política de San José adjuntando un ejemplar del balance de caja correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado. Jefatura Política del Salto, relación de los delitos de

abigeato cometidos durante el mes de Diciembre próximo pasado. Nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando que no han ocurrido novedades en los libros de los acopiadores de frutos del país. Nota de la Junta Electoral de Minas solicitando el pago de la suma asignada para gastos de limpieza. Nota de la Jefatura Política de Artigas adjuntando la relación de los delitos de abigeato ocurridos en el mes de Diciembre último. Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre reparación de armas pertenecientes a la Jefatura Política de Montevideo. Antecedentes relativos a la reparación de una montura perteneciente a la Jefatura Política de Salto. Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó adjuntando un ejemplar del movimiento de caja. Nota de la Jefatura de Flores sobre inspección de los libros-registros de los acopiadores de frutos del país. Nota de la Jefatura Política de Flores adjuntando la relación de las inspecciones realizadas en los libros-registros de los acopiadores de frutos. Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres adjuntando un ejemplar del movimiento de caja durante el mes de Diciembre último.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 1.º DE FEBRERO DE 1918.

1—Nómbrase a don Máximo Ruiz Díaz guardián de la Cárcel Penitenciaría.

2-3—Prorrógase por un mes la licencia concedida al auxiliar de la Penitenciaría don Clodomiro Almeira.

4—Se dicta resolución en los antecedentes sobre licitación para la provisión de rancho a los presos de los establecimientos carcelarios.

5—Concédese al profesor doctor Miguel Lapeyre el beneficio de acumulación de sueldos.

6—Apruébase la resolución del Consejo de la Facultad de Arquitectura que autoriza al estudiante Julio C. Gaggione para rendir exámenes de Ornato y Figura en las condiciones que se indican.

7—Apruébase la resolución del Consejo Central Universitario para invertir las partidas por gastos menores que se indican.

8—Autorízase al señor Decano de la Facultad de Medicina para adherirse en nombre de la República al homenaje proyectado a la memoria del profesor Americano don Osvaldo Cruz.

9—Autorízase al Consejo Directivo de la Facultad de Medicina para transferir a la primera quincena de Marzo próximo el período de los exámenes extraordinarios.

10—Concédese la autorización solicitada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para transferir a la primera quincena de Marzo próximo el período de los exámenes extraordinarios.

11-12—Apruébanse las resoluciones de los Consejos de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas y Escuela Superior de Comercio que transfieren para la primera quincena de Marzo próximo el período de exámenes extraordinarios.

13-14—Apruébanse las resoluciones de los Consejos Directivos de la Facultad de Arquitectura y Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria sobre prórroga del período de exámenes extraordinarios hasta el 9 de Marzo próximo.

15—Autorízase al Consejo de la Escuela Superior de Comercio para otorgar dos diplomas gratuitos a dos estudiantes sobresalientes que terminaron sus estudios dentro del período 31 de Enero de 1917.

16—Fíjase la numeración que corresponde a las Secciones Judiciales del Departamento del Salto.

17—Se dispone el pago de la cuenta importante la cantidad de nueve pesos y cincuenta centésimos ($ 9.50), a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por suministro de corriente a este Ministerio en Diciembre último.

18—Orden de pago correspondiente.

19—Autorízase el pago de la suma de dos pesos ($ 2.00), importe de la cuenta de don Agelio Ojedo por gastos de administración de justicia.

20—Orden de pago correspondiente.

21—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole la resolución a que se refiere el número 19.

22—Idem idem transcribiéndole la resolución a que se refiere el número 16.

23—Idem idem comunicándole el trámite dado al suyo sobre el estado del edificio de la cárcel departamental de Río Negro.

24—Idem ídem adjuntándole antecedentes sobre denuncia del Juez de Paz de la 5.a sección de Río Negro sobre jurisdicción.

25—Idem ídem transcribiéndole la ley del 30 de Enero último sobre libertad anticipada.

26—Idem ídem acusándole recibo de sus decretos sobre libertad condicional de los penados que se indican.

27—Idem ídem acusándole recibo del suyo por el que comunica la designación del señor Ministro doctor Abel C. Pinto para presidir la Excelentísima Alta Corte.

28—Idem ídem acusándole recibo de sus decretos sobre nombramiento de Jueces Letrados en Paysandú, Durazno y Rivera.

29—Idem ídem remitiéndole notas de la Jefatura Política de la Capital relativas al cumplimiento de las obligaciones impuestas a los liberados condicional que se indican.

30—Se dispone la liquidación y pago oportuno de haberes devengados por la ayudante de la escuela rural número 25 de Paysandú, señorita Alcira Pons.

31—Se autoriza el registro de la marca "Montevideo" solicitado por don Carlos Anselmi.

32—Se dispone la liquidación de alquileres devengados por el edificio que ocupa la escuela rural número 51 de Canelones.

33—Autorízase a la Administración de Bienes del Estado para invertir la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) en obras de pintura que reclama el edificio ocupado por el Instituto Normal de Señoritas.

34—Autorízase a la Dirección de Arquitectura para invertir en obras imprevistas del edificio de la escuela rural número 16 de Perseverano (Soriano).

35—Autorízase la devolución de los derechos abonados por la Dominion Corset Company de Canadá, para el registro de la marca "Diva".

36—Dispónese la devolución de los derechos abonados por los señores Bosch y Cía. para el registro de la marca "Envase Especial".

37—Declárase planteada la industria a que se refiere el privilegio de invención concedido el 16 de Octubre último a don Jack George para "Un aparato luminoso y reversible".

38—Declárase planteada la industria relativa al privilegio de invención "El Uruguayo" concedido a don Juan Cernuschi.

39—Concédese a don Alfredo Papagalli el privilegio de invención que solicita para un aparato denominado "Salvavida Automático".

40—Idem ídem a don Humberto Macera el privilegio de invención que solicita para una "Nueva envoltura protectora de envase de vidrio y similares".

41—Dispónese la devolución de los derechos abonados por la W. H. y F. J. Horniman, Compañía Limitada, para la renovación del registro de la marca "Etiqueta Especial".

42—Declárase improcedente el privilegio de invención solicitado por don Otto W. Hernández para una "Tabla de Reducción".

43—Pasa a la Contaduría General, a los fines propuestos, la relación de los pasajes y fletes expedidos por este Ministerio en los meses de Septiembre a Diciembre últimos.

44—Se resuelve acordar la suma para gastos de traslado de los subinspectores de Instrución Primaria de Florida y Río Negro.

45—Orden de pago correspondiente.

46—Orden de pago a favor de don Miguel Llerena por el importe de su pensión correspondiente a Enero último.

47—Orden de pago a favor de la Escuela Educacional y Compañía de Arte Dramático por el importe de su presupuesto correspondiente a Enero próximo pasado.

48—Orden de pago a favor de la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil para gastos de Secretaría por Enero último.

49—Se dispone el libramiento a favor del señor Wifredo Aguirre de las ordenes de pago por la adquisición de la propiedad situada en la calle 18 de Julio números 1473 y 1475.

50—Orden de pago correspondiente a la primera mensualidad.

51—Registro de Embargos—Silvio Stefensen, licencia. Autorización de subrogante.

52—Cúmplase a la ley que prórroga por un año el plazo señalado por los artículos 3.o y 4.o de la de concordatos preventivos.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación—Nota y planilla de la Oficina de Tasación de Costas de 2.o turno comunicando lo recaudado en el mes de Diciembre último. Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando haber designado al doctor Abel C. Pnito para presidir la Alta Corte durante el corriente año. Idem ídem, comunicando los nombramientos de Jueces Letrados Departamentales efectuados con fecha 26 de Enero próximo pasado.

—Al Ministerio del Interior — Cuatro mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fechas 22, 23 y 26 de Enero último comunicando la libertad condicional de varios penados.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Nota del Juzgado Letrado del Crimen de segundo turno comunicando la fecha del vencimiento de la condena de Antonio Cardozo (a) Polilla. Oficio de este Ministerio comunicando la libertad condicional de Celestino Garzete, decretada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

—A la Oficina de Tasación de Costas de segundo turno—Oficio comunicándosele haberse pasado a la Contaduría General de la Nación su planilla de lo recaudado en Diciembre próximo pasado.

—Se archivan varias notas de la Jefatura Política y de Policía de la Capital sobre libertad condicional de penados. Se concede un mes de licencia al Agente

Fiscal de San José designándose para subrogarlo durante ella al de Colonia.

—Se concede la vista solicitada por el término de cinco días a don Eugenio T. Picaso en el expediente relativo al privilegio de invención para "Sobre forforera".

—A la Contaduría General — Antecedentes relativos a la propuesta formulada por don José M. Garrone ofreciendo en venta un edificio para escuela.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Enseñanza Agronómica pasa la cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por $ 390.71, importe de ordenes de cargas expedidas en Diciembre próximo pasado por la Contaduría de Estaciones Agronómicas.

—Al Instituto de Pesca — Escrito de los pescadores de Colonia pidiendo se les permita usar la red denominada "Atarraya".

—A la Oficina de Estadística Agrícola —Ministerio de Relaciones Exteriores, remite copia de una nota del Consulado de este país en Viena que informa sobre el resultado de la cosecha en Austria en el año 1916.

—A la Comisión Oficial de Distribución de semillas — Cuenta de $ 31.36, del Ferrocarril Central del Uruguay, importe de órdenes de cargas expedidas por esa Comisión en Diciembre último.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er Turno — Expediente del Frigorífico Artigas pidiendo autorización para utilizar balanzas que marquen kilos y libras.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Legación Oriental en Perú y Ecuador, comunica que el Congreso de Industrias en el Perú ha sido inaugurado el 30 de Diciembre último.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Tesorería del Ministerio pasa la cuenta de gastos por inspección realizada a los bañaderos garrapaticidas de Artigas.

—A la Contaduría del Ministerio se remiten los comprobantes de la inversión de $ 2.508.15 por diversos gastos motivados por las obras de saneamiento en el Salto, Paysandú y Mercedes.

—Al Archivo General se pasa una nota de la Dirección de Saneamienta, sobre remisión de planos de las obras de provisión de agua al pueblo del Tala.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre obras en el edificio escolar de segundo grado número 1 de Melo.

—A informe de la Inspección General de Obras de Saneamiento, se pasa una cuenta de la Ulen Contracting Company sobre devolución de derechos de Aduana pagos por la introducción de diversas partidas de madera del Brasil.

—Se remite a informe del Consejo de Obras Públicas un escrito del señor Francisco Mezza solicitando se le expida el título de sobrestante en virtud de haber terminado sus estudios.

—A informe del Consejo de Obras Públicas pasa una solicitud del señor Nestor Trujillo pidiendo se le exonere del examen de ingreso a la Escuela de Sobrestantes en virtud de poseer el título de maestro nacional de primer grado.

—Se conceden 20 días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo, don Juan I. Thode.

—Se pasa a informe del Consejo de Obras Públicas una solcitud del señor Atilio Oleggini, solicitando el ingreso a la Escuela de Sobrestantes.

—Pasa a informe del médico oficial un pedido de licencia formulado por don A. Gatti, empleado de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 10044 formulado por la Dirección de Hidrografía.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL CORONEL DON JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, POR MALVERSACIÓN Y ABUSO DE FACULTADES Y DESERCIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Enero 31 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, instaurada de oficio al coronel don Juan José Fernández, acusado por el señor Fiscal coronel don Alejandro G. González de los delitos de malversación y abuso de facultades y deserción, quien solicita le sea aplicada a aquél la pena de ocho meses de prisión, recomendando, además, que al dictar sentencia se recuerde las disposiciones del artículo 824 del Código Militar en lo referente a la pérdida del empleo militar, acusación aceptada en todos sus extremos en la sentencia de Su Señoría el Consejo de Guerra Permanente, venida por apelación a conocimiento de este Tribunal;

Resultando: 1.o Que el oficio de fojas 1 que suscribe el coronel don Alberto Schweizer, dirigido al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, dando cuenta del cometido que se le confió, es el que dió margen a la iniciación de este sumario; 2.o Que el señor Juez Militar de Instrucción (fojas 104), en vista de las denuncias formuladas contra el precitado jefe, pidió su prisión, la que no se hizo efectiva por la ausencia de éste, quien se había trasladado a la República Argentina, de donde regresó un tiempo después, presentándose a la Justicia Militar, que lo había emplazado, y exhibiendo un informe médico que explica las causas que lo retuvieron fuera del país; 3.o Que el magistrado acusador, al producir su vista de fojas 407, lo inculpa de lo siguiente: 1.o De haber efectuado sin autorización previa un movimiento de altas y bajas en el personal a sus órdenes; 2.o Que catorce de los sueldos correspondientes a los soldados que revistaban en los cuerpos fueron entregados a otras personas que aparecían como reemplazantes; 3.o Que en el campo a cuidado del acusado pastaban una cantidad de animales ajenos al establecimiento sin autorización superior; 4.o Que un señor Juan Soria le regaló diez pesos al procesado en vista de que éste no le quiso cobrar el pastoreo de unos animales que tuvo diez días en el campo referido; 5.o Que los soldados Juan B. Silva y Alfredo Curbelo revistaron el mes de Noviembre, siendo bajas en Septiembre, y que los de igual clase Marcas Rodríguez, Ramón Martínez y Rogelio Larrañaga, aún revistando en Noviembre, no fueron pagados en sus haberes; 6.o Que del inventario efectuado en el depósito faltaron algunas prendas; y 7.o De haber incurrido en deserción por ausentarse del país cuando se había dictado auto de prisión contra él; 4.o Que el sumariado, en varios informes y deposiciones que produce, expresa que el movimiento de altas y bajas lo verificó en razón de que tenía verdadera conveniencia en sustituir las plazas existentes por otras que fueran realmente competentes para las faenas del establecimiento, y que de ese movimiento informó al señor Ministro de la Guerra en algunos casos, y si no lo hizo así ante el señor Jefe del Estado Mayor, fué para evitar un trabajo ímprobo a las unidades, no obstante tener el propósito de normalizar este procedimiento para fin de año, y al efecto conservaba en su poder los libros respectivos para su definitiva regularización; que satisfizo los haberes correspondientes al personal a su mando; que los animales que aparecían en demasía, unos eran autorizados por el señor Ministro de la Guerra; otros que eran de propiedad del mayor Acuña y destinados al servicio policial, habían sido recibidos por el acusado; otros para utilizarlos en la labranza y proporcionar leche a su gente, y los demás serían intrusos, debido al pésimo estado del alambrado y a la ausencia del mismo en algunas partes; que lo manifestado por el citado Soria es completamente incierto; que en lo referente al depósito nunca tuvo conocimiento de tales faltas, agregando que él de su peculio particular hizo varios gastos en mejoras del establecimiento y pagó en diferentes ocasiones sueldos que le eran solicitados por muchos soldados que los pedían por necesidad; 5.o Que la defensa, en las pruebas recabadas por medio de distintos interrogatorios que obran en el proceso, obtiene las siguientes comprobaciones: A) Que su defendido había dado cuenta en tres ocasiones del movimiento de altas y bajas al señor Ministro de la Guerra, lo mismo que del estado desastroso del alambrado, de los beneficios que proporcionó y de las mejoras realizadas; B) Que en cuanto a los soldados que se quejaban de estar impagos en sus sueldos de Diciembre nada tenía que ver el coronel Fernández, por haber dejado a la sazón de ser jefe; 6.o Que Juan B. Silva manifiesta a fojas 420, 441 y 477 ser cierto todo lo que se le pregunta, sin hacer la menor objeción acerca de cómo figuraba revistando en Noviembre, habiendo sido baja en Septiembre, hecho que no ha sido aclarado mediante el sumario; 7.o Que Alfredo Curbelo ha permanecido hasta el 5 de Diciembre, según el listín número 7 que se indica, y dice que recibió los dos meses que revistó; Que Marcos Rodríguez y Ramón Martínez, a fojas 356 y 358, manifiestan que recibieron todo lo que les correspondía, no encontrándose ningún dato respecto a Rogelio Larrañaga; 8.o Que el personal que fué dado de baja no tenía contratas, según los testimonios emitidos por el Estado Mayor que fueron solicitados, y que el encargado del depósito lo fué Germán Gutiérrez, quien hace tiempo falleció; 9.o Que hay muchas declaraciones en el expediente que aseveran la contracción, desinterés, buena voluntad y conducta intachable del enjuiciado, como ser la del entonces Ministro de Guerra don Joaquín Sánchez, quien a fojas 421 expresa que encontró al establecimiento en perfecto estado y orden, no mereciendo en aquélla visita ni en ninguna otra oportunidad, observación alguna, sino, por el contrario, merecido elogio; que el coronel Fernández le dió cuenta en tres fechas distintas del movimiento de altas y bajas; que en esa visita constató el mal estado del alambrado, del que ya le había dado cuenta, y que lo autorizó para que permitiera la estadía de algunos animales; 10. Que la conducta anterior del señor coronel Fernández ha sido buena, y que el proceso en-

vista ha durado más de un año (fojas 462 vuelta, 466 vuelta, 468 vuelta, etc.);

Considerando: 1.o Que las acciones en que delinquió el coronel Fernández no son, precisamente, las que adujo el señor Fiscal cuando solicitó la pena que aquél tiene sufrida, salvo la señalada en el artículo 949 del mencionado Código; 2.o Que el encausado, con la conducta observada en el desempeño del puesto militar que la superioridad le confirió, se hizo pasible de pena, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 725, 745, 958 (en sus incisos 5 y 26) y en consonancia con lo que estatuye el 748 del Código enunciado; 3.o Que no habiéndose demostrado de una manera eficiente lo que prescribe el artículo 1110 al describir el delito de malversación, desde que el dinero que recibía el susodicho jefe para el pago del personal no fué invertido en provecho propio o ajeno a los fines a que era destinado, queda descartado de la imputación de este delito y por ende de su sanción penal; 4.o Que en lo referente al supuesto delito de deserción que S. S.a el Consejo de Guerra Permanente lo estima consumado, no resulta constatado, desde que en ninguno de los artículos pertinentes del capítulo que trata de esta infracción aparece configurado el que actualmente se ventila, como lo demuestran, además, los decretos gubernativos que tratan del asunto, los que dicen en sus artículos correspondientes: "Artículo 4.o Los militares que residieren en el extranjero sin previa licencia y sea cual fuere la causa que los retuviera fuera del territorio nacional, no tendrán derecho a la liquidación de sus haberes respectivos por el tiempo que dejen de revistar." — Idiarte Borda. —Juan J. Díaz (14 de Julio de 1894). "Artículo 1.o Todo militar o pensionista militar que no reviste por acto propio durante tres meses seguidos, perderá el derecho al abono de sus haberes durante el tiempo que deje de cumplir aquel requisito". — Herrera y Obes. — Luis E. Pérez (4 de Octubre de 1893). "Artículo 3.o Los militares o pensionistas que desde la fecha que se establece dejen de hacer mensualmente la justificación exigida, perderán el derecho de sus haberes, no admitiéndose, en consecuencia, más solicitud de abono que aquéllas que tengan por fundamento omisión padecida por la autoridad encargada de recibir la justificación o causa no imputable a los interesados. — Batlle y Ordóñez. — Eduardo Vázquez (18 de Noviembre de 1903)"; de todo lo cual se deduce que la deserción, en tal caso, comprende a militares en servicio activo o que ejerzan una comisión de servicio; 5.o Que no se concibe, en manera alguna, que cuatro declaraciones no debidamente aclaradas ni concretadas en forma puedan constituir cargos suficientes contra el preso, ni tampoco tener la virtud de desautorizar a las muchas favorables y que provienen de personas espectables, y por consecuencia mucho más autorizadas que aquéllas en todo sentido; 6.o Que al encausado le favorecen las circunstancias de atenuación números 6, 18 y 19 del artículo 752 del Código citado; 7.o Que el señor defensor en su informe "in voce" ante esta instancia destruyó en gran parte algunos de los cargos que pesan sobre su defendido y que coinciden con el fallo de este Tribunal;

Por estos fundamentos, este Tribunal, juzgando, falla: Revócase la sentencia anterior y dase por compurgadas las infracciones cometidas por el coronel don Juan José Fernández con la prisión preventiva sufrida.

Comuníquese en oportunidad y ejecutoriada vuelva al Consejo de Guerra Permanente. — Telémaco Braida (discorde). —Antonio González. — Pedro Quintana. —Juan A. Pintos (discorde). — Tomás Barrios.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Benigno P. Carámbula, Secretario.

CAJA DE PENSIONES MILITARES

BALANCE GENERAL DE CAJA DESDE SU INSTALACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1917

DEBE

A *Pensionistas en el extranjero*			
Deducido á pensionistas el 50 o|o de sus pensiones íntegras		$	56 67
» *Pensiones de Auxilio*			
Devolución de montepíos, etc., de causantes á cuyos deudos les fué acordado el auxilio de 4 pagas íntegras		»	148 96
» *Sueldos y pensiones de la Nación*			
Recibido del Estado por concepto de sueldos y pensiones de ausentes, etc.		»	407 39
» *Presupuesto de pensionistas*			
Recibido del Estado el servicio de pensiones por gracia especial á su cargo	$ 687 03		
Devoluciones de sueldos de pensionistas fallecidas	» 132 85		
Deducido á pensionistas la acumulación percibida de otras Instituciones	» 403 80	»	1.223 68
» *Sellos de Cédulas de Pensión*			
Percibido el valor del sello de las expedidas hasta la fecha		»	1.091 —
» *Pensiones de ausentes y fallecidas*			
El importe de las pensiones liquidadas impagas por las causas expresadas		»	983 57
» *Anticipos á pensiones* (artículo 45)			
Reintegrado por pensionistas que disfrutaron de anticipos		»	5.908 13
» *Estampillas de Montepío Militar*			
Percibido el importe de lo recaudado por dicho concepto		»	9.359 25
» *Sellos de patentes y diferencias por ascensos*			
Descontado por dicho concepto hasta la fecha		»	19.757 75
» *Retenciones á pensionistas*			
Deducido á pensionistas por varios conceptos á solicitud de varios		»	19.381 56
» *Sobrantes de sueldos de soldados*			
Percibido por dicho concepto hasta la fecha		»	19.293 91
» *Caja Nacional de Ahorros y Descuentos*			
Percibido el 5 o|o sobre las utilidades líquidas de la misma en los ejercicios 1911 á 1916		»	27.658 21
» *Montepío de Viudas y Menores*			
Deducido á pensionistas por dicho concepto		»	51.547 22
» *Reintegro de Viudas y Menores*			
Devoluciones en efectivo	$ 1.837 62		
Deducido á pensionistas por dicho concepto	» 103.046 44	»	104.884 06
» *Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles*			
Devoluciones por concepto de los proventos que establece el artículo 34 de la ley		»	16.289 42
» *Intereses*			
Percibido hasta la fecha sobre títulos de Deuda Pública, etc.		»	109.895 59
» *Anticipos del Estado*			
Percibido del Estado en calidad de anticipo sobre proventos varios asignados á la Institución		»	85.000 —
» *Montepío de Jefes y Oficiales*			
Percibido por dicho concepto desde el mes de Marzo de 1911		»	467.601 62
» *Reintegro de Jefes y Oficiales*			
Percibido por dicho concepto desde el mes de Enero de 1912		»	290.258 58

» *El Estado*

Percibido el importe de la 1.a á 7.a anualidad con que contribuye al Tesoro de la Institución » 300.000 —

» *Ley de herencias*

Recibido el importe de las asignaciones mensuales hasta el 30 de Junio próximo pasado que richa ley acuerda á la Institución.... » 90.000 —

» *Deuda Pública*

Vendido al Estado títulos de las siguientes:
Deuda Consolidada del Uruguay —£ 48.720, valor nominal, son $ 228.984, valor nominal, á 74.758 o|o .... $ 171.183 86
Empréstito de Conversión — Fcs. 1.206.000, valor nominal, son $ 224.919, valor nominal, á 93.50 o|o .... » 210.299 26
Amortizados por sorteo:
Deudas Usinas Eléctricas del Estado — $ 7.000, valor nominal, á 100 o|o .... » 7.000 — » 388.483 12

$ 2:009.229 68

HABER

Por *Descuentos*

Descontados por la Tesorería General de la Nación sobre liquidaciones .... $ 7 87

» *Montepío de Viudas y Menores*

Lo deducido sobre pensiones de fallecidas, reintegrado .... » 6 64

» *Reintegro de Viudas y Menores*

Lo deducido sobre pensiones de fallecidas, reintegrado... $ 13 29
Devoluciones en efectivo ..... » 68 36 » 81 65

» *Derechos de Giros*

Pagado por dicho concepto sobre remesas... » 42 95

» *Depreciación de moneda*

Pagado por conversión de plata á oro...... » 79 78

» *Comisiones*

Pagado por cobro de intereses sobre títulos de Deuda Pública .... » 540 88

» *Reintegro de Jefes y Oficiales*

Devoluciones por dicho concepto .... » 2.789 52

» *Montepío de Jefes y Oficiales*

Devoluciones por dicho concepto .... » 2.981 55

» *Retenciones á pensionistas*

Nuestra entrega á varias de las practicadas por varios conceptos .... » 19.381 56

» *Gastos de instalación*

Pagado por dicho concepto .... » 193 87

» *Pensiones de auxilio* (artículo 15)

Pagado por concepto de 4 pagas íntegras... » 852 —

» *Gastos de oficina*

Pagado por los originados .... » 1.029 46

» *Gastos generales*

Pagado por dicho concepto .... » 2.752 82

» *Libros y útiles*

Pagado por los adquiridos .... » 1.821 76

» *Muebles y útiles*

Pagado por los adquiridos para instalar las oficinas de la Institución .... » 2.182 28

» *Alquileres*

Pagado por dicho concepto hasta el corriente mes inclusive .... » 6.293 33

» *Presupuesto de las oficinas.*

Pagado por sueldos al personal de empleados » 40.092 67

» *Anticipo á pensiones* (artículo 45)

Pagado por dicho concepto .... » 9.762 31

» *Banco de la República Oriental del Uruguay.*

N/saldo en cuenta corriente .... » 34 23

» *Presupuestos de pensionistas*

Descargo de pensiones impagas por concepto de ausentes y fallecidas .... $ 983 57
Lo abonado á cuenta de presupuestos liquidados hasta el 30 de Septiembre último... » 1.032.229 40 » 1:033.212 97

» *Sobrantes de sueldos de soldados*

Devoluciones por dicho concepto .... » 69 98

» *Anticipos del Estado*

N/Devolución de los acordados á cuenta de proventos varios asignados á la Institución » 85.000 —

» *Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles*

Sus versiones de acuerdo con el artículo 34 de la ley acreditadas á los rubros respectivos » 16.289 42

» *Deuda Pública*

Pagado por adquisición de títulos de las siguientes:
Deuda Consolidada del Uruguay — £ 48.720, valor nominal, son $ 228.984, valor nominal, su costo........ $ 170.706 15
Empréstito de Conversión — Fcs. 1.206.000, valor nominal, son $ 224.919, valor nominal, su costo .... » 220.352 23
Deuda Usinas Eléctricas del Estado — $ 438.900, valor nominal, al 88.50 o|o .... » 388.426 50 » 779.484 88

» *Sellos de patentes y diferencias por ascensos*

Devoluciones por dicho concepto .... » 848 50

» *Saldo*

Existencia en Caja en la fecha........ » 3.396 80

$ 2:009.229 68

S. E. ú O.

Montevideo, 10 de Enero de 1918.

***A. F. Lambrechts*, Subsecretario Tesorero.**

V.° B.°: *Lyons*, Tesorero.

***Emilio Amoretti*, Subcontador.**

V.° B.°: *Goyret*, Contador.

Montevideo, 28 de Enero de 1918.

(Acta número 179).

El Comité Ejecutivo, en sesión de la fecha, resolvió:

Aprobado, publíquese.

Juan Bernassa y Jerez, Presidente.

Jaime Johnson, Secretario.

3874-v.fb.2.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 1.o de Febrero de 1918

Trámite — Ernesto Herrero con Elías y S. Olarte, cobro de pesos. Filomena A. de Mazza con Banco de Crédito y José Maza y otro. Angel Panigatti con Julio Mórrison, cobro de pesos. Sucesión de Isabel Aurcaina de Giuria. Mariana Mompoy de Mompoy con Francisco Mazza, reivindicación. Juana Rolla de Sánchez, petición. Una causa por falsificación de monedas, recurso de casación. Quince providencias en causas criminales consultadas. Suc. de Francisco J. Fernández, cobro de honorarios. L. Tambasco con M. Pereira.

Administrativo—Solicitudes de licencia del Juez Letrado Departamental de Rivera y Juez de Paz de la 4.a sección de Durazno y de la 6.a sección de Paysandú. El ordenanza del Juzgado del Crimen de 2.o turno don Alejo Hernández renuncia el cargo. El Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú propone candidatos para los cargos de Actuario y Alguacil para el Juzgado. Los doctores Rodolfo Schekleton y Raúl Baetghen solicitan prestación de juramento y toma de posesión de estrados. El Juez Letrado Departamental de Rivera solicita expensas con motivo de su reciente nombramiento. Veintiuna solicitudes de libertad condicional. Los Tenientes Alcaldes del 2.o distrito de la 7.a sección de Tacuarembó y 1.o de la 7.a sección de Artigas presentan renuncian de sus cargos. El Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno eleva la relación de depósitos judiciales correspondiente a Diciembre próximo pasado. El Juez Letrado Departamental de Artigas eleva la relación de causas en estado de sumario por el mismo mes. Antecedetnes sobre suspensión del Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 5.a sección de Cerro Largo. El empleado del Juzgado Letrado Correccional don Raúl Amaro solicita dos meses de licencia. Queja del procurador de Impuestos Municipales contra el Teniente Alcalde del 7.o distrito de la 10.a sección de la Capital. El Actuario del Juzgado Letrado Departamental da cuenta que no se ha recibido el nombramiento de Tasador de Costas para el Departamento. Exposición de la Secretaría con motivo de una solicitud de licencia del Juez de Paz de la 6.a sección de Artigas. Exposición del Juez Letrado de Colonia sobre un error padecido en la nueva planilla de kilometraje recientemente confeccionada. Los curiales del Departamento de Rivera formulan una exposición y petitorio relativo al cumplimiento del artículo 3.o de la ley de 24 de Noviembre de 1916. Auto acordado de la Excelentísima Alta Corte sobre varias publicaciones de "El Progreso", de Soriano, contra el Actuario del Juzgado Letrado del Departamento. Denuncia de "Diario del Plata" contra el Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital. Certificado de revisación del protocolo del escribano Francisco D. Madrid del año 1916. Queja de don Juan F. Rava contra el Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones. El Juez de Feria de Rivera formula una denuncia contra el Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 1.a sección del Departamento. El escribano don Alberto Herrera y Reyes solicita inutilización del sellado sobrante de su protocolo. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas solicitando la detención y extradición de un procesado por homicidio. El Juez Letrado Departamental de Rocha comunica el fallecimiento del Alguacil del Juzgado. Propuesta de Juez de Paz para la 2.a sección del Departamento de Tacuarembó. Renuncia del Alguacil del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Petición del auxiliar 2.o de la Secretaría de la Corte, don Teófilo Piñeiro Chain, con motivo de la suspensión que le ha sido impuesta. Una libertad condicional decretada.

Expedientes entrados — Administrativos, 6. En consulta, 4. A estudio, 3. Oficios librados, 14. Legalizaciones, 2. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 6. Relaciones quincenales, 23. Juramento, 1.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 1.o

Trámite—Sara Sinamorno de Bó con la sucesión de Tomás Sinamorno. Gregoria Moreno de García con María Lapitz de Zuasnábar. Doctor Rodolfo Juanche. Una causa por falsificación. Dos en causas criminales.

Interlocutorias—Beaulieu con Epalza y otros. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Definitivas—Agente Fiscal de la Colonia con Médici y Lacaze. Santiago Pereyra, solicitando una escritura. José Otero Domínguez.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 1.o

Trámite—Sabaté Celestino, concurso, solicitud. Un oficio de la Alta Corte de Justicia. Farías María D. con Pedro Demichelli. Lecueder Erlinda B. contra el Estado. Una en causa criminal.

Definitiva—Gadea y Prego, concordato judicial.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 1.o

Trámite—Incapaz Ezequiel Sierra. Claudina Mauro y Sara Umpiérrez. Suc. Luisa Coforo de Fenindo. Suc. Enriqueta Hernández de Peláez y Carmen Peláez de Perera. Suc. María Abelenda. Suc. Juan Garillo. Menor Severiana Rolón de Morales. Suc. Pedro Banoghi. Pedro Celli contra Bernardo Holty. Suc. José Berruti. Alberto Colero contra Secundino Regnian. Juan A. Villalengua con la suc. de Juan J. Cardoso. Suc. de Antonio Domino, pieza mandada correr por separado. Banco de Crédito contra Justo Séptimo Marenco. José Larrosa contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Juan Acrozan. Suc. de C. Latorre. Suc. Emilio Lughi. Test. Graciana Foricide de Elhordoy. Marta Portillo Urtubey. Angel Silva y Acosta contra Conrado Martínez Pueta. Manuel D. Machado contra Salvador Lumomiglio. Antonio Lazara contra Magdalena F. de Arturo. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Ruperto Michelson Pacheco. Rosario Menéndez contra la suc. de Félix Rovira.

Interlocutorias—Suc. Antonio Vicente José Casabó. Orfilia Deoclides de Freitas de Birlorte. Test. Dalmiro Martín F. Pereyra, incidente separado. Estanislao Valdez. Menor Teresa Rodríguez. Concurso José Maggioni. Suc. Juan Bautista Beltrán, incidente Urta y Cía. Suc. Ricardo Horacio Gómez. Jacinto Felipe Echogne contra Alejandro Echogne.

Definitivas—Juana Latorre contra José Ordeig. Próspero Lagnilhonal Lucial contra Sátara y Dalcino. Bernardo J. Rigan contra Margarita H. Lapeyre.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 1.o

Trámite — Abilhas y Cía. Blanca Mautone. Raúl Domínguez y otro con sucs. de Antonio Leites de Meneses y otro. Test. de Nicolás Patrón. Incidente Juan Brugnini con Juan A. Baroffio. Banco Hipotecario del Uruguay con Juan R. Trabal. Luis N. Galli con Justa S. de Laureiro. Alberto Macció (2). Suc. de Carmen M. de García. Inc. sucs. de Juan F. Caravia con Amelia E. Caravia. Suc. de Manuel Cheda. Suc. Pedro Barrere. Inc. Ernesto Donato con Omar Rodríguez y otro. Suc. de Filomena N. de de León, inc. Suc. de Angel Restelli.

Interlocutorias — Sucs. de Miguel Salaberry y otra. Suc. de Tomás González Preza, inc. Juan Rugnoli con suc. de Tomasa Puentes (2). Test. de María G. R. de Vera. Ernesto Donato (2).

Definitivas — Banco Hipotecario del Uruguay con suc. de José Guerrero. Suc. de Carmen A. de Albistur.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 1.o

Trámite — Test. Francisco D. Montero. Test. José Paredes. Suc. Luis Spósito. Sucesiones Ana Margarita Doulong de Raffo. Suc. José Inca. Test. José Paredes. Suc. Antonio Díaz Arnesto. Suc. Carolina Fonseca de Queirós. Suc. Juan Henguerot. Sucesión Rogelio Rúfalo. Suc. Manuel Martínez Martínez. Suc. Antonio Bado. Suc. Jacinto Llimell. Suc. Antonio Jambrú y otro. Sucs. Donato Espino y otros. María C. Grondona, artículos 113 y 114. Angela Siris de Clavet. Daniel Generoso. Antonia Delgado, artículos 115 y 116. Rodolfo Moledo. Amelia Vaeza de Márquez. Félix Ugartemendía. Moisés Juri. Hilario Anastasía. Tercería N. Piñeiro. Félix Medrano con suc. Félix Manuel Antonio Creu. José Peluffo con Juan J. López Ubillion.

Interlocutorias — Suc. Isauro Costa. Test. Honoré Roustán. Suceción Carolina Queirós de Fonseca. Inc. del doctor Echeverría. Suc. Alzira Braga de Pereira.

Definitivas — Suc. Juana Vacarezza de Schiapacasse. Beatriz Miranda de Marán. Suc. Manuel José Casas.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 1.o

Trámite—Segundo Casas contra el Estado. Edmundo Narancio, denuncia de mina. Rodolfo Favaro contra la Dirección General de Aduanas, queja. Ramón Olazabal y otro contra el Estado. Bautista Assandri, denuncia la mina "Gregoria". Aduana de Montevideo contra los agentes del vapor "Ertse". El Fisco contra la firma Vidal y Battestin. La Aduana contra los agentes del vapor "Monte Chico". José Maritán, denuncia la mina "Bélgica". La Aduana contra la Empresa del Frigorífico Montevideo. Heriberto Giguens con el Fisco. Juan José Retti, denuncia de mina. El Fisco contra los propietarios de una partida de tabaco detenida en Cerro Largo. El Estado contra los Agentes del vapor "Horuga".

Interlocutorias—La Dirección General de Aduanas contra Adrián González. José Benito Fernández contra la Dirección General de Aduanas (queche "Esperanza Catalana"). Luis Semino, denuncia.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 1.o

Trámite — Juan B. Martino, Rivas y Taboreiro, Esteban Michetti, Fernando Funes, Bousou e Iturbide, matrículas. Eliseo Sequeiro Peralta, solicitando título de corredor y rematador. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones al Registro Público de Comercio. Viuda de Donato Cosentino, matrícula. Carlos Bellmunt Golorons contra César Rosso. Augusto Percibal contra Vicente Gilgorri. La Comisión Liquidadora del Banco Nacional contra Francisco Castro e hijo. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno. José R. García contra el Banco de Crédito. Coates y Compañía contra Rodrigo Soto. Pablo Alberti, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Trabucati y Compañía. Juan Susena contra Vicente Basso. Rosendo Dambborena (hijo) contra Pascual Firpo. Favaro y Espiell contra Vicente Palumbo. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas al Registro Público de Comercio. Luis H. Campodónico contra Juan de León. Banco Español del Río de la Plata contra Tomás Bertonasco. Félix y José Horta y Compañía contra Millano y Compañía. Celestino Sabaté, concurso, incidente Damián S. ~~Peña~~. Andrés Bosco, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Bartolomé Antolín Hermanos, Atilio A. Vidiello, Sebastián Alegre, Santiago Collombo (hijo) y Compañía, matrículas. Oficio del Ministerio de Instrucción Pública. Grever y Diebel contra Antonio Val. Juan Nadal, Juan Martínez, Destéfani y Hermanos, matrículas. Leonardo Cadenas y Compañía contra Vieytes y Durante.

Interlocutorias — Nicolás Sanli, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Antonio Ballarda contra Casal Hermanos. Juan Campodónico e hijos contra Emilio Sánchez. Pablo Capece, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ricard y Compañía contra Joaquín L. Constanzo. Francisco A. Matto contra Pedro Morás. Carlos de la María contra Guillermo Carré.

Definitivas — Matrículas: Bernardo Quilico, Antonio Figueroa, Enrique M. Tardáflica, Pedro Ferrer, Gilbert y Mauri, Américo Peluffo, Rodríguez y Paz, Santiago Amido, José Sueiro, Giordano Hermano, Alfonso Llambías, Pablo Podestá, Alfredo M. Frigerio y Compañía, Pedro Mármora, Antonio B. Macree, Enrique Rinardi, José Tusel y Hermano, José Suburú, Antonio y Moisel Orsi, Domingo Vieytes, A. Rossi y Grassi, José Maggi, Noé Sapelli, Jerónimo Musso, Guadalupe Martínez, Joaquín Piñón, Enrique Rolando, Pascual Coronado, José Achá, Ramón Macedo y Hermano, Alfonso Amaturro, José Risso, Antonio Pei, José González, Antonio Ballavía y Pastor Malde.

Libros rubricados — Muscetti, Guichón y Compañía, 2. Luis Haltty, 3. Andrés Rivas, 4. Antonio Nalotto, 2. Segundo Rabino, 3. Domingo Igoa, 3. Frechou Hermanos, 2.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 1.o

Trámite—Iribarne y Piqué con Vicente Francolino. Ruvertoni con Enrique Renon. Campodónico y Cía., quiebra, retroactividad. Antonio García Conde solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Martín Gadea. Adelina M. Barbato solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Gerardo Batlle. Movimiento administrativo, año 1917. Luis Regiardo, matrícula. Manuel Zabaleta y Cía., ídem. Díaz y Costas, quiebra, Lanata y Cía., con la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 45. Galimberti y Cía. con Tomás Clavijo. Registro Público de Comercio, año 1917. Filomena Facal con Ramón Negreira. José Pastorino, matrícula. Miguel Fernández, quiebra, retroactividad. Antonio Chechi con Antonio L. Real. Antonio Manganelli, matrícula. Juan B. Delfante con Francisco Paroli de Buzzetti. Banco de Crédito con Fernando Echevarría y Braulio Artecona. Leoncio de León con Miguel J. Salomón. Boado y Otonello con Vicente Palombo Devincenzi. Caviglia Hnos. con Guillermo Butler e Isidoro S. Lestrade. Pesquera y Cía. con Luis García. Eugenio Barth y Cía. con Ricardo Eguia Puentes y Cía. Héctor Eguia Puentes, Josefa Eguia de Ripoll, Lorenzo Ripoll y Josefa P. de Eguia. Banco de Crédito con Juan Walker y Ramón Saldaña. Roque Sena, Perfecto Torrado y Saturnino I. Torrado, Juan C. Ripoll, José S. Mourelle, Antonio Bosch, Américo Moneda, Juan Gastambide e hijos, Pedro Bertrán, José Valiente, Constantino Estévez, matrículas. Aníbal P. Garderes con Emilio Tomas y Raveglio y Fontana. Pesquera y Cía. con Benito Gallardi. Pedro Gil y Cía. con Juan Fresco. Boado y Otonello con Domingo Salgueiro. José Lorente y López, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—*Miguel Bourdette* con Ricardo Espalter. Arturo Bertelli con Julio de Elía.

Definitivas—Antonio Spera, matrícula. Máximo Lens, ídem. José Graziosi, ídem. José Venturi, ídem. Alejandro Safi, ídem. Ramón Ures, ídem. Hijos de Domingo Mendy, ídem. D. Grundland, ídem. Carlos Guimarey, ídem. Rafael Narizano, ídem. Luis Montesinos, ídem. Dorotea Crosca de Benvenuto, ídem. Juan P. Panizza, ídem. Alfonso Ilaria, ídem. Santiago Mauri y Aguiar, ídem. Guasco y Quihillery, ídem. José Legnazzi, ídem. Constantino Ugolini, ídem. Naya y Rossi, ídem. Vicente Bruno, ídem. Domingo Fígoli, ídem. Carlos Gilando, ídem. Revello Hnos., ídem. Noe y Comercio, ídem. Luis Baccino, ídem. Nicolás Marzano, ídem. Santiago Camana, ídem. Ramón B. Norero, ídem.

Reservadas—Una.

Libros rubricados—Manuel Díaz Porto, 3. Pedro Bellenda, 1. Ramón Corominas, 3. Chialone y Cía. 4. Isidoro Zuastidil del Pino, 3. Ciarlone y Cía., 1. Juan Berruti y Hnos., 1. Felisindro Domínguez, 2. Heros Sacarello y Aguerre, 1. Mariano Echamendi, 1. Elisio García, 1. Miguel Cetta, 2.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 1.o

Trámite — Juan Inglés, artículo 113 del Código Civil. Inocente Tanoyra con Luciano Suanes. Lucía Vignoli con José Echevarría. Andrea Paredes, solicitando investigación de la paternidad de los menores Valiente. Carmen Daporta con Antonio Valls, divorcio. Isabel Vangueses contra Ramón Araújo. Francisco Noriega con Mario Fernández Latorre. M. Vivo Barbas con Manuel Vivo. Nicolás Echodosopaulos, rectificación de partidas. Juan Pereyra, auxiliatoria y rectificación de partidas. Blanca E. Medina, antecedentes. Eduardo Risso con Mario Emma Silva. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Soriano número 41. María Luisa Castellani, suc. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres número 31. Juana Spósito, auxiliatoria de pobreza. Bartolomé Perrone y otro con Pedro Salvo. Ch. Puigarnau y Pico con Antonio Mezzano. María Freigola, antecedentes. Avanzazú García, inscripción en el Registro del Estado Civil. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Rocha número 2442. Florencia Susana Soade de Kolvell, incapacidad. María Apessetche de Ipar, suc. María de la Cruz Rodríguez, suc. María Bonilla con Teófilo Gadea, divorcio. José Irigoyen Martínez, ciudadanía. Antonia Morcarelli con Angel Grecco, divorcio. Francisco Santomé, ciudadanía. Lindolfo Osorio, suc. Acordada de la Excelentísima Alta Corte de Justicia número 102. María Bellmunt y Victoria con Marcos A. Palma, divorcio, incidente. Víctor Aljadeff con Felipe Sicco (hijo). Lucía Lemós con Juan Chiapponi y otros. Ema Blanco Medina, antecedentes. Flores Cruz con Pablo L. Quiroga, divorcio. Ceferino Benítez, información.

Interlocutorias — Sebastián Picón, testamentaría. Carlos Albini con Aníbal Tito, apelación del Juzgado de Paz de la 6.a sección.

Definitivas — Máximo López con Julia Gotliche. Dolores Barreiro, auxiliatoria y artículo 113 del Código Civil. Paulina Alvarez, inscripción. Humberto Fabricio, inscripción, defunción. Ida Federico,

antecedentes. Juan R. Martínez y Juana Beltrán, matrimonio in extremis. Salvador Demita, artículo 113 del Código Civil.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o RURNO

Día 1.o

Trámite—Suc. Caldeiro Francisco contra Antonio Iglesias, desalojo y cobro de alquileres. Carballo María, auxiliatoria. Pereda Guillermo contra Ricardo Moreira, amparo posesorio. Astiz Juana, inscripción en el Registro del Estado Civil. Pena Rosa E. con José María Castro, alimentos. Bahamonde Alberto con Corina Vignoli, divorcio. Ortega de Mañé María Isabel con María Folle de Mañé, reconocimiento de firma. Alvariza Segundo, inscripción. Rodríguez de Baldizzoni María con Constante Baldizzoni, alimentos. Di Mateo Carmen con Pedro Salvetto, divorcio. Etchevarne Pedro con Rómulo Mangini y Cía., reconocimiento de firma. Gómez Blanco Cristina con Estanislao Miller, divorcio. Brown de Crovetto Isabel contra Sofía Crovetto, reducción de pensión. Cebedio Juan, sucesión. Albano Luisa con Vicente Sartoralti, divorcio. Díaz de Gallego Ramona, incapacidad. Chamuso Josefa, incapacidad. Astegui Elida, incapacidad. González Silvestre, ciudadanía. Terradas José María, menor. Lázara Antonio con Magdalena F. de Arturo, jactancia.

Definitiva.—De Jesús Agustín José con María Dolores Domínguez, divorcio.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 1.o de Febrero de 1917

La presión barométrica se mantiene baja. La temperatura desciende lentamente. Máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 26 y 20; al Sudeste, 24 y 21; al Este, 30 y 23; al Nordeste, 35 y 22; al Norte, 31 y 22, y en la parte central, 30 y 21. Dominan vientos suaves del Sur al Este con velocidades horarias de 15 a 20 kilómetros en el río de la Plata y de dirección e intensidad variables en la costa del Atlántico y en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 803 kilómteros. Cielo, en general, nublado con lluvias, garúas y manifestaciones eéctricas en el país. Agua caída en milímetros: Montevideo, 41 1|2; Punta del Este, 2; Rocha, 1, y en Paso de los Toros, 3. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 754.95.

Temperatura: Normal 22°00, a la intemperie 22°30; máxima 24°20, a la intemperie (sol) 23°90; mínima 20°80, a la intemperie 20°00.

Viento S. E., 19 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 95 kilómetros a las 13 y 15.

Tensión del vapor de agua: 17.05. Humedad relativa o|o: 87.

—Aguas del antepuerto :

Altura de las aguas: 1.30 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 22.76.

Temperatura del agua: 23°70.

Estado del mar: algo agitado.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Como puede verse por los boletines de la sección pluviotelegráfica del Instituto Nacional Físico-Climatológico, desde el 23 de Enero, y sin interrupción, se producen diariamente en toda la República tormentas aisladas, con intensas manifestaciones eléctricas, lluvias en aguaceros, de muy regular intensidad, y distribución, y, en general, con vientos de moderada velocidad. Este régimen, poco común en nuestro clima, y que parece próximo a su solución definitiva, ha dado también en las últimas 24 horas, a pesar de que por el mal estado de las líneas no han podido llegar a tiempo los informes de algunos Departamentos, aguaceros de intensidad y duración variable en todo el territorio de la República, aunque en menor escala en los Departamentos del Norte y Noroeste. La mayor cantidad registrada es de 60 milímetros en San Gregorio de Polanco.

Departamento de Canelones — Ciudad, 16 milímetros; Santa Lucía, 11 milímetros; Cerrillos y Piedras, 14 milímetros; Sauce y Mosquitos, 4 milímetros; Pando, 10 milímetros; Migues, 26 milímetros; Tala, 28 milímetros; San Ramón, 48 milímetros; Santa Rosa, 14 milímetros.

Departamento de Cerro Largo — 7.a Sección, 3 milímetros en 1 hora; 9.a sección, 2 milímetros en 1 hora; 10.a sección, 9 milímetros en 1 hora.

Departamento de Durazno — 2.a sección, 7 milímetros en 2 horas; 4.a sección, 8 milímetros en 2 horas; 11.a sección, 13 milímetros en 1 hora; 12.a sección, 19 milímetros en 5 horas; 5.a y 9.a secciones, mal.

Departamento de Flores — Ciudad, 9 milímetros; 3.a sección, 18 milímetros; 4.a sección, 24 milímetros; 5.a sección, 13 milímetros; 6.a sección, 6 milímetros.

Departamento de Florida — Ciudad y 3.a sección, 6 milímetros; 1.a sección rural, 9 milímetros; 5.a sección, 7 milímetros; 6.a sección, mal.

Departamento de Maldonado — Ciudad, lluvia mansa 1 hora; 3.a sección urbana y 4.a rural, 35 milímetros en cada una; 6.a sección rural, 37 milímetros; 7.a sección rural, 28 milímetros.

Departamento de Montevideo — Observatorio, 9 milímetros; Buceo y Santiago Vázquez, no pudieron comunicar.

Departamento de Paysandú — Sacra, 17 milímetros; Guichón, 1 milímetro; Queguay Chico, 15 milímetros; Araújo, 31 milímetros; Sarandí de Guaviyú, 3 milímetros.

Departamento de Rivera — En este Departamento no llovió.

Departamento de Rocha — 4.a sección, 2 milímetros en 1 hora; 5.a sección rural, 10 milímetros en 1 hora; 6.a sección, 8 milímetros.

Departamento del Salto — Ciudad, inmedible, 6.a sección rural, 1 milímetro; 8.a sección, 2 milímetros; demás, nada.

Departamento de San José — Ciudad, 39 milímetros; 3.a sección urbana, 38 milímetros; 4.a sección rural, 18 milímetros; 3.a sección rural, 18 milímetros; 4.a sección rural, 23 milímetros; 5.a sección, 26 milímetros.

Departamento de Soriano — Ciudad, llovió 6 horas; 3.a sección, 4 milímetros; 4.a sección, 48 milímetros; 7.a sección, 11 milímetros; 8.a y 9.a secciones, 24 milímetros en cada una; 10.a y 11.a secciones, 35 1|2 milímetros.

Departamento de Treinta y Tres — Intendencia, 5 milímetros en 1 hora; 1.a sección, 15 milímetros en 1 hora, 2.a sección subsurbana, 20 milímetros en 2 horas; 2.a y 4.a secciones, 14 milímetros; 5.a sección, 7 milímetros; 7.a sección, 4 milímetros.

Navegación Interior — Paso Ramírez, 5 milímetros; San Gregorio, 60 milímetros; Paso Laguna, 2 milímetros; Paso de los Toros y Molles, Porrúa, 6 milímetros en cada uno; Paso Pereyra, 17 milímetros; Puerto Gómez, 19 milímetros.

Montevideo, Febrero 1.o de 1918.

Luis Morandi,
Director.

OBSERVATORIO CENTRAL: PRADO (MONTEVIDEO)

Sección Servicio Pluviométrico

Boletín decádico del 11 al 21 de Enero de 1918

ARTIGAS

Artigas: 7.7. Mejoran campos y haciendas. Se siembra.
Cuaró (P. Farías): 00. Campos y lanares, bien. Vacunos, muy mal.
Palma Sola: 00. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Santa Rosa: 00. Campos y vacunos, mal. Lanares, bien.
Yacaré: 3.1. Campos y lanares, regular. Vacunos mal.

CANELONES

Canelones: 16.5. Campos y haciendas, regular. Sementeras, bien.
Cerrillos: 7.2. Campos y haciendas regular. Sementeras, bien.
Migues: 7.8. Estado general, bueno.
Mosquitos: 10.5. Estado general, bueno.
Pando: 45.5. Estado general, bueno.
San Ramón: 7.0. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
Tala: 40.7. Campos, regular. Vacunos, ídem. Lanares y sementeras, bien.

CERRO LARGO

Centurión: 00. Campos y labranza, regular. Vacunos, mal. Lanares, bien.
B. Medina: 00. Estado general, bueno.
Pablo Páez. 00. Estado general, regular.
Río Branco: 10.2. Campos, lanares y labranza, bien. Vacunos, regular.

COLONIA

Carmelo: 00. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
Colla: 27.0. Estado general, bueno.
Estanzuela: 00. Estado general, bueno.
J. González: 2.7. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
La Paz: 50.5. Campos y labranza, muy bien. Vacunos y lanares, bien.
Polanco: 00. Estado general, bueno.

DURAZNO

A. Herrera: 11.0. Estado general, bueno.
Carmen: 17.0. Estado general, bueno.
Carpintería: 20.4. Estado general, bueno.
La Paloma: 21.7. Estado general, bueno.
Tapes: 27.6. Estado general, bueno.

FLORES

C. de Piedra: 10.0. Campos, mejoran. Haciendas, regular. Sementeras, muy bien.
C. de Porongos: 11.7. Estado general, bueno.
Marincho: 12.1. Estado general, bueno.
Pintos: 17.4. Estado general, bueno.
P. Sauce. 13.2. Estado general, bueno.
Trinidad: 7.1. Estado general, mejorando.

FLORIDA

Chacras: 13.0. Campos y vacunos, regular. Lanares, sementeras y labranza, bien.
Ciudad: 14.6. Estado general, mejorando.
Fray Marcos: 8.8. Estado general, bueno.
Goñí: 20.2. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.

Isla Mala: 34.0. Campos y vacunos, regular. Lanares, sementeras y labranza, bien.
Mendoza: 7.7. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
Sarandí Grande: 8.2. Estado general, mejorando.
Sauce Mansavillagra: 8.8. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.

MALDONADO

Aiguá: 00. Estado general, regular.
Coronilla: 2.0. Campos, mal. Vacunos y labranza, regular. Lanares, bien.
José Ignacio: 11.7. Campos, mal. Vacunos, regular. Lanares, bien. Sementeras, bien.

MINAS

Barriga Negra: 2.1. Campos y vacunos, regular. Lanares, bien. Labranza y sementeras, bien.
Ciudad: 25.9. Estado general, mejorando.
Pirarajá: 2.8. Estado general, bueno.

MONTEVIDEO

Buceo: 3.0. Estado general, mejorando.
Santiago Vázquez: 5.6. Estado general, mejorando.
Observatorio Prado: 11.3. Estado general, bueno.

PAYSANDU

Araújo: 9.2. Estado general, mejorando.
Arbolito: 4.3. Estado general, bueno.
Guichón: 2.5. Estado general, bueno.
O. Coloradas: 1.0. Estado general, bueno.
Sarandí: 00. Estado general, bueno.
Queguay Chico: 5.0. Estado general, bueno.

RIO NEGRO

Bellaco: 00. Estado general, bueno.
Cañitas: 00. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
Ciudad: 00. Estado general, mejorando.
Nuevo Berlín: 00. Campos y labranza, regular. Vacunos y lanares, bien.
Sauce: 00. Estado general, bueno.

RIVERA

Ataques: 18.2. Estado general, mejorando.
Blanquillos: 19.0. Estado general, bueno.
Caraguatá: 1.0. Campos y lanares, regular. Vacunos, mal estado.
Corrales: 12.9. Campos mejoran. Vacunos, lanares y sementeras, bien.
Yaguarí: 26.9. Campos, vacunos y labranza, regular. Lanares, bien.

ROCHA

Castillos: 00. Estado general, bueno.
Cebollatí: 00. Campos y vacunos, regular. Lanares, y labranza bien.
19 de Abril: 36.0. Campos, mejoran. Demás, en buen estado.
India Muerta: 2.3. Estado general, regular.
Ciudad: 00. Campos, mejoran. Labranzas, bien.

SAN JOSE

Cerro Pelado: 15.5. Estado general, bueno.
P. de la Virgen: 13.4. Campos, mejoran. Vacunos, lanares y sementeras, bien.
Ciudad: 23.2. Labranzas y sementeras, mejoran.
Libertad: 15.0. Campos, vacunos y labranza, mejoran. Lanares, bien.
P. Chamizo: 10.0. Campos y vacunos, regular. Lanares y labranzas, bien.

SORIANO

Arenal Grande: 00. Estado general, bueno.
Cardona: 60.5. Estado general, muy bueno.
Chacras: 9.3. Estado general, muy bueno.
Duraznito: 55.6. Estado general, bueno.
Mercedes: 4.5. Estado general, muy bueno.
Soriano: 00. Estado general, bueno.

TACUAREMBO

Pedernal: 5.0. Campos, mejorados. Vacunos y lanares, bien.
Tacuarembó: 14.0. Estado general, bueno.

TREINTA Y TRES

C. de las Piedras: 00. Estado general, regular.
I. Patrulla: 00. Estado general, regular.
Yerbal: 00. Campos bien. Vacunos, bien; con garrapata. Lanares, bien. Sementeras y labranzas, bien.

Montevideo, Febrero 1.o de 1918.

Luis Morandi,
Director.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 1.º de 1918.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
3 730	para el 2 de Febrero	91 20
1.865	ídem ídem	91 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

3.000	para el 2 de Febrero	100 20
30.000	para el 4 de Febrero	100 20
7.200	ídem ídem	100 20

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 4 de Febrero	68 70
4.700	para fin de mes	69 10
1.880	para el 2 de Febrero	68 70
4.700	para el 4 de Febrero	68 70
9.400	ídem ídem	68 70
9.400	para fin de mes	69 —
9 400	ídem ídem	69 —
4.700	ídem ídem	69 —
7.050	para el 4 de Febrero	68 80
2.350	para el 2 de Febrero	68 80
4.700	para el 4 de Febrero	68 80
9 400	ídem ídem	68 80
4 700	para fin de mes	69 10

Empréstito de Conversión

1.398 75	al contado	91 —

Deuda Interna 1916

2.000	al contado	100 30
5.000	para el 4 de Febrero	100 20
3.000	para el 2 de Febrero	100 30
5.000	para el 4 de Febrero	100 30
7.000	para fin de mes	100 90
7.000	para el 4 de Febrero	100 30
10.000	para el 5 de Febrero	100 35
8.000	para el 4 de Febrero	100 30
3.000	para el 2 de Febrero	100 30

Títulos Hipotecarios serie E

1.300	para el 2 de Febrero	97 —

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 2 de Febrero	96 80
6 200	para el 4 de Febrero	96 80
1.000	para el 2 de Febrero	96 80

Títulos Hipotecarios serie R

4 500	para el 2 de Febrero	96 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 1.o de Febrero de 1917

María Mordente, oriental, 7 meses, Defensa 2540.
Vicente Federico Gandioli, oriental, 34 años, soltero, Hospital Maciel.
Marcelo Pereyra Luz (hijo), oriental, 11 meses, Cebollatí 1373.
Moisés Barbosa, oriental, 75 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.
María Culiandro de Ojeda, argentina, 34 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Mario Emilio Pastorino, oriental, 4 meses, Isidoro De María 1479.
Gioconda Elena Tizón, oriental, 23 días, San Salvador 1881.
Cecilia Cabrera, de Mena, oriental, 32 años, casada, Casa de la Maternidad.
Domingo Deluca, italiano, 52 años, casado, Hospital Italiano.
Raúl Medina, oriental, 8 meses, Arroyo Negro 2077.
José Carrasco, oriental, 3 1|2 meses, Julio César 206.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

57.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 26 DE 1918.

PRESIDE

El señor ingeniero Alberto F. Canessa

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Conclusión — Véase el número 3.3.., Poder Legislativo, página 272)

Señor García Morales — En este artículo 5.o habría que introducir algunas modificaciones de forma, que creo cuentan con el asentimiento de la Comisión de Hacienda.

Señor Magariños Veira — Sí, señor.

Señor García Morales — Habría, en primer lugar, que armonizar el artículo 5.o con el 42.

Se dice en el artículo 42 que esta ley regirá durante dos años. Entonces hay que encabezar el artículo 5.o diciendo: "En los años económicos 1917-18 y 1918-19 regirán para el pago del impuesto, etc."

La segunda modificación está al final del 2.o inciso a que se refería hace un momento el señor diputado Magariños Veira. Hay una cierta contradicción tal como está redactado ese precepto: primero se habla de que es necesario, para determinar el aforo, establecer siempre números enteros, y después se dice de que se debe aproximar la reducción al medio peso.

Habría que arreglar esta frase final y entonces quedaría así redactado el inciso: "Estos aforos, para los efectos del impuesto, serán siempre números enteros, que se obtendrán del valor íntegro descontado el 20 o|o, no tomándose en cuenta las fracciones menores de cincuenta centésimos, y computándose las demás por una unidad". Es el alcance de la idea del Poder Ejecutivo.

Señor Magariños Veira — El tercio o menos.

Señor García Morales — "Y computándose las demás fracciones", quiere decir, las de cincuenta centésimos y mayores.

Además, al final del siguiente inciso la enmienda propuesta por el señor diputado Aramendía y que había aceptado la Comisión, quedó mal redactada en la forma en que la leyó la Secretaría.

Habría necesidad de decir lo siguiente: "La Dirección General de Avalúos, para fijar el valor de la propiedad rural, tendrá presente, entre otros elementos de juicio, el precio corriente y la renta probable, de modo que ésta no represente menos del 4 o|o ni más del 5 o|o del aforo".

Señor Presidente — Se va a votar el artículo en la forma propuesta por el señor diputado García Morales y que acepta la Comisión.

Como no son sustanciales las observaciones que ha hecho el señor diputado García Morales respecto de este artículo, la Mesa cree que no debe ponerse a discusión. Son enmiendas de redacción.

Se va a votar el artículo en la forma dicha.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se van a leer las modificaciones propuestas al artículo 23.

Señor García Morales — ¿Qué artículo se va a leer?

Señor Presidente — Artículo 23.

Señor García Morales — Pero en el artículo 20 hay una modificación propuesta por el señor Aramendía y aceptada por la Comisión, según consta en el informe adicional.

Señor Magariños Veira — Es verdad. El informe dice:

"El señor diputado Aramendía hace una indicación razonable respecto a cierta confusión que encuentra entre los artículos 20 y 5.o de esta ley, pues mientras en el artículo 20 se establece que los aforos de los campos se fijarán teniendo en cuenta que no den más del cuatro y menos del tres por ciento, esto es para los Jurados avaluadores, el artículo 5.o establece que la Dirección de Avaluaciones tendrá en cuenta que no den menos del cuatro por ciento. Para armonizar estos artículos propone el señor Aramendía modificar el artículo 20, estableciendo, para fijar el valor, que el campo no produzca menos del cuatro ni más del cinco."

Señor Presidente — Ya ha sido sancionada esta modificación del señor Aramendía.

Señor García Morales — Pero el error está en este artículo 20 que es el que hay que corregir. La ley decía:

"Los Jurados tendrán en cuenta, para la apreciación de los aforos, los precios de ventas de campos, excluyendo mejoras, análogas, en la región en que esté ubicado el predio que se trata de valorar, y también la renta, ya sea del mismo bien o de las tierras de la localidad. En este último caso, la capitalización para fijar el aforo no será mayor del tres ni menor del cuatro por ciento anual, es decir, que si un campo o las tierras inmediatas más o menos análogas, produjera de interés por arrendamiento $ 1.50 por hectárea, el aforo no podrá exceder de $ 50.00 ni ser menor de $ 37.50."

Había una contradicción, que reconoció la Comisión, entre el referido artículo y el número 5 que acabamos de aprobar. Entonces, para armonizar los dos artículos, se convino en modificar la parte final del inciso que he leído, y decir: "en este último caso se tendrá en cuenta para calcular el aforo que los campos no produzcan menos del 4 ni más del 5 por ciento".

Señor Magariños Veira — Sí, señor.

Señor García Morales — ... que es la fórmula que acabamos de adoptar en el artículo anterior. En realidad, ya está aprobada la enmienda, pero es necesario corregir la redacción del artículo en debate para que no exista contradicción entre uno y otro.

Señor Haedo Suárez — ¿La modificación que se presenta ahora, está en discusión? ¿Puede hacerse alguna observación?

Señor Presidente — Están en discusión todas las modificaciones propuestas.

Señor Haedo Suárez — En tal sentido, me permitiría presentarle este caso a la Comisión, y sobre todo, al señor miembro informante.

Cuando se habla de que para apreciar el aforo de una propiedad se tomará en cuenta la renta que produzca o la que produzcan las contiguas, no se ha tenido en cuenta que ese no es un criterio fijo y exacto porque un campo de análogas condiciones a las del aforo puede tener una renta mayor por los valores que sobre el campo existan. Por ejemplo, en una zona un campo paga el arrendamiento de dos pesos la cuadra y como los valores que existan sobre la propiedad rural no están afectados por el Impuesto Inmobiliario, hay otro de esa misma zona que tiene de renta dos cuarenta, digamos, o dos veinte, o dos treinta, ¿cuál será la proporción que regirá? ¿la de la zona de los alrededores o lo que verdaderamente gana ese campo por los valores que tenga encima, por las mayores mejoras que pueda tener?

Señor Magariños Veira — No se toman en cuenta las mejoras.

Señor Haedo Suárez — Pero debe tenerse en cuenta para apreciar la renta, porque la renta de una propiedad...

Señor García Morales — Se toma la renta del campo, y en ese caso, no debería tomarse en cuenta.

Señor Magariños Veira — Entonces sería muy casuísta la ley.

Señor Haedo Suárez — Pero cuando se paga la renta de un campo se paga con arreglo a las condiciones de ese campo...

Señor Magariños Veira — Pero no con arreglo a las mejoras.

Señor Haedo Suárez — ... Si ese campo tiene poblaciones, si ese campo está subdividido en una cantidad de potreros, si tiene aguadas.

Señor Ramasso (don Juan) — Precisamente, señor diputado; si me permite. Si ese campo tiene las mejoras que el señor diputado señala...

Señor Haedo Suárez — Que es muy general.

Señor Ramasso (don Juan) — Sí, señor.

... entonces el arrendatario paga, no sólo compensando el campo y la calidad, sino las mejoras de que va a disfrutar.

Señor Haedo Suárez — Me va a permitir, el señor representante, que le diga que eso no se establece nunca, ni es materia de contrato: se paga por el área del campo tal o cual arrendamiento...

Señor Ramasso (don Juan) — Sí, señor diputado; pero si yo voy a arrendar un campo de la propiedad del señor diputado y lo encuentro sin poblaciones, sin mangueras, sin cercados, y en cambio, si me da el mismo campo con cercados, con mangueras, con magníficas poblaciones, pago mayor arrendamiento, y eso, por lo tanto, debe tenerse en cuenta para la cuota contributiva, a fin de establecer el impuesto.

Señor Haedo Suárez — Pero entonces, ¿cómo se establece la analogía de los campos de la misma zona que no están en las mismas condiciones?

Señor Alburquerque — Es un elemento de juicio, no es imperativo.

Señor Haedo Suárez — Es imperativo.

Yo lo señalo, porque sé que las oficinas de rentas lo hacen, y hasta he tenido ocasión de hablar sobre ese punto con el señor Director de Impuestos Directos, estableciendo este caso que demuestra la injusticia de la ley...

Señor Magariños Veira — Para mí es un error; no debe cobrarse.

Señor Alburquerque — ... Es un error de los avaluadores.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar el inciso 4.o.

Léase.

(Se lee):

"Los jurados tendrán en cuenta, para la apreciación de los aforos, los precios de ventas de campos, excluyendo mejoras, análogas, en la región en que esté ubicado el predio que se trata de avalorar, y también la renta, ya sea del mismo bien o de las tierras de la localidad.

En este último caso, se tendrá en cuenta para calcular el aforo que los campos no produzcan menos del 4 o|o ni más del 5".

Se va a votar el inciso leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la modificación propuesta a este mismo artículo en su inciso final.

(Se lee):

Del Poder Ejecutivo:

"Será obligatorio el registro gratuito de los contratos de arrendamiento en las Administraciones de Rentas, tanto los otorgados por escritura pública como por documento privado, bajo la pena de la invalidación legal de los mismos. Sólo se exigirá la declaración sobre el valor del arrendamiento por hectárea y la ubicación de la propiedad.

Los que no inscriban dichos documentos dentro del término de treinta días de su otorgamiento, incurrirán en una multa de diez pesos."

De la Comisión:

"Será obligatorio el registro de todos los contratos de arrendamiento, sobre bienes rurales, en el Registro de Locaciones, tanto los otorgados por escrituras públicas como por documentos privados, no surgiendo efectos, ni aún entre las partes, hasta que no se inscriban. Dichos contratos llevarán su primer foja en un sellado cuyo valor será igual a la mitad del que por ley vigente de papel sellado le corresponde.

Los contratos otorgados antes de la promulgación de la presente ley, que estuvieran incursos en multa, por no haberse inscripto en las Administraciones de Rentas, quedan relevados de ellas, siempre que se inscriban en el Registro de Locaciones dentro del término de treinta días, después de la citada promulgación."

Del doctor Alburquerque:

"Será obligatoria la inscripción en el Registro de Locaciones de los contratos de arrendamiento de propiedades rurales, otorgados por escritura pública o en documento privado. Dichos contratos llenarán su primera foja en un sellado cuyo valor será igual a la mitad del que por la ley vigente les corresponde.

Los que no inscriban dichos documentos dentro del término de treinta días de su otorgamiento, incurrirán en una multa de diez pesos, sin perjuicio de no surtir efecto contra terceros hasta que no se inscriban."

Del señor Emilio Berro, que la Comisión no acepta:

"Que la obligatoriedad de la inscripción se haga en las Administraciones de Rentas de los Departamentos y en la Capital en la Oficina de Empadronamiento."

En discusión.

Señor Gilbert — Cuando el señor diputado Alburquerque propuso esta modificación al artículo que se discute, lo hizo a nombre propio y en el mío, a consecuencia de un cambio de ideas en antesalas. Estando de acuerdo en lo fundamental, es decir, en la supresión de los registros llevados actualmente en las Administraciones de Rentas y la ubicación de la inscripción obligatoria en el Registro de Locaciones de la Capital, es claro que no pudimos ultimar todos los detalles. Así es que al ver la solución que aconseja la Comisión, me encuentro con disposiciones con las que no estoy completamente de acuerdo. Así, por ejemplo, la Comisión aconseja que se inscriban los contratos de arrendamientos en el Registro de la Capital; pero agrega que no surtirán efectos ni aún entre las partes, por el hecho de que no se inscriban. Esta disposición me parece sumamente radical.

Cuando un escribano ha autorizado una escritura en que las partes, de común acuerdo, han convenido sus derechos y obligaciones; cuando esa escritura está otorgada delante de dos testigos y con todos los demás requisitos, — que son muchos, — establecidos por la ley, la escritura está completa y debe surtir todos los efectos legales desde el momento de la firma, sin ser necesaria la intervención de una tercera persona que se llama registrador para que le dé valor a esa escritura otorgada en tal forma.

Señor Berro (don Emilio) — Aunque fueran privadas.

Señor Gilbert — Es decir, que un registrador, una tercera persona, que en la mayor parte de los casos sólo se concreta a copiar los derechos y obligaciones establecidos en la escritura, puede dejar sin efecto esa escritura por el hecho de no inscribirla. Esto me parece completamente fuerte, y como escribano, me siento un poco molestado porque una tercera persona venga a darle valor a lo que yo he hecho, dentro de los términos de la ley. Yo no puedo aceptar esta disposición, que le quitaría aún los efectos entre las partes contratantes.

De manera que una escritura concluída quedaría nula porque el señor registrador no la copió en su registro.

La inscripción en el registro es para producir efectos respecto de terceros; de manera que cuando se inscriba una escritura de esta naturaleza se sepa por todos los terceros que el bien raíz está gravado por ese contrato; y esto ya es claro que es aceptable; porque naturalmente, cuando uno desea adquirir una propiedad, debe ir al registro para saber si tiene un largo contrato de arrendamiento, y por consecuencia saber si goza de la renta o la ha recibido anticipada el vendedor, por muchos años; pero de ninguna manera se debe quitar los efectos a una escritura hecha en la forma expresada.

Propongo, en consecuencia, que se suprima esa parte que dice: "no surtiendo efecto ni aun entre las partes hasta que no se inscriban", y se sustituya por esta otra: "no surtiendo efectos respecto de terceros, sino desde que se inscriban en el registro". Me parece que es mucho más aceptable esta redacción. — (Apoyados).

Por otra parte, al suprimir la obligatoriedad de los registros en las Administraciones de Rentas, debe imponerse respecto al Registro de Locaciones de la Capital. Hasta ahora los contratos de arrendamiento se inscribían o no, a voluntad de las partes, puesto que no había esa obligatoriedad, ni habían penas establecidas por la falta de esa inscripción. Cuando se creó el registro en las Administraciones de Rentas, se obligó a todos a registrarlas allí.

Ahora bien; suprimidos los registros de las Administraciones de Rentas, es lógico que se inscriban obligatoriamente en el Registro de Locaciones. Establecida la obligatoriedad, debe señalarse un término, porque sino, estaríamos en las mismas condiciones que ahora estamos. No hay término fijado para la inscripción; por consecuencia, debe fijarse. Si se obliga a las partes contratantes a registrar, debe determinarse el tiempo durante el cual debe hacerse. Por eso establezco un inciso aditivo diciendo: "El término para la inscripción será de treinta días, contados desde la fecha"; y como consecuencia debe establecerse una multa por la falta de su cumplimiento. Agrego a continuación: "bajo pena de multa de diez veces el valor de las inscripción", que es una multa igual a la establecida para los registros de ventas.

El último inciso de este artículo se refiere a los contratos que, debiendo haberse inscripto en las Administraciones de Rentas dentro del término, no lo hayan hecho. Se le releva de multa, pero se establece la condición de que se inscriban en el Registro de Locaciones dentro del término de treinta días. Este término me parece angustioso para la inscripción, porque en todo el país se celebran contratos privados, como pueden celebrarse entre particulares sencillamente, sin la intervención de funcionarios públicos, en toda nuestra campaña; y no es posible que esta ley sea concedida en todo el país, y que haya tiempo material para que vengan todos esos contratos privados de todo el país para inscribirse en el Registro de Locaciones, dentro del término establecido para la inscripción. Así que, me parece razonable que ese plazo sea por lo menos de tres meses.

Dejo, pues, fundadas estas indicaciones.

Señor Presidente — Sírvase el señor representante dictar las enmiendas propuestas.

Señor Gilbert — Las he ido enumerando a cada paso.

He propuesto que la frase establecida por la Comisión donde dice: "No surtiendo efecto ni aún entre las partes hasta que no se inscriban", debe suprimirse, y poner en su lugar: "No surtiendo efecto respecto de terceros sino desde que se inscriban en el registro", y agrego aquí en seguida un inciso aditivo que dice:

"El término para la inscripción será de treinta días, contados desde la fecha, bajo pena de multa de diez veces el valor de la inscripción", y en el último inciso cambiar las palabras: "treinta días", por "noventa días".

Señor Roxlo—¿Desde la fecha del otorgamiento de la escritura?... Porque de lo contrario...

Señor García Morales—Voy a apoyar las ideas que acaba de exponer el señor diputado Gilbert. Yo creo que no exigiéndose el registro sino con un propósito únicamente fiscal, con el objeto de que el Poder Ejecutivo tenga datos suficientes para fijar el aforo de los campos, es un absurdo y una enormidad establecer como sanción de la falta de registro la invalidez de los contratos, aún en la forma mitigada que propone el señor diputado Alburquerque, de que esa invalidez pueda subsanarse por un registro posterior, pero que hasta tanto el registro se efectúe el contrato no tiene efecto ni aún entre las partes. Esto es un resabio de la vieja legislación financiera, como la que establecía la ley de timbres que contenía disposiciones severas que quitaban fuerza ejecutiva a un documento porque no había pagado el impuesto correspondiente. Contra esas disposiciones hemos reaccionado. Si se cree necesario o conveniente el registro de los contratos de arrendamiento para que la administración financiera tenga datos suficientes para establecer bien los aforos de los campos, basta con establecer la obligación y disponer que aquellos que no la cumplan incurrían en una sanción de orden pecuniario, en una multa, como lo prescribe también el proyecto del Poder Ejecutivo.

Además, no considero razonable establecer la inscripción obligatoria en el Registro de Locaciones de la Capital. — (Apoyados).

Desde que este requisito no tiene sino esa razón de ayudar las tareas del Fisco, hay que consagrar la obligación en la forma más suave, más fácil de cumplir para los particulares, y es indudablemente más fácil para los particulares inscribir en las Administraciones de Rentas que tener que venir a registrar los contratos en Montevideo, porque, como se sabe, el Registro de Locaciones no tiene sino una sola oficina con sede en la Capital.

Señor Segundo—No apoyado.

Señor García Morales—De modo que yo propondría la aprobación de la fórmula del Poder Ejecutivo con la sola eliminación de las palabras: "bajo la pena de la invalidación legal de los mismos". Quedaría, pues, la disposición así: "Será obligatorio el registro gratuito de los contratos de arrendamiento en las Administraciones de Rentas, tanto los otorgados por escritura pública como por documento privado. Sólo se exige la declaración sobre el valor del arrendamiento por hectárea y

la ubicación d la propiedad. Los que no inscriban dichos documentos dentro del término de treinta días de su otorgamiento, incurrirán en una multa de diez pesos".

Si se quiere, yo acompañaría una indicación para aumentar el monto de la multa; pero, en ningún caso, la falta de cumplimiento a esta obligación, impuesta por razones puramente administrativas, y no por razones fundamentales, debe aparejar como consecuencia la invalidación de los contratos.

Dejo mi indicación fundada así.

Señor Quintana—Voy a decir, simplemente, después de haber oído la exposición del doctor García Morales, que yo, en este punto, sería todavía más radical que él, entendiendo que la disposición esta que obliga a inscribir los contratos de arrendamiento en las Administraciones de Rentas debe suprimirse totalmente, porque, según entiendo, la causa fundamental o el motivo principal que ha obligado a semejante disposición era el hecho de tomar como base la renta de los campos ubicados en los Departamentos, a los efectos del empadronamiento y del aforo.

Señor Gilbert—Me parece un error creer que la institución del Registro de Locaciones sólo se ha establecido a efectos rentísticos.

Señor Quintana—Es lo que dice el artículo, y no puede haberse incluído con otros fines en una ley de contribución.

Señor Gilbert — Nuestro Código Civil establece perfectamente derechos y obligaciones y hasta efectos respecto de terceros, cuando falta la inscripción en el registro.

Señor Quintana—Eso es en el Registro de Locaciones...

Señor Gilbert—Perfectamente.

Señor Quintana—... para eso se ha creado el Registro de Locaciones. Aquí no se trata del Registro de Locaciones. Esta disposición es relativa exclusivamente a la inscripción en las Administraciones de Rentas y la razón que se ha tenido presente, es una razón de orden fiscal. Ese ha sido el motivo.

Señor Magariños Veira—Es por eso, sí, señor.

Señor García Morales—Por esta disposición se modifica el Código Civil.

Señor Quintana—Esta disposición modifica el Código Civil, como muy bien ha dicho el doctor García Morales, y, por lo tanto, es absurdo que por una ley incidental, como la de contribución inmobiliaria, se deroguen disposiciones fundamentales y de fondo, como son las del Código Civil.

Los motivos que se han tenido son puramente rentísticos, como lo acabamos de manifestar. Y bien: los aforos y empadronamientos están terminados en casi toda la República. De manera que la razón de ser de este artículo ha cesado. Hoy la disposición es innecesaria.

Por otra parte, se está hablando de las rentas, de los efectos rentísticos, y yo creo, estoy seguro que en esta Cámara hay muchos diputados que podrán apoyarme, desde el momento que tienen conocimientos prácticos sobre nuestra campaña, que este asunto de las rentas es completamente aleatorio y frágil; que no se pueden, generalmente, tomarse como base para la valorización o fijar el valor real de la propiedad los arrendamientos. Las rentas de los campos, más que en una base cierta, reposan en una base variable, en un factor completamente arbitrario: en las lluvias.

Hay períodos, como este, por el cual acabamos de atravesar, en que, azotados los Departamentos del Norte por grandes *sequías, los estancieros de aquellos Departamentos* se vieron obligados a pagar precios exorbitantes por los arrendamientos de los campos del Sur. De manera que todos los campos del Sur de Río Negro, no azotados por la sequía, que estaban vacíos, han obtenido rentas extraordinarias. Muchos arrendamientos se han hecho en estas condiciones, y por largo plazo. ¿Sería justo, sería equitativo, tomar el promedio de esas rentas extraordinarias para fijar el valor de las respectivas propiedades? Evidentemente, no.

Señor Alburquerque—Ya se votó el artículo 5.o y la Cámara estableció como elemento de juicio...

Señor Quintana—Perfectamente: pero sé puede reaccionar sobre ello, no es una causa esa que da el señor diputado, sobre todo cuando las razones que yo estoy dando me parece que son fundamentales y que están al alcance de todos. Además, pasado el período de sequías, con el exceso de lluvias en los arrendamientos que se hicieran de allí en adelante, las rentas van a fluctuar grandemente, en el sentido de descender. ¿Esa es una base fija? Apelo al buen juicio de los señores diputados.

De manera que yo considero que la base posible, la base cierta para fijar el valor de este rendimiento está en las operaciones y transacciones. Esó es perfectamente comprensible. Sobre la compra y venta de los campos.

Señor Alburquerque — Para fijar el precio de los campos, generalmente se toma en cuenta lo que pueden redituar.

Señor Quintana — ¿Cómo dice?

Señor Alburquerque — Que para comprar un campo, generalmente se tiene en cuenta lo que puede redituar.

Señor Quintana — No, señor!... El que compra un campo no se fija en la renta que puede dar. Es rarísimo el estanciero que se fije en tal detalle. Sobre todo, me llama la atención que un hombre tan práctico como el doctor Alburquerque y profesional en esta materia crea que el que compra un campo se fija en la renta que puede dar; lo hace, simplemente, como colocación segura del dinero.

Señor Alburquerque — En el beneficio que le puede dar.

Señor Segundo — El que compra un campo, ya sabe qué renta le va a dar.

Señor Quintana — Toda la gente que en el país tiene plata, la invierte en la compra de campos, como valor seguro. Esa es la gran base fundamental para la compra.

Muy raras veces se compran los campos por la renta que producen, desde el momento que esto es muy problemático...

Señor Alburquerque — En forma de renta o en cualquier otra.

Señor Quintana — ... desde que todo el mundo sabe, por otra parte, que el dinero colocado en campos es el dinero que menos produce en el país, el que da menos renta. Nadie va a colocar dinero en campos por la renta que le produzca, cuando ese dinero colocado en títulos, en bancos, en hipotecas, o en cualquier otro género de transacciones, produce intereses de 7, 8 o 9 o|o, y el dinero colocado en campos produce el 3 o el 4 o|o, todo lo más.

Con estas breves consideraciones, señor Presidente, dejo fundada mi afirmación de que este artículo debe desaparecer, primero porque no es una base la renta, y segundo, porque es enorme que esta reforma ataque y anule disposiciones fundamentales de nuestra legislación civil.

He terminado.

Señor Alburquerque — En cuanto a los que creen inútil desde hoy en adelante la inscripción de los contratos de arrendamiento a efecto de que las oficinas avaluadoras *tomen como un elemento* de juicio para fijar el valor de las propiedades las rentas que éstas produzcan, es un asunto que la Cámara ya lo ha resuelto.

Señor Otero — Pero puede reaccionar.

Señor Alburquerque — Puede reaccionar; pero mientras no reaccione, el hecho es que ha resuelto que es un elemento de juicio que las oficinas avaluadoras deben tomar a efecto de fijar el valor de la propiedad.

Sentado este principio, resulta que la ley tiene que ser consecuente, tiene que facilitar el medio de que las oficinas avaluadoras estén al cabo de la renta que produzcan las propiedades, y la forma para que las oficinas avaluadoras puedan tener ese elemento es obligar la inscripción de los contratos, sean públicos o privados. Podrá discutirse sobre dónde conviene más inscribirlos si en las Administraciones de Rentas o en el Registro de Locaciones. Para determinar dónde conviene más, si en las Administraciones de Rentas o en el Registro de Locaciones, se puede tomar en cuenta la facilidad y conveniencia que puedan tener las partes contratantes en el caso.

Se dijo por el doctor García Morales y por el doctor Berro, en sesiones pasadas, que es más fácil inscribir en las Administraciones de Rentas que en la Capital...

Señor Berro (don Emilio) — Y me ratifico.

Señor García Morales — Me parece muy claro eso.

Señor Alburquerque — Muy bien. Sin embargo, yo dije que había escribanos en campaña que mandaban a registrar los protocolos en la Capital y no en la cabeza del Departamento...

Señor Quintana — Apoyado, es exacto.

Señor Alburquerque — ... lo que demuestra que es más fácil mandar la inscripción a la Capital que a la cabeza del Departamento.—(Apoyados).

Señor Berro (don Emilio)—Eso no demuestra nada; será un caso de excepción.

Señor Alburquerque — Ahora, como la mayor parte de los contratos, tal vez la mitad, por lo menos de los contratos de arrendamiento, se hacen en la Capital, resulta una gran dificultad para las partes mandarlos a la cabeza de Departamento...

Señor Viera — No apoyado: en campaña se hacen casi todos los de la campaña.

Señor Alburquerque — ... Un contrato hecho en Montevideo hay que mandarlo inscribir a Treinta y Tres o Cerro Largo, y resulta más difícil para las partes.

Señor Quintana — ¿Me permite una interrupción el doctor Alburquerque, en apoyo de su tesis?

Señor Alburquerque — Sí, señor.

Señor Quintana — Es tan exacto lo que acaba de decir, que yo he tenido oportunidad, hace poco, de intervenir en un contrato de arrendamiento de campos situados en cuatro Departamentos de la República, y la escritura se hacía en Montevideo. Ha sido necesario mandar inscribir esos contratos en tres Administraciones, y debido a una omisión en uno de ellos, casi no se inscribe. No solamente se tropezaba con esta dificultad cuádruple, sino que hasta existía un detalle que viene a probar más la innocuidad de este artículo: el contrato de arrendamiento a que me refiero se formalizaba sobre una parte pro indivisa de un heredero; de manera que no era posible fijar el área, y entonces se había hecho el arrendamiento tomando como base un precio único. Imposible, pues, determinar el precio por hectárea. Quiere decir que este contrato, inscripto en tales condiciones, no ha venido a llenar el fin para que se ha hecho el artículo. No se sabe el precio de la hectárea y no hay base para que por la renta se pueda dar un aforo al campo.

Señor Alburquerque — Continúo, señor Presidente.

Agradezco los elementos de juicio que me ha aportado el señor representante Quintana.

Bien. De modo que, por lo menos, es discutible cuál es más ventajosa, si la inscripción en la Capital...

Señor García Morales — Eso se resuelve estableciendo la inscripción indistintamente en el Registro de Locaciones o en las Administraciones de Rentas. El Fisco lo que quiere es el dato; que se lo dé una u otra oficina es para él cosa indiferente.—(Apoyados).

Señor Viera—Pueden hacerlo las personas que otorgan escrituras en campaña o en la Capital.

Señor Alburquerque—Quedamos, entonces, en que era discutible cuál era más conveniente. Me ha obligado la discusión a hacer una manifestación que, indudablemente, va a ser contraproducente para las partes; pero creo que cumplo con mi deber.

La ley de papel sellado impone a toda clase de contratos un impuesto que deben de pagar según el valor del contrato. Pues bien: con la práctica actual, no se saca copia, en virtud de que no se inscriben en el Registro de Locaciones, y en las Administraciones de Rentas se inscriben con un simple certificado. De manera que, en realidad, el beneficio que se obtiene con la práctica actual es el no pagar el impuesto de papel sellado que corresponde a los contratos de locación, y yo propongo un beneficio para los particulares, proyectando que esos contratos, que indudablemente tienen un gran impuesto por la ley de papel sellado, deben rebajarse, imponiendo entonces la obligación de sacar la copia, pero con un impuesto de la mitad del que actualmente rige, con lo cual las partes tienen un gran beneficio, porque, por regla general, por esas pequeñas cantidades de papel sellado no sacan las copias en forma, no las inscriben en el Registro de Locaciones o Arrendamientos, y quedan expuestos a verse burlados por el arrendador si llega a venderse la propiedad, porque entonces el comprador no le respeta el contrato.

De modo que para el Fisco tiene, pues, importancia el hecho de obligar la inscripción de los contratos, y el proyecto actual, al fijar que el papel sellado debe ser la mitad del que le corresponde por la ley vigente, beneficia y no perjudica a las partes contratantes.

En cuanto a que sea indiferente la inscripción en las Administraciones de Rentas o en el Registro de Locación, que a primera vista parece que llena el objeto que se ha propuesto la ley al hacer obligatoria la inscripción en las Administraciones de Rentas, voy a leer; con permiso de la Cámara, un artículo publicado por el señor Garavagno en su importante revista, el cual, por sus tareas habituales, está al cabo del estado de esos Registros, que dará una prueba al doctor García Morales de si será igual para el Fisco que los datos que se requieren se inscriban en las Administraciones de Rentas, donde hay personas incompetentes para el caso, o que se inscriban donde deben inscribirse...

Señor Viera—¿Los Administradores de Rentas son incompetentes?...

Señor Alburquerque — En el Registro de Locaciones yo creo que el contrato a que se refiere el señor representante Quintana tendría que ser rechazado, porque la ley obliga a que las partes manifiesten el importe de renta por hectárea; y hubo error al no exigirse ese dato concreto.

Voy a dar lectura a la opinión que tiene el autor de esta revista denominada "La Propiedad Territorial", sobre los Registros de Arrendamiento de las Administraciones de Rentas.

Dice el señor Garavagno:

"Mucho se ha hablado de la necesidad de organizar los registros de ventas y los de hipoteca, pero nada se ha dicho hasta ahora sobre la no menos urgente necesidad de hacer lo mismo con respecto a los de locaciones o arrendamientos, cuya importancia, desde muy distintos puntos de vista, corre pareja con los de traslaciones de dominio y los de gravámenes hipotecarios.

Si las inscripciones de ventas o, mejor dicho, de enajenaciones, para emplear un término más general, se hacen en forma harto deficiente por culpa de la extraña naturaleza del sistema sobre el que reposa la institución de lo sregistros de la propiedad y por la falta, además, de una reglamentación juiciosa que las haga uniformes en todas partes y al propio tiempo igualmente aprovechables, respondiendo a los fines que justifican su creación; si las inscripciones, decimos, de los traslados de dominio se hacen de manera que dejan mucho que desear, las referentes a los contratos de arrendamientos se operan en una forma tan liberal, tan antojadiza, que difícilmente hay dos registros que tomen nota de los tales contratos observando el mismo método, el mismo orden, en la requisa de datos.

Hacemos constar que, nos referimos particularmente a las Administraciones de Rentas departamentales, no al Registro de Locaciones de la Capital, donde las inscripciones, nos consta, se hacen de acuerdo con un padrón invariable y con orden. Aludimos a las Administraciones de Rentas del interior, dependientes de la Dirección General de Impuestos Directos, oficinas autorizadas para ejercer las funciones de registradoras en materia de contratos de arrendamientos de campos, siempre que éstos estén ubicados dentro de las zonas de sus respectivas jurisdicciones.

Con motivo de nuestra gestión, empeñados como lo estamos en hacer estadística mensual de todo el movimiento que en bienes raíces se opera en el país, hemos comprobado el hecho que denunciamos. Convencidos de que los ochenta o cien contratos de arrendamientos que se inscriben mensualmente en el Registro de Locaciones de Montevideo no eran todos los que se concertaban en el país y averiguado que, por una disposición gubernativa, en las Administraciones de Rentas de campaña se inscribían los contratos que no figuraban en el Registro de la Capital, nos pusimos en actividad para conseguir los datos a ellos relativos. En las primeras de cambio experimentamos una desilusionante impresión al recibir la triste nueva de que nuestro propósito no podía ser totalmente satisfecho porque no todas las dependencias públicas encargadas del servicio lo cumplían en la misma forma y con la misma escrupulosidad.

Efectivamente, hemos comprobado que cuando en una inscripción no falta un dato, una referencia de importancia, se omite otro de no menor interés y por cada caso en que, por excepción, se presenta un modelo de proligidad, se ofrecen diez que ponen de manifiesto la beatífica indiferencia con que se miran estas cosas en este, no obstante, progresista país.

Digámoslo claro, pues, no hay para qué ocultarlo. Por intermedio de los jefes técnicos de empadronamiento, el señor Senén Rodríguez, Director de la Oficina de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, trató de obtener un resumen de todos los arrendamientos de campos y chacras inscriptos en las distintas zonas del país. Los señores jefes técnicos solicitaron los datos en cada Administración de Rentas regional y cuantos pudieron recoger enviaron a la oficina central. Pero resulta ahora que no todos los estados mensuales remitidos son completos, que muchos están muy lejos de satisfacer las necesidades que se han tenido en vista al solicitarlos, que las inscripciones, en fin, no se hacen de acuerdo con las más elementales nociones de lo que materialmente más interesa al caso.

Dicho esto, se comprenderá que poco o nada nos queda por agregar. Cuando una repartición pública de la trascendental importancia de la de Avaluaciones, que tan señalados servicios ha dispensado al país, y continuará dispensando a las órdenes de un jefe de la reconocida competencia del señor Senén Rodríguez, no ha podido conseguir el resumen, en forma, de los arrendamientos de campos operados en toda la República, de mes en mes, porque los estados remitidos de acuerdo con las inscripciones de los registros departamentales son deficientes, ya puede calcularse el grado de abandono con que se atiende en el país el delicado asunto.

Los precios de los arrendamientos y los de ventas, asociados a otros elementos de juicio, de los que no se debe nunca prescindir, constituyen factores de primer orden para formar criterio aproximado sobre el valor de las tierras dentro de cada Departamento, zona y localidad.

El Estado, antes que nadie, tiene que estar en posesión de tales datos detallada y totalmente y debe disponer que las oficinas departamentales de su dependencia, encargadas provisoriamente del servicio de su requisa, hasta tanto no se organicen como es debido los Registros todos de la propiedad, se cuiden de hacer las inscripciones con sujeción estricta a formularios que nadie mejor que la Dirección General de Avaluaciones podría proporcionarles.

La regularización de este importante servicio debe hacerse con urgencia, porque la reclaman muchas necesidades, muchos intereses y si la anhelada reforma general ha de hacerse desear tanto como hasta ahora, no se la debe esperar.

La institución toda encargada de velar por los intereses de la propiedad inmueble es mala sobre las bases en que reposa. Como institución puede comparársela con un cuerpo de pésima contextura, enfermo; pero ya que no se ha querido seguir el temperamento aconsejado por los médicos de reconocida pericia en la materia, que se han pronunciado sobre el diagnóstico e indicado el remedio más eficaz, atiéndase al mejoramiento parcial del paciente dándosele inyecciones locales siquiera del carácter que aconsejamos."

Con esto quedan, señor Presidente, enterrados, puede decirse, los registros de las Administraciones de Rentas.

En cuanto a la modificación propuesta por el compañero señor Gilbert, yo la acepto, sin perjuicio de hacer notar de que, en mi concepto, la disposición proyectada que yo no había propuesto, pero que la resolvió la Comisión, no es una disposición que no exista en nuestro Código: el contrato de hipoteca no tiene validez, ni aun entre las partes, mientras no se inscriba en el Registro de Hipotecas.

Señor García Morales — Pero eso está establecido en el Código Civil y no en la ley de Contribución Inmobiliaria.

Señor Alburquerque — ... Pero eso no quiere decir que vayamos a sancionar una disposición mala.

Yo quería levantar el cargo de que era una monstruosidad; muy lejos de eso,

puesto que era establecer un requisito legal que rige con respecto a les contratos de hipoteca, para los contratos de arrendamiento.

Señor Berro (don Emilio) — La naturaleza del contrato es completamente distinta.

Señor Alburquerque — Pero la acepto, porque el señor miembro informante acepta todas las modificaciones propuestas por el señor diputado Gilbert.

Señor Quintana — ¿Y el señor diputado Alburquerque no aceptaría la modificación propuesta por el señor diputado García Morales, para que estas inscripciones fuera facultativo hacerlas en las Administraciones de Rentas o en el Registro de Locaciones?

Señor Gilbert — Si es facultativo, quedamos en lo mismo.

Señor Alburquerque — Después de lo que he leído de la revista del señor Garavagno...

Señor Berro (don Emilio) — El señor Alburquerque no la acepta; pero la Comisión puede ser que la acepte.

Señor Quintana — Sería una fórmula de transacción que a la vez que resuelve el problema concilia el interés fiscal con la facilidad a los contratantes.

Señor García Morales — Voy a concretar la fórmula que propongo. En lugar del artículo de la Comisión y del señor diputado Alburquerque: "Será obligatorio el registro de los contratos de arrendamiento, tanto de los otorgados por escritura pública como por documento privado. Este registro se hará indistintamente en los Registros de Locación o en las Administraciones de Rentas".

Señor Quintana — Facultativamente, doctor García Morales.

Señor García Morales—"En el último caso el registro será gratuito y no tendrá otros efectos que los establecidos por esta ley". Es natural que no podemos establecer el servicio gratuito en el Registro de Locación, cuando la situación queda la misma que la que establece la legislación vigente, o sea nuestro Código Civil.

Cuando se hace un contrato de arrendamiento y se quiere que tenga efecto con respecto de terceros, se inscribe en el Registro de Locaciones, y entonces, en el momento de la inscripción, se pagan los derechos correspondientes, y tal inscripción ya vale para los efectos de esta ley. Ahora, cuando las partes no quieren inscribir los contratos o no se preocupan de darles efectos contra terceros, entonces basta con cumplir la obligación que le impone la ley de Contribución Inmobiliaria, es decir, dar al Fisco los datos necesarios para que modifique los aforos llegado el caso. La inscripción debe ser gratuita y puede hacerse en la Administración de Rentas.

Señor Alburquerque — Pero después de lo que se ha leído, que según el señor Senén Rodríguez se quiso obtener todos los datos sobre las rentas producidas por los campos y chacras de campaña, con los datos de la Administración de Rentas, resultó que era imposible, porque esos datos no se habían llevado en forma, no se habían llevado los registros con arreglo a la ley.

Señor García Morales — Lo razonable es que las manifestaciones del señor diputado Alburquerque y los documentos que acaba de leer le sean trasmitidos al señor Ministro de Hacienda. Con una simple resolución administrativa basta para que esos funcionarios que no cumplen con su deber sean más diligentes en adelante.

Señor Alburquerque — Pero es imposible imponer al Administrador de Rentas que sea un registrador de contratos. Son aptitudes diferentes que se requieren para una cosa y para la otra.

Señor García Morales — Por eso no vamos a introducir modificaciones fundamentales al Código Civil.

Señor Alburquerque — Se puede, pues, ser un buen administrador de rentas y un mal registrador de contratos.

Señor García Morales — Pero la ley dice en el artículo 20 que "sólo se exigirá la declaración sobre el valor del arrendamiento por hectárea y la ubicación de la propiedad". Pues señor; si un administrador de rentas no sirve para tomar esos datos, es realmente un mal funcionario, y habrá que destituirlo.

Señor Segundo — Yo, señor Presidente, voy a votar en primer término la moción formulada por el señor diputado Quintana. Si ésta fuera desechada, aceptaré de inmediato la propuesta por el señor diputado Gilbert; pero ahora debo hacerme eco de manifestaciones que me han hecho algunos colegas del interior de la República, y es que esta parte del artículo, este inciso, es un verdadero injerto, porque solamente las personas que tienen que intervenir en los reclamos son las que lo leen; las que no tienen que hacer reclamos no se enteran y pasa desapercibido para ellas, circunstancia por la que, haciéndome eco e intérprete del sentir de esos colegas, cuyas manifestaciones hago mías, pido que se establezca este inciso como un artículo separado y que se le denomine: "Inscripción de los contratos"; de modo que toda persona que lea la ley se dé cuenta y no cuando intervienen en los reclamos es que debe darse intervención al registrador, sino que hay una disposición expresa de la ley que obliga a los contratantes, aunque no tengan que intervenir para nada en los reclamos, a inscribir los contratos.

Por consiguiente, sacando del artículo 20 este inciso y estableciéndolo aparte con el siguiente membrete: "Inscripción de los contratos", quedaría bien; y después de eso, establecer lo que sancione la Cámara.

No tengo más que decir.

Señor Presidente — La Mesa considera que no puede poner a votación lo que acaba de proponer el señor diputado Segundo... — (Apoyados).

... porque se trata de la incorporación de un artículo, materia completamente nueva, que debería haber sido presentado en tiempo y en la forma que establece el Reglamento.

Señor Segundo — No es un artículo nuevo: es separar un inciso y ponerle un nuevo título, sin cambiarle la redacción.

Señor Salgado — Pido la palabra para hacer una moción de orden.

Como hay dos o tres asuntos para resolver, yo propongo que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora. Para tratar también el asunto de Tacuarembó; para hacer una moción previa sobre esta cuestión.

Señor Segundo — Se ha votado una preferencia, señor diputado.

Señor Salgado — ¿Cuál es esa preferencia?

Señor Segundo — El asunto relativo al trabajo nocturno.

Señor Salgado — Pero podría tratarse después de esa moción previa sobre el asunto de Tacuarembó.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción, se va a votar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Segundo — Lo que yo propongo, no es una modificación, es aclarar, o más bien dicho, llamar la atención del obligado sobre un requisito que tiene que cumplir, y en lugar de dejar este inciso como parte del artículo 20, formar un capítulo aparte que diga: "Inscripción de los contratos". Me parece que esto en nada modifica, y que la Comisión aceptaría.

Señor Presidente — La Mesa repite que su criterio es el que ha manifestado. Cree que un artículo nuevo es materia nueva, y que, por lo tanto, no puede entrar a discusión. Sin embargo, la Cámara resolverá.

La Mesa consulta a la Cámara si puede o no discutirse el artículo propuesto por el señor representante Segundo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa la discusión. Se va a leer la modificación que propone el señor representante García Morales.

(Se lee):

"Será obligatorio el registro de los contratos de arrendamiento, tanto los otorgados por escritura pública como por documento privado. Este registro se hará indistintamente en los Registros de Locaciones o en las Administraciones de Rentas. En el último caso, el registro será gratuito, y no tendrá otros efectos que los previstos por esta ley. Sólo se exigirá la declaración sobre el valor del arrendamiento por hectáreas y la ubicación de la propiedad. Los que no inscriban dichos documentos dentro del término de treinta días de su otorgamiento, incurrirán en una multa de $ 10.00."

Están a consideración de la Honorable Cámara las distintas proposiciones que modifican el artículo 23, que son cuatro: el proyecto del Poder Ejecutivo, un proyecto de la Comisión, un proyecto del señor diputado Alburquerque, otro del señor diputado García Morales y otro del señor diputado Gilbert.

Señor Magariños Veira — La Comisión acepta las modificaciones del señor diputado Gilbert y sostiene el proyecto en todo lo demás.

Señor Presidente — Entonces, entiende la Mesa que hay conveniencia en dejar de lado el proyecto del Poder Ejecutivo y el de la Comisión, poniendo únicamente a votación el que acaba de aceptar la Comisión y el del señor representante García Morales. Si la Cámara lo entiende así, en esa forma se pondrá a votación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la modificación propuesta por el señor representante Gilbert, que ha sido aceptada por la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Será obligatorio el registro de todos los contratos de arrendamiento sobre bienes rurales en el Registro de Locación, tanto los otorgados por escritura pública como por documento privado, no surtiendo efecto respecto de terceros, sino desde que se inscriba en el Registro. Dichos contratos llevarán su primer foja en un sellado cuyo valor será igual al de la mitad que por la ley vigente de Papel Sellado le corresponde. Los contratos otorgados antes de la promulgación de la presente ley, que estuvieren incursos en multa por no haberse inscripto en las Administraciones de Rentas, quedan relevados de ella siempre que se inscriban en el Registro de Locación dentro del término de tres meses después de la citada pro-

multiplicación. El término para la inscripción será de treinta días, contados desde la fecha, bajo pena de multa de diez veces el valor de la inscripción."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo con las modificaciones leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Entiende la Mesa que el voto que acaba de dar la Cámara implica el rechazo de la moción del señor diputado García Morales.

Léase la modificación que propone el señor diputado Segundo al artículo 35.

Señor Fleurquin—Yo creo que antes de eso hay una iniciativa que tomó el señor diputado Magariños Veira ayer, respecto al expendio de certificados rurales, y eso debe ser considerado dentro de la disposición del artículo 33.

Señor Presidente—Será después, señor diputado.

Señor Fleurquin—El señor Presidente dijo que se iba a tratar el 35.

Señor Presidente—Sí, señor: el artículo 35, que pasa a ser 31.

Léase la modificación del Poder Ejecutivo al artículo 35, que pasa a ser 31, y la del señor diputado Segundo.

(Se lee):

(Modificación del Poder Ejecutivo):

"En todo caso de transmisión de dominio, a cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso o adjudicación en la planilla respectiva (que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de "Transmisión"), con indicación de área, aunque sea la misma que ésta exprese, **del número de padrón,—si se trata de propiedades empadronadas,— y del precio siempre que fuere determinado.**

La Dirección General de Impuestos Directos y las Administraciones Departamentales de Rentas pasarán estas planillas, en que consten anotaciones de tal índole, a la Dirección General de Avalúos o sus dependencias en los Departamentos."

(Modificación del señor diputado Segundo):

"Para que se exonere de esta carga a los escribanos."

Señor Segundo—Eso ha sido una redacción dada por la Secretaría o por la Comisión. Yo, lo que manifesté fué lo siguiente: que al hacerse las anotaciones, se estableciera únicamente la transferencia, determinando que el área era la que establecía la planilla que uno tiene de manifiesto, sin poner para nada superficie determinada ni precio, y me basaba estrictamente en lo que sucede con respecto a la propiedad urbana de Montevideo, que tenemos de manifiesto el certificado de empadronamiento y sólo se hace referencia al traspaso: ni ponemos precio ni determinamos área.

Como en el Departamento de Montevideo se refiere a las empadronadas, yo hago extensivo a las del interior, no estableciendo el área: es decir, que si se tiene de manifiesto una planilla cuyo inmueble está empadronado, concordante aquélla con el título, no hay por qué poner área ni precio: la superficie, porque está establecida en la planilla; el precio, porque tiene uno fijo, determinado en el empadronamiento. Eso es lo que yo quería.

Señor Magariños Veira — Entonces era un error.

Señor Segundo—Era un error padecido por la Secretaría.

Señor Magariños Veira—La Comisión no tiene inconveniente en aceptar lo propuesto por el señor diputado Segundo. Es perfectamente razonable.

Señor Presidente—¿Quiere servirse dictar el señor Segundo?

Señor Segundo—(Dicta): "En las trasmisiones de dominio de bienes inmuebles rurales los escribanos dejarán constancia en las planillas de contribución del número del padrón del inmueble enajenado, y el nombre del adquirente."

Señor Presidente—Léase el artículo del señor Segundo.

(Se lee):

"En las trasmisiones de bienes inmuebles rurales los escribanos dejarán constancia en las planillas de contribución inmobiliaria del número del padrón y del inmueble enajenado y el nombre del adquirente."

Señor Gilbert—Creo que además de los dos datos únicos que menciona el señor representante Segundo, el número del padrón y el nombre del comprador, debe establecerse el área, porque si de un terreno grande se vende una fracción menor, la referencia del padrón no da ninguna idea de lo que se ha vendido, y en la planilla debe establecerse el área que se ha enajenado para que la Administración de Rentas en el año siguiente expida la planilla con arreglo al área, deducido lo que se ha vendido, que es el único dato que tiene. Si no se establece el área, no se podrá pagar al año siguiente la medida exacta de campo que le queda al vendedor.

Señor Segundo—Cuando se enajena parte de un inmueble, de los situados en el Departamento de la Capital, el escribano, al dorso del certificado de empadronamiento, deja constancia del área vendida.

Señor Gilbert—Pero en campaña no se expiden certificados.

Señor Segundo—Ahora bien: al ir a sacar la contribución inmobiliaria el comprador no va con la planilla porque se ha quedado con ella el vendedor...

Señor Gilbert—Pero en campaña sí.

Señor Segundo—... saca su contribución inmobiliaria con el título, y éste le da el área precisa, circunstancia por la que al ir a sacar la planilla no tiene que hacer manifestación de ningún género.

Señor Gilbert—Pero el señor representante no sabe que en los Departamentos de campaña no se expiden los certificados de empadronamiento que se expiden en la Capital; allí se expiden planillas, sencillamente. De manera que hay que ir con la planilla en que conste el área que se ha vendido, pues de otra manera no se sabe, porque no hay certificado de empadronamiento.

Señor Segundo—Pero, no, señor representante. Yo me refiero a cuando se produce el desmembramiento de la propiedad. El comprador no presenta planilla porque no la tiene, desde que el vendedor no se ha desprendido de ella, y presenta su título, donde está determinada el área...

Señor Gilbert—O una constancia.

Señor Segundo—... o una constancia que tiene que tener el área determinada.

Señor Gilbert—Pero es para el comprador y no para el vendedor.

Señor Segundo—Para el comprador, claro. El vendedor se presenta diciendo: "de este inmueble he vendido a don fulano de tal, tal área determinada". Es así como se hace en Montevideo; pero cuando se vende todo el inmueble no se menciona área de ningún género.

Señor Gilbert—¿Y qué documento se le presenta a la Administración de Rentas para que conozca el área vendida?

Señor Segundo—Yo resuelvo el asunto en forma análoga a lo que pasa en Montevideo, presentando la planilla con la nota al dorso.

Señor Gilbert—En campaña no pasa lo mismo; no se expide certificado de empadronamiento.

Señor Segundo—¿Cómo no se expiden certificados, y, entonces, ¿no existe el empadronamiento?

Señor Gilbert — Existe el empadronamiento, pero no se expiden certificados.

Señor Segundo—Si existe el empadronamiento, el Director del Registro de Ventas, ya sea general o local, le pasa una comunicación donde se establece que fulano se ha desprendido de tal área, y esa comunicación va a la Dirección de Impuestos Directos, y se aminora del padrón. Entonces, ¿cómo existe el padrón?

Señor Gilbert—Existe, señor. Lo que hay es que la práctica del señor escribano es de Montevideo. En campaña no se expiden certificados de empadronamiento.

Señor Segundo—Para evitar la discusión, no tengo inconveniente, entonces, en que se establezca el área.

Señor Magariños Veira—La Comisión acepta también.

Señor Viera—Yo creo que hay dos casos: cuando se vende toda la propiedad como lo ha indicado el señor diputado Segundo, y cuando no se vende el total, y entonces hay que poner esa constancia a que se refiere el señor representante Gilbert...

Señor Magariños Veira—Sin obligación lo hacen.

Señor Viera—... porque generalmente, en campaña lo único que sirve para saber, la Administración de Rentas, si se ha vendido todo o parte del bien, es la planilla de contribución inmobiliaria, porque no sucede lo mismo que en la Capital. En ésta, para saber si se ha vendido el total del área, basta con los datos que indicaba el señor Segundo, y cuando se vende parte hay que establecer en la planilla de contribución inmobiliaria la cantidad de campo o del inmueble qué se ha vendido.

Señor Presidente—¿El señor representante Segundo ha aceptado la modificación propuesta por el señor representante Gilbert?

Señor Segundo—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va a dar lectura del artículo tal como queda.

(Se lee):

"En las transmisiones de bienes inmuebles rurales, los escribanos dejarán constancia en las planillas de contribución inmobiliaria, del número del padrón del inmueble enajenado, del área y del nombre del adquirente."

Señor Gilbert—Del área vendida, del área enajenada.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la modificación propuesta, que ha sido aceptada por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En la parte final del mismo artículo el señor diputado Emilio Berro propone la sustitución de la palabra "anotar", por "constar" o "dejar constancia". Es cuestión de redacción, que la Comisión acepta.

Señor Magariños Veira—Sí; no tiene importancia.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar esta pequeña enmienda de redacción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a dar lectura a una modificación propuesta por el señor diputado Dufour al artículo 34.

Léase.

(Se lee):

Del Poder Ejecutivo quedaría así el artículo:

"El valor de los certificados rurales será de cinco centésimos, o sea el de cincuenta centésimos cada libreta de diez, y se expedirán también en las Agencias de Rentas, las que anotarán el expendio en el libro correspondiente."

Como inciso 2.o propone el señor representante Dufour:

"Los Juzgados de Paz en cuyas jurisdicciones no existan Oficinas de Rentas, expedirán certificados rurales dentro de sus respectivas secciones, para lo cual las Administraciones Departamentales los proveerán de las correspondientes libretas, quedando comprendidos en la misma forma que las Agencias en las disposiciones de esta ley.

Los Jueces de Paz cobrarán por emolumentos a las solicitudes un centésimo por cada certificado rural."

Señor Dufour—La ley establece que los certificados rurales se expedirán en las Administraciones de Rentas. En campaña las Agencias son muy pocas y a larga distancia unas de otras, y resulta que los vecinos se ven obligados a andar treinta o cuarenta leguas para proveerse de los certificados.

Señor Quintana—Apoyado. Es cierto.

Señor Dofour—Algunos vecinos de Soriano me han recomendado que inicie una gestión a fin de que se encargue también a los Jueces de Paz de esa anotación. En el artículo he agregado, además, un emolumento para el Juez de Paz, que creo justo por ese nuevo servicio que se le encomendará

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión la enmienda propuesta?

Señor Magariños Veira—Sí, señor Presidente, acepta.

Señor Presidente—Está en discusión la modificación propuesta por el señor representante Dufour, que acepta la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si es da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se observa, se va a votar la modificación propuesta por el señor representante Dufour.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto...

Señor Alburquerque—Yo iba a pedir, señor Presidente, la reconsideración sobre la votación hecha en la moción del señor diputado Segundo.

Considero que siendo una modificación radical que se ha efectuado en la ley sobre la obligatoriedad de la inscripción de los contratos de arrendamiento con multa de diez veces el importe de la inscripción, me parece que debemos de ponerlo en una forma que el público la entienda, porque no sólo son los contratos por escritura pública, sino también los contratos por escritura privada que deben inscribirse. Está bien que nosotros los profesionales estemos obligados a conocer la ley; pero a los particulares hay que darles facilidades.

Señor Salgado—Voy a hacer una moción previa: que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más.—(Apoyados).

Señor Presidente—*En discusión la moción del señor diputado Salgado.*

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Alburquerque.

Señor Alburquerque—De modo, señor Presidente, que pidiendo simplemente que esta disposición, en lugar de estar donde está, en la parte que se refiere a inscripciones obligatorias de los contratos de arrendamiento, se traslade a "Disposiciones generales", queda entonces comprendido el pensamiento del señor diputado Segundo.

Así es que hago moción para que se reconsidere la moción del señor diputado Segundo.—(Apoyados).

Señor Presidente—La Mesa considera que la proposición del señor diputado Segundo no puede tener curso, porque entendió desde un principio que lo que proponía el señor diputado Segundo era un artículo nuevo, y obedeciendo a las disposiciones terminantes del Reglamento, no se podía discutir.

Señor Segundo—No apoyado.

Señor Presidente—La Mesa, a pesar de tener este criterio, puso a votación el asunto, y la Cámara apoyó a la Mesa resolviendo que el señor diputado Segundo proponía un artículo nuevo y que, de acuerdo con el Reglamento, no se podía tratar.

Señor Segundo—Pero no es un artículo nuevo, es un cambio de membrete, es un cambio de colocación. Pido al señor Presidente que, explicado en esa forma, ponga a votación la moción del señor diputado Alburquerque.

Señor Presidente—No se puede poner a votación. La Mesa acaba de poner a votación el asunto y la Cámara apoyó su criterio.

Señor Alburquerquo—Muy bien, señor Presidente, yo hago moción para que el artículo sobre inscripción obligatoria de los contratos y arrendamientos se transcriba en "Disposiciones generales". —(Apoyados).—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Está a consideración de la Honorable Cámara lo que acaba de proponer el señor diputado Alburquerque: que la disposición relativa a la sanción penal por la falta de inscripción de los contratos deba ir en las "Disposiciones generales".

En discusión.

Señor Magariños Veira—La Comisión acepta.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionada la ley, y habiéndose votado esta ley con el número que exige el Reglamento, será comunicada de inmediato al Honorable Senado.

4—Continúa la orden del día.

Señor Salgado—Al empezar esta sesión, el señor diputado Amighetti pidió que antes de la cuestión relativa a las elecciones de Tacuarembó se tratara el proyecto sobre trabajo nocturno. Como yo voy a hacer una moción previa...

Señor Mibelli—Puede hacerla después; es un asunto fácil.

Señor Salgado—... yo pediría que se tratara inmediatamente este asunto de Tacuarembó.—(Apoyados).

Señor Arias—En la sesión última, en que se votó la preferencia para lo que acaba de sancionarse, yo hice moción para que se tratara en segundo término la reglamentación de los estudios de arquitectura.

Tratándose de una cuestión completamente simple y, considerando, como ya manifesté en la sesión última, que la Facultad de Arquitectura desea poner en práctica el nuevo plan de estudios en este año escolar, yo insisto para que se trate en seguida el proyecto a que hago referencia. Es una cosa completamente simple; se refiere a una práctica...

Señor Alburquerque—Más simple es lo que propone el señor diputado Salgado.

Señor Mibelli—No es cierto. Va a provocar discusión. Por lo pronto, van a opinar varios señores diputados.—(Murmullos).

Señor Arias—Hago moción en ese sentido. Estoy completamente seguro de que los motivos de mi moción no van a dar lugar a discusión alguna.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ya lo están dando.

(El señor Alburquerque formula una observación en voz baja).

Señor Arias—El señor Alburquerque no se ha enterado de los motivos de mi moción y por eso hace esa observación.

Señor Presidente—La Cámara desidirá si desea ocuparse o no de la moción del señor diputado Salgado.

En discusión esa moción.

Señor Amighetti—Yo acepto la moción del señor diputado Salgado porque entiendo que va a ser para que el asunto vuelva a Comisión; y como yo fuí el que hizo moción para que se tratara con preferencia el proyecto sobre trabajo nocturno, quiero expresar que acepto la que formula el señor diputado Salgado. —(Apoyados).—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Salgado—Señor Presidente: faltan pocas horas para clausurarse el período extraordinario de sesiones de la Honorable Cámara, y sobre este asunto de las elecciones de Tacuarembó quedó con la palabra el señor diputado Berro, que se propone hacer una larga exposición y presentar nuevos documentos a la Cámara. Además, me han anunciado los señores diputados Pintos y Mibelli que van también a presentar una exposición y nuevos documentos relativos al mismo asunto.

Como se va a clausurar inmediatamente el período extraordinario, a mí me parece natural que la Comisión General de Poderes oiga en su seno las exposiciones que piensan hacer los señores diputados Berro, Pintos y Mibelli, así como cualquier otro señor diputado que lo desee, y que después de oídas presente su informe con relación a las secciones 4.a y 5.a, al iniciarse el período ordinario de sesiones. Con relación a la 7.a sección, todo el mundo está de acuerdo en que debe anularse la elección; tanto la mayoría como la minoría aceptan el informe de la Comisión de Poderes. De manera que la Comisión propone que se vote el proyecto de resolución que figura en el repartido, agregándole un artículo 3.o que establezca que la Comisión de Poderes se expedirá oportunamente sobre la protesta nacionalista referente a las elecciones efectuadas en la 4.a y 5.a secciones del Departamento de Tacuarembó. Repito que la Comisión oirá en su seno la exposición de los señores diputados respecto de este mismo asunto y después

presentará su informe con relación a la 4.a y 5.a secciones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Honorable Cámara la moción propuesta por el señor diputado Salgado.

Señor Berro (don Emilio) — Cuando el señor diputado Salgado, en antesalas, me comunicó que pensaba presentar esta moción, esa manifestación me produjo dos sentimientos; dos impresiones, una de contrariedad y otra de satisfacción. Una de contrariedad, en cierto modo, porque yo venía preparado para pronunciar un discurso, seguramente extenso, sobre la elección de Tacuarembó. Es notorio que yo había sido designado conjuntamente con los doctores Carnelli y Lussich, por un grupo parlamentario nacionalista, para coadyubar a las tareas de la Comisión de Poderes, controlando y aportando elementos para tratar de que se hiciera luz plena en ese asunto, y me dediqué a esa tarea con gran empeño, con el entusiasmo que inspiran las causas nobles y justas, durante varios meses; examinando actas de escrutinios, votos y antecedentes de registros, etcétera, y en esa porfiada y perseverante tarea, obscura, por otra parte, obtuve todos los antecedentes y comprobaciones que eran necesarios, pero suficientes para aportar una luz clarísima y meridiana sobre la elección de Tacuarembó. En esas condiciones, naturalmente, por un personal egoísmo, me produjo mala impresión la moción del señor diputado Salgado, que me dejaba sin poder pronunciar mi discurso, pero no por un sentimiento mezquino, porque yo no participo de esa clase de sentimientos. — (Apoyados).

Por otra parte, dada la nueva orientación que existe ahora, para que se haga justicia completa en este asunto, ya que la Comisión está dispuesta a tomar en cuenta todas las argumentaciones aducidas sobre hechos existentes, y todas las nuevas pruebas que se presenten, yo estoy seguro que la Comisión de Poderes presentará su nuevo informe aceptando la nulidad de todas las secciones protestadas. Yo no podía sentir satisfacción, no podía tener placer en presentar a la Cámara las pruebas de un fraude tan grande cometido en mi país, porque yo soy oriental antes que nacionalista; no era con satisfacción sino pena que debía hacerlo, y con mayor pena cuando precisamente en estos momentos en la República Argentina acaban de realizarse hace dos o tres días elecciones en Mendoza dentro de un ambiente completamente diferente a las realizadas en Tacuarembó. "La Nación" de Buenos Aires traía ayer la reseña de esa elección. Y yo notaba esto: que en Tacuarembó a los guardias civiles se les había facilitado los medios de renovar las boletas en el mismo día, en dos secciones diferentes, y en Mendoza las libretas de enrolamiento, las libretas que les servían para votar, fueron selladas invitándose para ese acto a los partidos opositores. En Tacuarembó se violaban las urnas antes del acto eleccionario, llenándolas de votos falsos, y en Mendoza se llamaba a los partidos adversarios para que establecieran vigilancia propia en la custodia y conservación de las urnas.

Y en Mendoza, al revés de lo que se estaba haciendo aquí, el interventor de la Provincia dirigía una enérgica nota haciendo responsable a los Jefes Políticos de los actos de sus subordinados. Quiere decir que yo no podía tener satisfacción en hacer esas comparaciones que habría tenido que hacer mucho más "in extenso" citando nombres propios. Luego, por lo que dejo expuesto, voy a votar la moción que anuncia el señor diputado Salgado y que no la ha propuesto todavía...

Señor Salgado — Se va a leer ahora.

Señor Berro (don Emilio) — ... pero advierto que si se propone realizar nuevas elecciones en la 7.a sección, desde ya me parece, que no sería eso lógico, ni discreto, porque, como van nuevamente a estudiarse las elecciones de la 4.a y de la 5.a, y podría resultar la nulidad de esas elecciones, en ese caso, no creo que deban hacerse dos o tres elecciones complementarias. Es completamente sabido que las elecciones complementarias siempre son molestas, por el trabajo que dan.

Señor Salgado — Ahora se va a leer por Secretaría la proposición de la Comisión.

Señor Berro (don Emilio). — De manera que, manifiesto, señor Presidente, que voy a votar la moción del señor diputado Salgado, propuesta a nombre de la Comisión.

Señor Presidente — Léase el proyecto de resolución presentado por el doctor Salgado a nombre de la Comisión.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Anúlanse las elecciones efectuadas en la 7.a sección del Departamento de Tacuarembó.

Art. 2.o Comuníquese al Poder Ejecutivo a sus efectos y devuélvase el registro correspondiente a la 7.a sección a la Junta Electoral de Tacuarembó.

Art. 3.o La Comisión de Poderes se expedirá oportunamente acerca de la protesta nacionalista referente a las elecciones realizadas en la 4.a y 5.a secciones de ese Departamento."

Señor Viera—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Viera.

Señor Viera—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto.—(Apoyados).

Señor Mibelli—Media hora más, señor Presidente; me parece que con media hora es suficiente.

Señor Viera—Hasta terminar con este asunto.

Varios señores representantes—Que se prorrogue por media hora más.—(Apoyados).

Señor Presidente—Muy bien: se va a votar.

Si se prorroga la sesión por media hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Berro (don Emilio)—Yo había dicho que me manifestaba de conformidad con la moción del señor diputado Salgado, en la inteligencia de que la Comisión llamaría a su seno todos los antecedentes, y hasta que aconsejaría la nulidad de la elección de las secciones 4.a y 5.a; pero la comunicación al Poder Ejecutivo da la anulación de esa elección parcial, importa, precisamente, autorizar que se verifique una nueva elección complementaria, y sucederá que, después, posiblemente, tendría la Comisión que autorizar también nuevas elecciones en la 4.a y en la 5.a secciones.

Señor Gilbert — ¿Y qué inconveniente hay?

Señor Berro (don Emilio) — Yo creo que no conviene a ninguno de los partidos realizar varias elecciones complementarias.

Señor Lussich — Lo conveniente sería que volviera el asunto a Comisión por completo.

Señor Berro (don Emilio)—Así que yo modificaría el proyecto del señor diputado Salgado, en el sentido de suprimir nada más que la comunicación al Poder Ejecutivo, cuya comunicación se haría una vez terminada la cuestión electoral completa.—(Apoyados).

Señor Quintana—Yo voy a apoyar, señor Presidente, la manifestación del señor diputado Berro, y me imagino que no va a haber inconveniente por parte de los señores miembros de la Comisión en aceptarla. Que vuelva todo el asunto a Comisión; esto es lo pertinente y lo justo.

Si esta moción se aprueba en tal sentido, yo quiero, además, hacer esta manifestación a la Cámara: conozco el alegato que el señor diputado Berro ha debido pronunciar en esta Cámara.

El señor diputado Berro ha reunido una prueba nueva, tan prolija, tan serena, y tan inteligentemente presentada, que si el señor diputado Berro hubiera tenido oportunidad de hacer su disertación en Cámara, tengo la seguridad,—y esto lo digo creyendo hacer justicia a mis colegas de la mayoría,—tengo la seguridad, digo, de que este asunto no hubiera ido a Comisión, porque de seguro que la Cámara en masa hubiera votado la nulidad de la elección de la 4.a sección. Tal es la evidencia y la convicción a que naturalmente se llega con las pruebas acumuladas por nuestro distinguido colega el doctor Berro.

De manera que el señor diputado Berro renuncia a un éxito parlamentario positivo.

Señor Berro (don Emilio) — No, señor!...

Señor Quintana—Y es grato dejar constancia de su modestia y de su discreción, pero lo hace así aceptando otra solución también cordial, que hará honor a la Comisión de Poderes, porque supongo que la Comisión de Poderes va a llegar a la misma solución a que se hubiera llegado en Cámara con el discurso del doctor Berro, esto es, a anular la elección de la 4.a

Señor Antuña — Más vale tarde que nunca.

Señor Salgado—La Comisión de Poderes, señor Presidente, había presentado un proyecto de resolución, en cuyo primer artículo aconsejaba la nulidad de la elección verificada en la 7.a sección de Tacuarembó. Sobre esta cuestión, señor Presidente, todo el mundo está de acuerdo; mayoría y minoría aceptan que se anule la elección de la 7.a, ya sea por las razones que da la minoría, ó ya sea por las razones que expone la Comisión de Poderes en su informe. Es una cuestión resuelta, pues, señor Presidente, esta de la 7.a. Por lo tanto, debemos dejarla liquidada ya, para no ocuparnos más de la 7.a, sino solamente de las otras dos secciones en discusión, que son la 4.a y la 5.a. Por eso la Comisión insiste, naturalmente, en que se vote la nulidad de la 7.a sección y se siga el trámite que debe seguirse en todos estos casos.

Un señor representante — Sin que se realice nueva elección.

Señor Salgado—Ahora, la cuestión de las nuevas elecciones en la 4.a y en la 5.a, es una cuestión que dependerá de lo que resuelva la Comisión y la Cámara después,—pues se trata de un punto a estudiar. Yo no puedo, desde ahora, señor Presidente, prejuzgar si va a haber nueva

elección o no en las secciones 4.a y 5.a; eso dependerá del informe y de lo que resuelva la Cámara. De manera que estando todos conformes en cuanto a la nulidad de la elección de la 7.a sección, la Comisión tiene que insistir especialmente en que debe aprobarse esa primera parte en su proyecto de resolución, y agrega que, en cuanto a la 4.a y 5.a secciones, presentará un nuevo informe después de oir a los señores diputados.

He terminado.

Señor Lussich — Las razones aducidas por el señor miembro informante no me convencen. Estamos todos de acuerdo en la nulidad de la elección de la 7.a sección...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Lussich—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—A mí me parece que lo que ha dicho el señor diputado Salgado importa aceptar lo que propone el doctor Berro. Lo que el doctor Salgado quiere es que se acepte desde ya la nulidad de la elección de la 7.a sección.

Señor Salgado — Todo el mundo está de acuerdo en eso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Estamos todos de acuerdo en que se haga así. En lo que no estamos todos de acuerdo es en que se realice desde ya nueva elección en la 7.a, porque si después viene la elección de la 4.a y 5.a, se van a hacer tres elecciones...

Señor Salgado — ¿Me permite el doctor Rodríguez Larreta?

Señor Lussich — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Lussich.

Señor Lussich—El señor diputado Rodríguez Larreta viene precisamente a lo que yo iba a decir. La diferencia entre el señor miembro informante y los miembros de la minoría consiste en que no vemos la razón por la cual las elecciones de la 7.a sección deben realizarse de inmediato. El señor diputado Salgado sabe bien que no es lo mismo realizar elecciones en tres secciones a la vez que realizarlas en una sola, es decir, triplicar el acto electoral, conmoviendo tres veces a este Departamento.

Ahora, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, podrían pasar dos cosas: o que en las secciones 4.a y 5.a no se celebrara nueva elección o que se realizara según acaba de decirlo el mismo señor diputado Salgado.

Señor Salgado — Depende de lo que resuelva la Cámara.

Señor Lussich — Muy bien; pero en el caso de que la Comisión llegara a la nulidad de la elección en estas últimas secciones, tendrían que verificarse nuevas elecciones.

¿Qué ventaja hay en que se realicen de inmediato las elecciones en la 7.a sección, y dentro de 15 días en las otras dos secciones?... La cordura aconseja que se separe del informe de la Comisión lo que hace relación con lo que dice el doctor Rodríguez Larreta y lo que proponía el doctor Berro, es decir, que se declare desde ya la nulidad de la elección de la 7.a sección, pero que no se realice de inmediato nueva elección. Por lo tanto, que no se comprometa al Poder Ejecutivo al efecto.

Señor Salgado — Yo prevengo, señor Presidente, que entiendo que no puede la Cámara, después de declarar nula la elección celebrada en una sección, decir que no se celebrará nueva elección en ella hasta que se le ocurra tomar resolución más adelante con respecto a las otras dos secciones. Es una cuestión determinada por la ley: anulada una elección, el Poder Ejecutivo debe señalar, según la ley, la fecha de la nueva elección, y no puede la Cámara subordinar a su criterio el que se realice mañana, pasado o dentro de tres meses. Yo entiendo que la Cámara no puede hacer depender el cumplimiento de la ley de su voluntad.

Esta es mi opinión sobre el punto.

Señor Quintana — Por eso es un pedido más práctico el de que vuelva a Comisión todo el asunto.

Señor Pintos — Deseo decir simplemente que voy a votar afirmativamente la indicación del doctor Salgado.

Si se ha manifestado en Cámara el propósito de estudiar serenamente este asunto, llevándolo nuevamente a Comisión para que ésta examine las pruebas que van a presentar los señores diputados nacionalistas, creo que esta es la oportunidad precisa de prestarle aprobación a la fórmula que se discute.

Volviendo el asunto a Comisión, se nos presentará la oportunidad de examinar detenidamente todos los antecedentes nuevos que puedan dar luz acerca del mismo. Por mi parte, declaro que voto afirmativamente esa fórmula, porque me permitirá presentar en Comisión una serie de documentos para ratificar las afirmaciones que hemos hecho nosotros al presentar la prueba por parte de la Comisión Departamental Colorada.

Creo, también, señor Presidente, que el criterio del señor representante Salgado es el razonable en lo que se refiere a la anulación de la elección de la 7.a sección. Opino que respecto a este punto no hay discusión posible, porque la Comisión de Poderes, obrando con un criterio enteramente leal,—podemos decir así,—aconseja lisa y llanamente anular la elección de la 7.a sección, fundándose, principalmente, en que faltó la fiscalización de los partidos adversarios.

Yo debo declarar que ese fundamento no me convence en absoluto,—aunque lo acepto. Si la hora no fuera avanzada, entraría en consideraciones para fundar mi disconformidad con la causal principal que expone la Comisión de Poderes para anular la elección de la 7.a sección.

La hora, indudablemente, me obliga a hacer resumen, de manera que yo declaro que voto favorablemente la fórmula del señor representante Salgado, para poder presentar ante la Comisión de Poderes,—repito, — una serie de antecedentes que contribuirán a ratificar las afirmaciones que hemos hecho nosotros y que posiblemente podrán arrojar mucha luz para la solución definitiva del pleito.

Además, yo desearía tomar en cuenta toda una serie de apreciaciones que se han vertido en Cámara con respecto a lo que pasa en el Departamento de Tacuarembó. A estar a esas apreciaciones, Tacuarembó resultaría casi un campo de verdadera subversión, donde no se respetan derechos y donde se conculcan todas las libertades ciudadanas.

Yo creo que en eso hay una evidente exageración, derivada del hondo encono partidario con que se han encarado todas las cuestiones en los últimos tiempos en el Departamento mencionado.

No entro a rebatir las afirmaciones que han sido formuladas, principalmente por el señor representante Lussich, porque no deseo alargar esta exposición y porque creo que cuando entremos nuevamente a la consideración del asunto podré hacerlo con la amplitud que el caso requiera.

He terminado.

Señor Viera — De los antecedentes mismos de la elección resulta, señor Presidente, que el ambiente de Tacuarembó no es el más a propósito para estar haciendo elecciones todos los días. De manera que si aceptamos la moción del señor diputado Salgado resultaría que de inmediato iríamos a elecciones en la 7.a sección. Si del estudio de los antecedentes y de las nuevas pruebas que se van a presentar hubiera que anular las elecciones de la 4.a y de la 5.a, habría que ir nuevamente a elecciones.

Además, en el Departamento de Tacuarembó hay este año elecciones de senador y tendríamos que en un mismo Departamento podría resultar el caso de que hubieran tres o cuatro elecciones. Aun cuando las elecciones se concreten a una sola sección, mueven, por así decirlo, el ambiente político de todo el Departamento, y no es—vuelvo a repetirlo—uno de los mejores ambientes para hacer elecciones todos los días. Es por eso que conviene que si se llegaran a anular las elecciones de la 4.a y de la 5.a, se hagan las elecciones complementarias de todas las secciones al mismo tiempo. De manera que yo hago moción simplemente para que el asunto de Tacuarembó vuelva a Comisión, íntegramente. — (Apoyados).

Señor Ferrería — Yo deseaba tomar parte en la deliberación de este asunto; pero manifiesto que lo haré en la debida oportunidad. No es, precisamente, para tratar el fondo de la cuestión, sino para expresar mi idea personal, mi opinión de que la Cámara no puede rever los procesos electorales en la forma que lo está haciendo.

Yo fundamentaré las ideas que tengo al respecto, porque entiendo que estas cuestiones electorales no pueden dejarse, en ningún caso, supeditadas a la voluntad de determinadas mayorías. Es una cuestión tan compleja la materia electoral, que, del poco estudio que de ella he hecho, he llegado a convencerme de que la Cámara solamente en ciertos y determinados casos puede tener el derecho de rever los procesos electorales, y no en la forma cómo se ha venido procediendo aquí, en las elecciones de Rocha y Tacuarembó.

Me parece que para las mismas minorías es sentar malísimos y funestos precedentes para el futuro, porque si bien hoy se ha hecho uso de un derecho que cree tener la Cámara, mañana se convertirá en abuso perjudicial, siempre, a cualquiera que sea la minoría que se siente en la Cámara.

Señor Antuña—El señor diputado está enterado de que con respecto al Departamento de Tacuarembó se ha seguido este procedimiento a pedido de los delegados nacionalistas.

Señor Ferrería — Perfectamente. Pero yo no estoy de acuerdo: yo estoy exponiendo mi idea personal y manifiesto que la ampliaré en la Cámara en su debida oportunidad.

Señor Roxlo—Y que muchos compartimos.

Señor Ferrería—Me manifiesta el señor diputado Roxlo que muchos comparten mi pensamiento.

Yo, con datos concretos y con fundamentos, me expresaré cuando llegue la oportunidad, porque hoy no es oportuno; y al mismo tiempo aprovecho este momento para adherir a la moción formulada por el señor diputado Viera a fin de que este asunto pase nuevamente a Comisión, sin establecer formas de votación, ni penalidades, ni cosa alguna más, sino sencillamente que el asunto vuelva a Comisión.

He terminado.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

"Artículo 1.o Anúlanse las elecciones efectuadas en la 7.a sección del Departamento de Tacuarembó."

En discusión el artículo 1.o.

Señor Lussich—Que se lea...

Señor Viera—Que se lean las dos mociones.

Señor Presidente—En realidad, lo que ha propuesto el señor diputado Salgado no es una moción: es que se trate el asunto con el agregado al proyecto de un artículo 3.o, mientras que lo propuesto por el doctor Viera en su moción es que pase a Comisión el asunto.

La Cámara ha resuelto tratar el proyecto de trámite de este asunto, propuesto por la Comisión de Poderes, con el agregado de un artículo 3.o, propuesto por el señor representante Salgado.

Léase nuevamente el artículo 1.o.

(Se vuelve a leer).

En discusión.

Señor Andreoli—¿Se ha eliminado aquel agregado que había propuesto el señor diputado Salgado: "comuníquese a sus efectos al Poder Ejecutivo"?...

Señor Salgado—Ese es otro artículo: es el artículo 2.o del proyecto primitivo de la Comisión.

Señor Andreoli—Pero están ligados.

Señor Salgado—La Comisión cree que dentro de la ley no puede...

Señor Lussich—La Comisión lo mantiene.

Señor Andreoli—Entonces, manifiesto que voy a votar negativamente este artículo.

Señor Roxlo—Y yo manifiesto que es una travesura.—(Apoyados).

Señor Lussich—Lo entendemos así, señor Presidente.

Señor Andreoli—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Narancio—Me parece que se está votando.

Señor Lussich—No se está votando: se está discutiendo.

Señor Narancio—Se está votando.

Señor Lussich—No, señor.

Señor Narancio—Se está votando: la Mesa ha hecho leer el artículo para votarlo.

Señor Lussich—Se está discutiendo el artículo...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No está clausurado el debate.

Señor Lussich—... No está clausurado el debate.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

En realidad, la Cámara no ha votado si el punto está suficientemente discutido...

Señor Lussich—Es claro: está en discusión el artículo.

Señor Narancio—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Segundo—El señor diputado Narancio estaba en antesalas, por eso no está en autos de lo resuelto por la Cámara.

Señor Presidente—Un momento, señores diputados.

Propone el señor diputado Narancio que se dé el punto por suficientemente discutido; y como esta moción no se puede discutir, la Mesa debe ponerla a votación de inmediato. La Cámara debe aprobarla o rechazarla.

Señor Segundo—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra.

Señor Segundo—Hago moción para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Es previa mi moción, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va a votar la moción previa del señor diputado Segundo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora la moción previa del señor diputado Narancio, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—No se discute esta moción: se vota en contra, si no agrada.

Señor Andreoli—Pero, yo estaba pidiendo una aclaración al señor miembro informante, en el mismo momento en que el señor diputado Narancio cortó mi exposición...

Señor Presidente—Señor diputado Andreoli: la Mesa no puede hacer más que cumplir con el Reglamento.

Señor Andreoli—Pero me parece que es una imprudencia del señor diputado Narancio, porque, con el fin de ponerme de acuerdo para la votación, le pedía una aclaración al señor miembro informante de la Comisión de Poderes, cuando el señor diputado Narancio la cortó, pidiendo que se diera el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente—Vote en contra de la moción, el señor diputado Andreoli.

Señor Ferrería—El señor diputado Narancio es especialista en estas mociones.

Señor Percovich—Si no ha venido más que para eso, para hacer la moción!

Señor Presidente—La Mesa, cumpliendo con su deber, pone a votación la moción del señor diputado Narancio.

Señor Lussich — Conste, señor Presidente, que la minoría en totalidad vota en contra de que se dé el punto por suficientemente discutido, porque entiende que la moción presentada es una travesura, como lo ha dicho bien el señor diputado Roxlo.

Señor Narancio—Señor diputado Lussich: usted no tiene derecho a juzgar los actos míos ni calificarlos cuando ellos son estrictamente legales.

Señor Lussich—Tengo derecho.

Señor Ferrería—Hay derecho a juzgar la conducta de los diputados.

Señor Roxlo—Es una travesura, y me mantengo.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Narancio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Andreoli — El doctor Narancio presenta la moción y vota en contra. Mejor es no presentar esta clase de mociones.

Señor Aubriot—Ya ve el señor diputado Lussich que había prejuzgado.

Señor Lussich—Perfectamente, yo hago honor a los señores diputados de la mayoría que han votado en contra.

Señor Andreoli—Pero el señor diputado Narancio debió haberla retirado.

Señor Narancio—Las mociones presentadas no se pueden retirar, señor diputado.

Señor Andreoli—Cuando en antesalas, en el día de ayer, se planteó este asunto entre el miembro informante de la Comisión de Poderes y algunos miembros de la minoría, se convino en que este asunto pasaría nuevamente a Comisión, íntegramente. Ese fué el propósito que se manifestó a algunos diputados de la minoría, incluso al señor diputado Berro, que tenía preparado su discurso para rebatir el informe de la Comisión.

Señor Berro (don Emilio)—Y que voy a pronunciar.

Señor Andreoli — Ahora, señor Presidente, se nos presenta la sorpresa,—por que es sorpresa,—consistente en que se trate, precisamente, lo que pretendía con anterioridad la Comisión de Poderes, esto es, que por separado se resuelva, parcialmente, el punto relacionado con la 7.a sección de Tacuarembó, dejando para estudiar en oportunidad la protesta relacionada con las secciones 4.a y 5.a. Eso no es leal, señor Presidente. En antesalas se nos informó que el asunto, íntegramente, pasaría a Comisión.—(Apoyados).

Y fué en ese concepto que nosotros dimos nuestra opinión conforme con la proposición, y que le pedimos al mismo doctor Berro, que se proponía ocuparse de esta cuestión, que hiciera gracia del discurso que pensaba pronunciar.

No es leal, digo, señor Presidente, que ya en sesión de la Cámara, el señor miembro informante contraríe el primer propósito e insista en que se resuelva el punto, como se pretendía resolverlo antes de esta nueva fórmula, de pasar el asunto a Comisión. Total, la Comisión de Poderes sale con la suya: anula por separado la elección de la 7.a sección y deja para resolver después las de la 4.a y 5.a, como iba a ocurrir, tranquilamente, aunque no se hubiera presentado esta nueva moción del señor diputado Salgado.

Señor Percovich — Dejándola para las calendas griegas.

Señor Andreoli—Lo que debe hacer el señor diputado Salgado, de acuerdo con las manifestaciones que nos hizo en antesalas, es presentar una moción consistente en que este asunto vuelva, enteramente, a Comisión, sin que la Cámara se pronuncie sobre ninguna de sus partes por separado.—(Apoyados).

Señor Lussich—Eso era lo que teníamos entendido de parte nuestra.

Señor Berro (don Emilio)—Y yo también.

Señor Salgado—Yo, señor Presidente, le hago presente al doctor Berro que fué en esta forma, como lo recordará, que le leí los artículos que iba a proponer a nombre de la Comisión de Poderes para la solución de esta cuestión previa. El señor diputado Berro me dijo: "Mire que, con respecto al artículo 2.o, yo no estoy de acuerdo", y yo le contesté que después lo discutiríamos, y que lo que se aconseja en él es lo único que corresponde, según la ley y el Reglamento. El señor diputado Berro me dijo que no iba a aceptar el artículo 2.o. La diferencia es esa. La Cámara resolverá lo que estime más arreglado a derecho.

Señor Segundo—Voy a hacer una moción de orden.

Supongo que, después de lo resuelto, el doctor Berro se va a ver en la necesidad de pronunciar su discurso...

Señor Berro (don Emilio)—Es lo que tengo que hacer.

Señor Segundo—... y en mérito a que está por terminar la prórroga votada por la Cámara, insisto en mi moción de que se levante la sesión. — (Apoyados).

Señor Alburquerque—Yo voy a votar de conformidad con lo manifestado por el señor diputado Segundo, porque la discusión se ve que va a ser larga, y entonces no tiene objeto que estemos sesionando a estas horas.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Segundo, se va a votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Queda terminado el acto).

(Se levantó la sesión, siendo las 12 y 47).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 2 de Febrero de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Jefatura P. y de Policía de Flores

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo autorizado por el Ministerio del Interior, llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a comisaría de la 6.a sección rural de este Departamento, de acuerdo con el plano, memoria y pliego de condiciones formulados por la Inspección Técnica Municipal, que se hallan de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles de 9 a 11 y 30 y de 15 a 17 y 30.

Las propuestas, en el sellado de veinticinco centésimos, se recibirán bajo sobre cerrado en el despacho del señor Jefe Político el día 15 de Febrero, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Trinidad, Enero 29 de 1918. — Ramón Etcheverry Higué, Oficial 1.o.

Feb.2-3879-v.feb.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4893



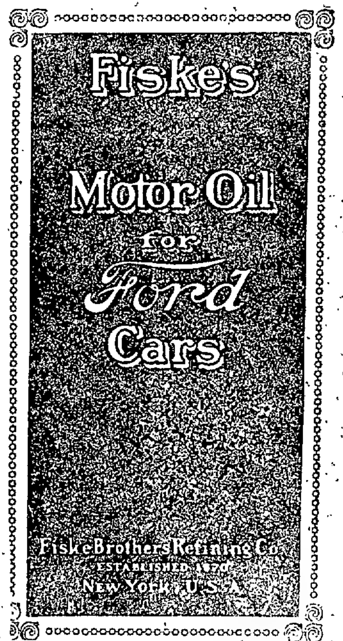
Con fecha 31 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mosca Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GENREAL ARTIGAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.2-3869-v.feb.21.

ACTA N.o 4891



Con fecha 31 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fiske Brothers Refining Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.2-3868-v.feb.21.

ACTA N.o 4892



Con fecha 31 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Roberto Carotini, de Paysandú (R. O.), solicitan el registro de la marca:

"CASA CAROTINI. TODO BARATO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.2.-3869-v.feb.21.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 58

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 2.677 y 1|2 metros cheviot y 850 metros dril azul.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 15 del corriente, a las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — El Secretario.

Feb.2-3858-v.feb.13.

Regimiento de Caballería N.° 13

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el aprovisionamiento de los siguientes artículos de consumo en esta unidad:

Carne, pan, galleta, verdura, boniatos, leche, herraduras y leña.

El suministro de los citados artículos será por el término de tres meses, y por tres meses con opción, por parte del Estado, a tres meses más, debiendo los interesados cotizar precios para las dos fórmulas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles, de 7 a 10 y de 15 a 18 horas en la Mayoría de esta unidad.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 8 de Febrero del corriente año a las ocho horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Secretario en presencia del jefe de la unidad y de los interesados que concurran al acto, y testigos necesarios, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — San Ramón, Enero 30 de 1918. — Luis González, coronel, jefe del cuerpo.

Feb.2-3873-v.feb.8.

Hospital Militar

LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para proveer a este Hospital de artículos de almacén, fidelería, panadería y vinos, a contar desde el 1.o de Marzo del año actual, al 28 de Febrero inclusive de 1919, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día sábado 9 del mes de Febrero próximo, a las diez horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las que a su juicio fueren más convenientes o rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Nicolás García y Casatroja, Secretario.

Feb.2-3859-v.feb.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO PEYRANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1323, y doña AMALIA SERRANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle San José número 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1481v.feb.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día .. del mes de ... del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIONISIO SERSOLA, de 48 años de edad, de estado soltero, de prof. ión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colorado número 2241, y doña JOSEFA FREIRE, de 34 años de edad,

de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Colorado número 2241.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1479-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1918, a los 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PEYRANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 1838, y doña MARIA BAZZARDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa María número 1833.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1480-v.feb.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los iniciado por doña María Strata de Garré, Paula G. de Cúneo y otros, sobre rectificación de partidas", se hace saber que se ha dictado la sentencia siguiente: "Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — Visto este juicio iniciado por doña María Starta de Garre, doña Paula G. de Cúneo y otros, seguido con intervención del Ministerio Público, solicitando rectificación de partidas; Resultando: Que las partidas cuya rectificación se solicita son: 1.o La partida de matrimonio de don José Garré con doña María Strata, porque en ella se dice José Garo, en vez de José Garré; donde dice María Castel, debe decir María Casté; donde el nombre del padre de la esposa aparece como Vicente, debió decir Benedicto; donde dice Paula Estrata, debe decir Paula Strata, y donde aparece el nombre del testigo como Garo, debe decir Garré. 2.o La partida de nacimiento de Enriqueta Paula Garré, por aparecer como varón con el nombre de Enrique Paulo, cuando debe decir Enriqueta Paula; donde dice hijo legítimo de José Garro y María Estrata, debe decir hija legítima de José Garré y María Strata; donde dice Bartolomé Estrata y Pabla Estrata, debe decir Bartolomé Strata y Paula Strata. 3.o La partida de nacimiento de María Teresa Garré, donde dice José Gigaro y María Estrata, debe decir José Garré y María Strata; donde dice María Castelo, debe decir María Casté; donde dice Benito y Paula Estrata, debe decir Benedicto y Paula Strata, y donde dice Bartolo Estrata, debe decir Bartolo Strata. 4.o La partida de nacimiento de María Paula Garré, donde dice José Garo y María Estrata debe decir José Garré y María Strata; donde dice María Castell debe decir María Casté; donde dice Benito debe decir Benedicto, y donde dice Miguel Garo debe decir Miguel Garré; Resultando: Que los testigos presentados, don Eduardo Ruiz y Bartolo Strata, en sus declaraciones de f. 16 vuelta y f. 20 vuelta declaran en un todo conforme a la intención de los interesados, respecto de los errores alegados; Considerando: Que hechas las publicaciones respectivas, como lo acreditan los periódicos agregados de fojas 23 a fojas 26, nadie se ha presentado impugnando las rectificaciones solicitadas. Por tales fundamentos, y atento a lo determinado por el señor Fiscal de lo Civil, fallo: Mandando hacer en las partidas de la referencia las rectificaciones solicitadas en el sentido expresado en el primer resultando; diríjanse las comunicaciones respectivas, hágase la publicación dispuesta por la ley de Julio de 1912, y tasadas y satisfechas las costas causadas, devuélvanse los recaudos presentados y archívese. — Luis M. Gil. — Lo proveyó y firmó el Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, en Montevideo, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez y siete. Doy fe. — Mario Henón, Escribano. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 29 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.2-3872-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cassese de Garófalo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 412, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.2-3871-v.feb.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Modesta Tainta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3860-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Ana Freire, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3862-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Labrieuille o Labrieuil de Fossemale, citándose a la vez a todos los que se cosnideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3863-v.mz.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Cobas, doña Josefa Farelli de Cobas y doña Nicolina Cobas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3861-v.feb.15.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Camilo F. Carnini y Rogelio Solé Rodríguez el registro de una mina de talco denominada "Santa Ana", la que se encuentra ubicada en el Departamento de Minas, en campos de don Ignacio Ferreyra y José Ordás, lindando: por el Noreste, con campo de don Miguel Scarano; al Este, con don Miguel Scarano; al Sur, con don José Ordás, Serafín Tourné (hijo), José Ordás y Segundo Fernández; al Oeste, con Beracochea de Acosta, y al Noroeste y Norte, con Eloy Rioetto y río de Santa Lucía. A los efectos de lo ordenado en el artículo 12 de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Feb.2-3870-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Estatutos de la Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que a la Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol se le han inscripto en el Registro respectivo los Estatutos que a continuación se transcriben. "Estatutos de la Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol. — Título I. — Denominación, domicilio, objeto y duración. — Artículo 1.o Bajo la denominación "Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol", queda formada una Sociedad Anónima Cooperataiva que tiene por objeto adquirir y explotar la concesión de "Bilz", bebida sin alcohol, y sus derivados, en la República Oriental del Uruguay, la compra del establecimiento de los señores Hermans y Cía, en ésta, vincular al comerciante mayorista y minorista a esta industria, buscando para ese fin todas los medidas de previsión y prudencia que el caso requiera, y pudiendo ocuparse de otros negocios que se relacionen con la fabricación de bebidas sin alcohol. Art. 2.o Para los efectos legales, la Sociedad constituye su domicilio en la ciudad de Montevideo. Art. 3.o Desde su fundación, y previa aprobación de estos Estatutos por el Superior Gobierno, la duración de la Sociedad será de treinta años. — Título II. — Capital, acciones y accionistas. — Art. 4.o El capital social se fija en ciento veinte mil pesos oro sellado, dividido en tres mil acciones de cuarenta pesos oro cada una. Art. 5.o Las acciones serán al portador, y su importe será pagado en la forma siguiente: La primera cuota, de veinticinco por ciento, al suscribirlas, y las otras tres cuotas de diez pesos cada una por acción, después de la aprobación de los Estatutos por el Superior Gobierno, con intervalo de treinta días por cada cuota, o sea 25 o|o (veinticinco por ciento mensuales). Art. 6.o Los accionistas pueden entregar el valor de sus acciones sin esperar el vencimiento del plazo establecido para el pago de las cuotas. Art. 7.o Mientras no sea integrado totalmente el importe de las acciones al suscriptor, se le otorgarán recibos provisionales de las cuotas entregadas, los que serán canjeados por títulos definitivos y al portador toda vez que haya satisfecho el valor total. Art. 8.o Los accionistas, por el hecho de ser tales, aceptan en todas sus partes los presentes Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, y los acuerdos del Directorio y de las asambleas. Art. 9.o Los accionistas que demoren el pago de sus cuotas serán multados con el uno por ciento de interés mensual durante tres meses, y si vencido ese plazo no hicieran efectivo el pago, el Directorio podrá declarar caduco su derecho, pasando el importe de los abonados al fondo de reserva. Art. 10. Las acciones serán firmadas por el Presidente, Secretario y Gerente de la Sociedad. Art. 11. Los votos se computarán en la forma siguiente: Cada diez acciones dan derecho a un voto, con la limitación que determina el artículo 420 del Código de Comercio. Las acciones serán indivisibles, y cuando diez acciones tuvieren más de un propietario para la representación social no se reconocerá más que uno por cada diez acciones. Art. 12. El capital social podrá ser aumentado o disminuído por resolución de la asamblea hasta la cantidad que ésta estime conveniente. Tal resolución no será válida si no es tomada en Asamblea General especialmente convocada al efecto y a la que concurra un número de accionistas que represente las dos terceras partes del capital social. Art. 13. La emisión de nuevas acciones se hará en la forma y tiempo que determine el Directorio, teniendo preferencia los accionistas a las nuevas acciones en el valor establecido en el artículo 4.o y en la proporción de sus acciones.—Título III. — Comisión Directiva. — Art. 14. La Sociedad será administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco accionistas, entre quienes se repartirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y un Vocal y un número igual de suplentes que sustituirán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento. Habrá dos suplentes en el primer Directorio y en los sucesivos habrá cinco, debiendo completarse los suplentes del primer Directorio en la primer Asamblea General. Art. 15. La Comisión Directiva funcionará válidamente con asistencia de tres miembros. Art. 16. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser propietario, a lo menos, de veinticinco acciones, que se depositarán en la Secretaría de la Sociedad, y no podrán ser enajenadas mientras dure el mandato, no pudiendo formar parte del Directorio ninguna persona que se encuentre en estado de quiebra o insolvencia. Tampoco podrán ser miembros del Directorio, cojnuntamente, los parientes por consanguinidad, dentro del cuarto grado, o por afinidad, dentro del segundo grado, ni aquellos que pertenezcan a la misma sociedad o razón social, pero sí podrán ser suplentes para suplir su pariente o socio. Art. 17. El mandato de Director durará tres años; la primera renovación será de dos Directores por sorteo, y se hará en la asamblea que se reuna al finalizar los dos primeros años, después de la aprobación de los Estatutos por el Superior Gobierno. Los renovaciones ulteriores se harán en el mismo orden, por antigüedad, y los miembros salientes podrán ser reelectos. Art. 18. El Directorio está revestido de los más am-

plios poderes para administrar los negocios de la Sociedad, resolver y realizar todas las operaciones que se relacionen con la misma, según su criterio, de conformidad con las leyes del país, a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General. Art. 19. El Directorio podrá adquirir muebles o inmuebles, tomar dinero en préstamos, debentures, adquirir bienes raíces, dar poder para girar en blanco y poderes generales, y hacer toda clase de operaciones que considere convenientes para la buena marcha de la Sociedad. En el caso de venta de inmuebles y toma de dinero en hipoteca, no podrá hacerse sin la previa aprobación de la Asamblea General. Art. 20. Son atribuciones de la Comisión Directiva, además de las expresadas en otros artículos de estos Estatutos: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio del Presidente y Secretario., B) De acuerdo con lo establecido en el artículo diez y nueve, administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, comprar y vender bienes, hipotecar en garantía de sus obligaciones las propiedades de la Sociedad, conceder hipotecas y cualquier otra obligación, dar y tomar en prenda, transar en toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros y arbitradores y realizar todos los actos de administración o enajenación que sean necesarios a los fines de la Sociedad. C) Nombrar el Gerente y demás empleados y establecer la remuneración que deberán disfrutar. D) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, previas las publicaciones de estilo. E) Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas la Memoria de la marcha de la Sociedad y el respectivo balance general. F) Proponer el dividendo anual a la Asamblea General y las demás medidas que en tal caso considere oportunas. G) Formular los reglamentos internos de la Sociedad, sancionando la propuesta del Gerente, a juicio del Directorio, los gastos imprevistos que reclame el mejor servicio y demás gastos. H) Proponer a la Asamblea General la nómina de accionistas que considere más aptos para miembros del Directorio y suplentes, cuya nómina se pondrá de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, veinte días antes de la fecha señalada para la Asamblea General. Art. 21. El Directorio se reunirá dos veces por mes, y toda vez que el Presidente lo juzgue necesario, o lo soliciten dos miembros del mismo. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, que firmará el Presidente o Vicepresidente, Secretario o un Director. En caso de empate, se efectuará una nueva votación, y si ésta persiste, votará el Presidente. Art. 22. En caso de vacante en el Directorio, éste proceder a llenarla con los suplentes. Art. 23. Si por cualquier causa el número de Directores quedase reducido a dos, se convocará a Asamblea General Extraordinaria para llenar los puestos vacantes. — Título IV.—Del Presidente. — Art. 24. Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Ejercer la representación de la Sociedad en los casos autorizados. B) Presidir las Asambleas Generales y sesiones del Directorio, decidiendo con su voto, en caso de empate. C) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y resoluciones de la Sociedad. D) Dar cuenta al Directorio de todos los negocios y operaciones que fueran propuestas a la Sociedad. E) Autorizar pagos conjuntamente con el Secretario. En ausencia del Presidente el Vicepresidente gozará de las mismas facultades que éste, y a falta de ambos, se designará algún otro Director para presidir las sesiones. — Título V. — Del Secretario y del Gerente. — Art. 25. Corresponde al Secretario refrendar la firma del Presidente. Formar la lista de los accionistas que tengan derecho a asistir a las asambleas y expedir los boletos de entrada correspondientes. Llevar los libros de actas del Directorio y de las asambleas. Art. 26. El Gerente es el encargado de la Administración inmediata de la Sociedad, bajo la dirección del Presidente, y de acuerdo con las facultades y obligaciones que le fije el Directorio. Podrá asistir a las sesiones del Directorio, siempre que éste lo solicite, y tomar parte en las discusiones. Podrá ser Gerente un miembro del Directorio, y, en este caso, tendrá voz y voto. Verificar, presentar y firmar los balances mensuales y anuales. Art. 27. Sea o no miembro del Directorio no podrá ser nombrado o removido de su puesto sino por mayoría de votos del Directorio. — Título VI. — De los socios. — Art. 28. Puede ser miembro de la Sociedad cualquier persona mayor de edad, sin distinción de sexo, como también las sociedades y corporaciones, y todas tendrán los derechos y obligaciones que estipulan estos Estatutos. Art. 29. Cada accionista tendrá derecho, de acuerdo con la reglamentación general que hará la Comisión Directiva, a proveerse de los productos que elabora la fábrica de la Sociedad, gozando, además de los descuentos comerciales, de una bonificación que fije el Directorio, en proporción al importe total de sus compras, bonificación que será pagada el treinta y uno de Mayo de cada año. Estos derechos son personales, y no podrán, en ningún caso, transferirse a terceros. Para gozar de este beneficio es necesario que el accionista registre sus acciones en la caja o Gerencia de la Empresa. — Título VII. — Asambleas Generales. — Art. 30. La Asamblea General se reunirá una vez por año, salvo los casos de convocación extraordinaria, y no podrá tratar de otros asuntos que los indicados en la orden del día. La Asamblea quedará constituída cuando esté representada la mitad de las acciones suscriptas. No hallándose este número, se convocará una nueva Asamblea, y se efectuará con cualquiera que sea el número de accionistas representados. Los escrutadores serán nombrados por el Presidente y elegidos entre los presentes, teniendo prelación los que poseen mayor número de acciones. Hasta tres días antes de la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, o el boleto de depósito de las instituciones bancarias de esta plaza, a fin de obtener el boleto de entrada; en el que se determinará el número de votos correspondientes, no pudiendo tener más de seis votos, sea cual fuere el número de acciones que posea o represente. La publicación de avisos para la primera y segunda convocatoria será por el término de diez días. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos. Los accionistas que representen a otros, tendrán que presentar una carta firmada que acredite su representación. Los Directores no pueden ser mandatarios. Cuando un número de accionistas, representando el veinticinco por ciento del capital, crea necesario una Asamblea General Extraordinaria, se dirigirá al Directorio, pidiéndola e indicando las razones de esa convocatoria. El Directorio queda facultado para atender o no ese petitorio, pero si el número de accionistas representa el cincuenta por ciento del capital, el Directorio estará obligado a convocarla, con previo aviso de diez días, y establecerá la orden del día. — Título VIII. —De las utilidades. — Art. 31. Las utilidades líquidas de la Sociedad se distribuirán en la [illegible] siguiente: Diez por ciento para el [illegible], cinco por ciento para fondo de [illegible], cinco por ciento para fondo de empleados, que se destribuirá de acuerdo con lo que determine el Directorio; ochenta por ciento para los accionistas. Al fin de cada ejercicio se establecerá un inventario con indicación de los valores mobiliarios e inmobiliarios, y de todos los créditos activos y pasivos de la Sociedad. Al establecer el importe del activo, se deducirá, por desgaste y depreciación, la suma que el Directorio crea necesaria, la que no podrá exceder de diez por ciento, salvo casos excepcionales debidamente fundados. El inventario y balance serán presentados a la Asamblea General Ordinaria, de los cuales cualquier accionista podrá tomar cuenta en la sede social, como también de la lista de accionistas. — Título IX. — Comisión Fiscal. — Art. 32. Cada año la Asamblea General nombrará una Comisión Fiscal compuesta de tres accionistas, que podrá ser reelegible. La Comisión Fiscal verificará el Estado de los negocios de la Sociedad y constatará la situación activa y pasiva de la misma, cuyo estado se establecerá cada año. Durante el trimestre que precederá á la fecha fijada por el Directorio para la reunión de la Asamblea General anual ordinaria, se pondrán a su disposición los libros de contabilidad y todos los datos referentes a las operaciones sociales. El inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas deberán estar a la disposición de la Comisión Fiscal, a más tardar, quince días antes del día fijado para la Asamblea General Ordinaria sobre la situación de la Sociedad, sobre el balance y las cuentas presentadas por el Directorio. Cinco días antes de la Asamblea Ordinaria, se remitirá este informe al local social, para que se pueda entregar a los accionistas que lo soliciten, una copia de este informe, del inventario y del balance. El Directorio propondrá a la Asamblea General Ordinaria los honorarios que corresponden a la Comisión Fiscal. — Título X. — Liquidación. — Art. 33. En caso de liquidarse la Sociedad, sea por la venta de ella o por su fusión con otra Compañía, o por el vencimiento del término de su duración, y que los accionistas no deseen prolongarla o por otras causas, el Directorio se encargará de efectuar la liquidación, salvo que la Asamblea de accionistas disponga que sean otras personas las encargadas de efectuarla. Art. 34. Para ordenar la liquidación, fuera de los casos previstos por el Código de Comercio, o para prorrogar su existencia, después de vencido el plazo de treinta años, se requerirá la aquiescencia de las dos terceras partes de los accionistas presentes en la Asamblea.— Concuerda fielmente con el original de su tenor que obra de los folios doce al veintidós del Libro de Actas de la Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol, establecida en esta ciudad, que he tenido a la vista; y a pedido del señor escribano don Emilio Gambín y Blanc, expido el presente, en Montevideo, que signo y firmo, a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y siete. — Julio M. Márquez, Escribano Público. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Vistos: Por lo que resulta de los antecedentes acompañados, en mérito de lo dispuesto por los artículos 405, 407 y concordantes del Código de Comercio, por la ley de 31 de Mayo de 1893 y por la superior acordada de 7 de Noviembre de 1898, y atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, practíquese la inscripción solicitada; háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse, para su agregación, los diarios que las acrediten. Previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudos acompañados, dejando constancia en autos, y fecho, archívese el expediente. — Gard y Sanjuán. —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en Montevideo, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y siete. Doy fe. — Julio de Vila Mattos, Escribano". — A los efectos de ley se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Feb.2-3864-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se cita y emplaza a doña Virginia Mosca para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Ugalino Simonetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.2-3865-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

2.a — 1916

INTERESADOS POR COSTAS

Autos J. Pérez con J. Garraman: perito Canals, $ 4.66. — A. Cuni con sucesión Giot: perito Bidegaray, $ 5.69. — Vta. Martins de Lanzaro con J. Iglesias: actora, $ 1.00. — L. Buscetti y Cía. con B. Harguindeguy: al ejecutante, $ 3.25; al mismo, $ 2.00. — P. de Anda con C. Florentino: a F. Bonino, $ 1.60; J. Durán, $ 2.25. — Autos con L. Andreoletti: J. Goycochea, $ 1.00, en autos con D. Bascuas.

1.a — 1917

INTERESADOS POR COSTAS

C. Musso, $. 2.25, autos con sucesión Panissa. — Pagani y García, $ 1.00, autos J. Scanavino con E. y L. D'Angelo. — Juez de Paz de Treinta y Tres, señor Cuadrado, $ 38.60, autos C. González con sucesión S. M. Rodríguez.

Feb.2-3875-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Sabina Josefa Russo de Ruétalo para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Enero 31 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.2-3876-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Joaquina Sequeira de Sena, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 21 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.2-2880-v.mz.5.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Juan Ma Osorio, con fecha 26 del corriente mes y año, quedó disuelta la sociedad que tenían constituída en este pueblo José Irigoyen y Pedro P. Ferré, bajo la razón social de Irigoyen y Ferré, y que por escritura de sociedad otorgada ante el mismo escribano señor Osorio, se constituyó una nueva sociedad, que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la disuelta, y que la forman Pedro P. Ferré y Pedro V. Vanni, la que figurará bajo la razón social de Ferré y Vanni. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí Grande, Enero 30 de 1918. — Pedro P. Ferré. — José Irigoyen. — Pedro V. Vanni.
Feb.2-3877-v.feb.23.

Venta de negocio

Con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he prometido vender a los señores Juan Paris y Pedro Tadeo mi casa de comercio que en los ramos de café, despacho de bebidas, billar y cancha de pelota gira en esta plaza en la calle Sierra números 2234 y 2236. Ruego a las personas que tengan créditos a cobrar, los hagan efectivos dentro del plazo legal, señalándose como domicilio la casa calle Uruguay número 937. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Juan Andrés Ospitaleche. — Juan Paris. — Pedro Tadeo.
Feb.2-3878-v.feb.23.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Diego Infante Martín la casa de comercio que en el ramo de peluquería, y con el título de "Manón", tenía establecida en la calle Florida número 1238. — Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — Luis B. Pérez.
Feb.2.-3866-v.feb.23.

OFICIALES

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de verificación de Pesas y medidas en el Departamento de la Capital que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo señale para el pago de las Patentes de Giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí 272, de 8 a 12, desde la fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

En ambos casos, los morosos sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Enero 15 de 1918. —Juan A. Capurro, Director.
En.18-3671-v.feb.15.

Consejo Nacional de Higiene

Se hace saber a los propietarios de casas de óptica que se les concede un plazo de treinta días para que se presenten a este Consejo, participando, por escrito, en el sellado correspondiente, que sus comercios han sido colocados en las condiciones prescriptas en la reglamentación vigente.

El Consejo, vencido ese plazo, procederá a verificar la inspección reglamentaria.—Montevideo, Enero 31 de 1918. — A. Vidal y Fuentes, Presidente. — Jaime H. Oliver, Secretario.
Feb.1.o-3844-v.feb.13.

Usina Eléctrica de Montevideo

Llámase a licitación para la construcción de un túnel en la toma de agua de la Central de Generación.

Las propuestas serán abiertas el martes 26 de Marzo, a las 11 horas.

Las copias de los recaudos se entregarán a los interesados en la oficina del Ingeniero-jefe, Daymán 1471. — La Secretaría.
Feb.1.o-3694-v.feb.4.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a usina eléctrica en el pueblo de Pando.

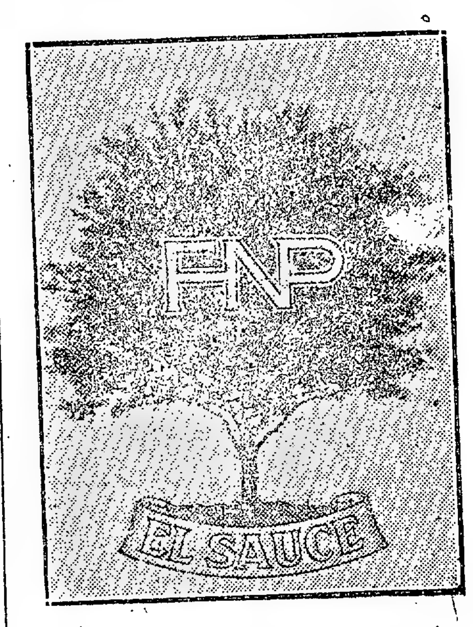
Las propuestas, lacradas y selladas, se presentarán en la Secretaría del Honorable Directorio, calle Daymán número 1471, el día 26 de Febrero entrante, a las 11 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Precio del pliego de condiciones, memoria, planos, etc.: $ 5.00 (cinco pesos). — Montevideo, Enero 26 de 1918. — La Secretaría.
Feb.1.o-3843-v.feb.26.

Ministerio de Instrucción Pública

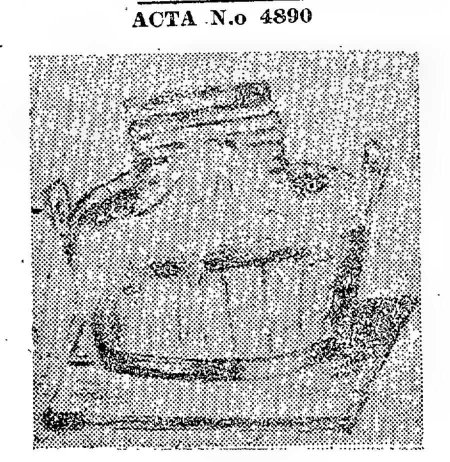
SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4886



Con fecha 26 de Enero de 1918, el señor S. A. Calcagno, Presidente de la S. A. Fábrica Nacional de Papel, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"EL SAUCE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 7 y 9, clases 34.a, 59.a y 72.a. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.29-3777-v.feb.16.

ACTA N.o 4890



Con fecha 30 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"TINA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 51.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.1.o-3850-v.feb.20.

ACTA N.o 4858

Angelus

Con fecha 17 de Enero de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de The Wilcox y White Co., de Meriden, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"ANGELUS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.18-3673-v.feb.4.

ACTA N.o 4860

Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:
"SULTHINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.24-3715-v.feb.9.

ACTA N.o 4857



Con fecha 17 de Enero de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de B. H. Janssen, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"JANSSEN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.18-3672-v.feb.4.

ACTA N.o 4870



Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LA GITANA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a, a excepción de vinagres y aceites comestibles. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.24-3724-v.feb.9.

ACTA N.o 4883



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"CARNERO" (renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.30-3810-v.feb.18.

ACTA N.o 4862

Con fecha 15 de Enero de 1918, el señor Antonio Fojo, de Montevideo, representado por Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:
"SALUD PODER FORTUNA DICHA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a 65.a, 66.a y 70.a. — Montevideo, de 1918.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.21-3685-v.feb.6.

ACTA N.o 4864

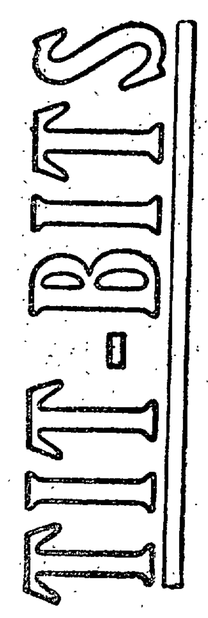
Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"LAIT DE FLOXOIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80. — Montevideo, de 1918, Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3717-v.feb.9.

ACTA N.o 4855



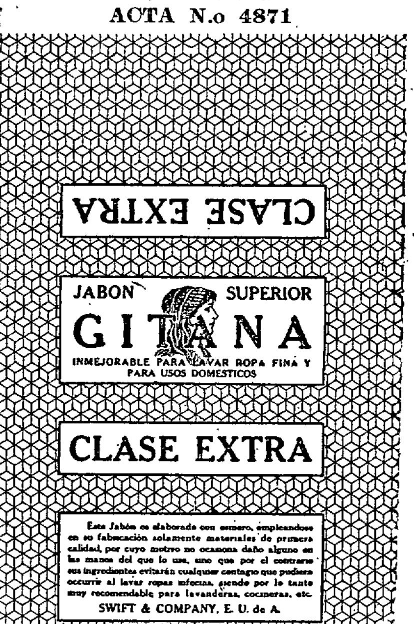
Con fecha 16 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel Lainez, de Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"TIT - BITS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3664-v.feb.2.

ACTA N.o 4871



Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A. de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GITANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3734-v.feb.13.

ACTA N.o 4853

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"DIMINUTAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 65.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3663-v.feb.2.

ACTA N.o 4866



Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca.

"INDIO"

destinada a distinguir lo sartículos comprendidos en las categorías 2 a 9, clases 11.a, 14.a, 16.a, 17.a, 21.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 36.a, 38.a, 40.a a 50.a, 52.a, 53.a, 54.a, 46.a, 57.a, 58.a, 62.a, 66.a a 69.a, 72.a, 74.a, 75.a y 79.a. — Montevideo, Enero 21 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.22-3696-v.feb.7.

ACTA N.o 4869



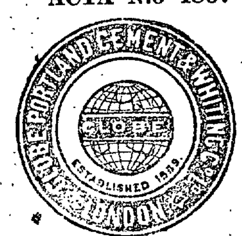
Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PETERS"

destinadá a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.23-3709-v.feb.8.

ACTA N.o 4867



Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo. Enero 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.23-3707-v.feb.8.

ACTA N.o 4865

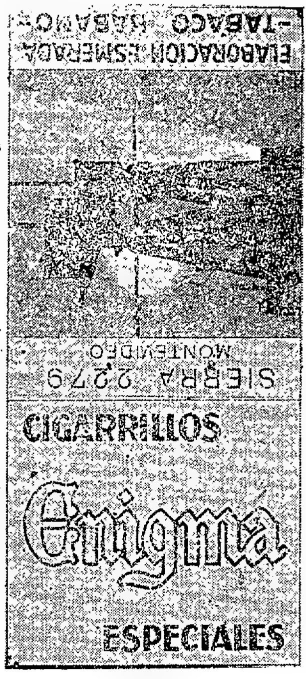
Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL ARMIÑO"

destinada a distinguir lo sartículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a a 57.a. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.22-3695-v.feb.7.

ACTA N.o 4863



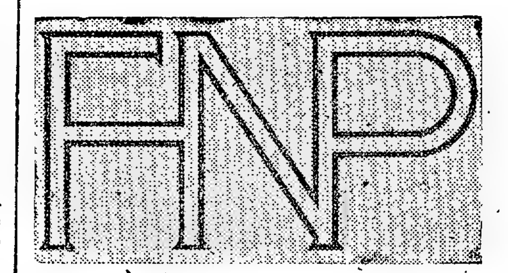
Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Alciro M. Morello, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ENIGMA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.23-3704-v.feb.8.

ACTA N.o 4887



Con fecha 26 de Enero de 1918, el señor S. A. Calcagno, Presidente de la S. A. Fábrica Nacional de Papel, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"F. N. P."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 7 y 9, clases 59.a y 72.a. — Montevideo, Enero 26 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.29-3778-v.feb.16.

ACTA N.o 4868



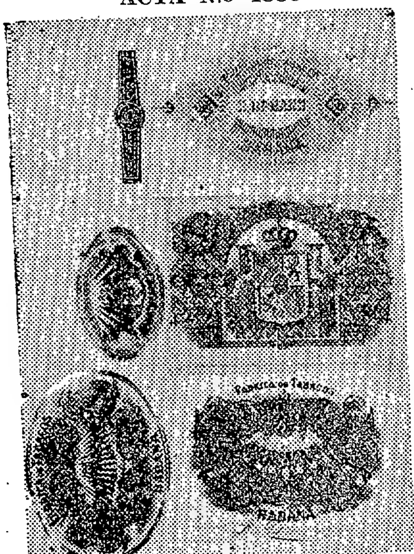
Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The Edward Nesley Co., de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"FREEZONE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.23-3708-v.feb.8.

ACTA N.o 4880



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Upmann y Co., de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"H. UPMANN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3755-v.feb.14.

ACTA N.o 4881

Cicatrizante Velox

Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gonzalo Fernández de Mata, de la Bañesa, Provincia de León (España), solicitan el registro de la marca:

"CICATRIZANTE VELOX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3756-v.feb.14.

ACTA N.o 4872



Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LA PRIMERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (mantecas y grasas comestibles y especialmente manteca de chicharrón). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3745-v.feb.14.

ACTA N.o 4878



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Upmann y Co., de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"H. UPMANN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3753-v.feb.14.

ACTA N.o 4884



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CABEZA DE CIERVO" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.30-3811-v.feb.18.

ACTA N.o 4861

Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"ASEPTINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3716-v.feb.9.

ACTA N.o 4859

Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

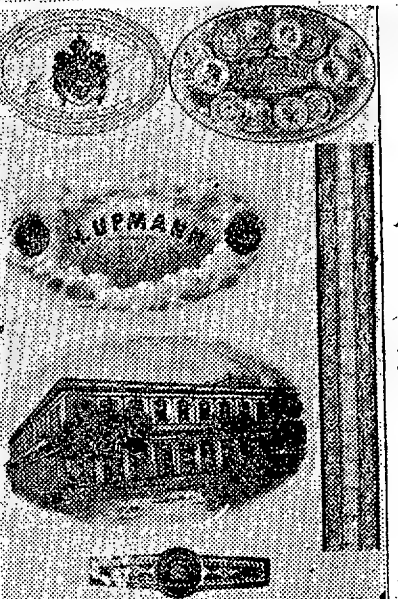
"LAVONA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3714-v.feb.9.

ACTA N.o 4879







Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Upmann y Co., de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

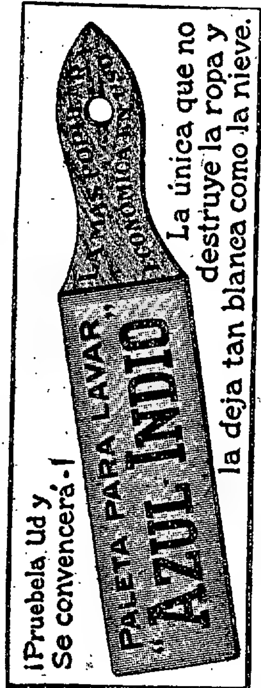
"H. UPMANN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3754-v.feb.14.

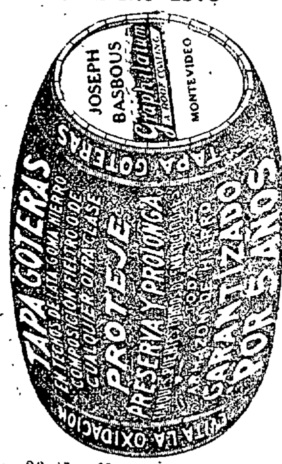
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4877



Con fecha 24 de Enero de 1918, el señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"AZUL INDIO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.28-3768-v.feb.15.

ACTA N.o 4875



Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor T. Joseph Basbous, de Montevideo, representado por Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:
"GRAPHILATUM"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.31-3829-v.en.19.

ACTA N.o 4874

Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor T. Joseph Basbous, de Montevideo, representado por Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:
"METALCRETE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.31-3828-v.feb.19.

ACTA N.o 4885

Con fecha 26 de Enero de 1918, el señor Alberto Martirené, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"FUEGO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.28-3761-v.feb.15.

ACTA N.o 4882





Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"TIGRE" (renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.30-3809-v.feb.18.

ACTA N.o 4873



Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"LA PRIMERA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a (embutidos). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.28-3760-v.feb.15.

ACTA N.o 4852

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ALFABETO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 65.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.17-3662-v.feb.2.

ACTA N.o 4856

Con fecha 17 de Enero de 1918, el señor Tomás Gallego, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"LA MARTONA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.18-3670-v.feb.4.

ACTA N.o 4889

Con fecha 30 de Enero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores González Barbot y Vega, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"RICAMAR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.31-3823-v.feb.19.

ACTA N.o 4888

Con fecha 29 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alcides Godoy y Astrogildo Machado, de Río de Janeiro (Brasil), solicitan el registro de la marca:
"VACUNA ANTICARBUNCLOSA MANGUINHOS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.31-3830-v.feb.19.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

De acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, llámase a los aspirantes en seguir el curso normal para la preparación de maestro de sordo-mudos, que se dictará en el instituto respectivo.

Las solicitudes de los aspirantes se presentarán en el sellado de ley, acompañadas del certificado de buena salud expedido por el Cuerpo Médico Escolar, y serán recibidas en esta Secretaría todos los días hábiles, de 8 a 12, hasta el 15 de Febrero próximo. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.
En.28-3764-v.feb.15.

Escuela Nacional de Sobrestantes

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de matrículas para el próximo año escolar comienza el próximo día primero y terminará el 15 de Febrero.

Las inscripciones se recibirán en la Secretaría de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas los días hábiles de 9 horas y 30 a 12. — Montevideo, Enero 19 de 1918. — El Secretario.
En.23-3701-v.feb.6.

Facultad de Arquitectura

INSCRIPCIONES PARA LOS CURSOS DEL AÑO 1918

Se comunica a los interesados que las solicitudes de matrículas para los cursos del año escolar 1918, se recibirán en la Secretaría de la Facultad todos los días hábiles del 1.o al 15 de Febrero, de las diez a las doce horas.

Vencido este plazo se harán efectivas las multas que corresponden. — Montevideo, Enero 20 de 1918. — El Secretario.
En.25-3728-v.feb.4.

Facultad de Ingeniería y Ramas anexas

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de matrículas para el próximo año escolar comienza el próximo día primero y terminará el 10 de Febrero.

Las inscripciones se recibirán en esta Secretaría en los días hábiles, de 9 horas y 30 á 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Enero 19 de 1918. — El Secretario.
En.23-3700-v.feb.6.

Facultad de Ingeniería y R. Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa á los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 11 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles, de 10 á 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con la imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — El Secretario.
Dic.26-3347-v.mz.26.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.

Manuel E. Rombys, Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, avisa al público que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá a la destrucción de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1915. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Le Secretaría.

En.26-3758-v.feb.4.

Intendencia G. del Ejército y Armada

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 56

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 55.000 kilos verba mate y 250 cajones velas transparentes.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 a las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 7 de Febrero, a las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 25 de 1918. — El Secretario.

En.28-3762-v.feb.7.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 36

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 14.400 camisas algodón color y 21.600 camisetas ídem ídem.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 a las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente. y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 2 de Febrero, a las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — El Secretario.

En.23-3763-v feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 54

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 588 kilos aceite, 3.300 kilos arroz, 760 kilos arvejas secas, 760 kilos azúcar molida, 3.500 kilos fariña, 3.500 kilos fideos, 650 kilos garbanzos, 460 kilos harina de maíz, 8 kilos especias, 32 kilos hongos, 550 kilos jamón, 650 kilos lentejas, 1.100 kilos maíz pisado, 14.000 kilos papas, 160 kilos pasta de tomates, 15 kilos pimienta molida, 800 kilos porotos, 90 kilos pimentón, 200 kilos queso duro, 1.700 kilos sal gruesa, 120 kilos sal fina, 1.600 kilos sémola, 350 kilos tocino, 2.604 tarros duraznos en jugo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 5 de Febrero, a las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — El Secretario.

En.25-3727-v.feb.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase, por segunda vez, a licitación pública para la provisión de adoquines y cordones de granito para la pavimentación de las calles Morales, desde Aldea hasta el Parque Central; Continuación Colonia, desde Morales hasta el Hospital Italiano, y Guadalupe, desde Reducto hasta Millán, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles desde las 8 hasta las 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 6 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — La Dirección.

En.29-3780-v.feb.6.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Gabriela Bousquet, se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 681 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Antonio Bousquet.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 9 de 1918. —La Administración.

En.11-3587-v.ab.11.

Don Juan A. Méndez del Marco se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 398 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña Margarita del Marco de Méndez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — La Administración.

En.2-3458-v.ab.2.

Don Luis Dentone se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 728 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío, don Juan Bautista Garibotto.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — La Administración.

Dic.26-3345-v.mz.26.

Don Teodoro Spikerman se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro del segundo cuerpo, número 150, del Cementerio Central, que está á nombre de las sucesiones del teniente coronel don Juan Spikerman y de doña Josefa Arias.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — La Administración.

Dic.6-3070-v.mz.6.

Habiendo solicitado don Eduardo Zubia y Moya un duplicado del título del nicho número 238 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subia y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.

Nov.27-2831-v.feb.27.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública, por tercera y última vez, por el término de diez días, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Rivera entre 19 de Abril y Lavalleja, y Lavalleja entre Rivera y Río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales, aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, a la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y a las órdenes e instrucciones que diere el señor jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 6 de Febrero próximo, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazar todas si así resultare más ventajoso a sus intereses. — Durazno, Enero 24 de 1918. — Carlos M. Perichón, Intendente. — T. Garbarini, Secretario interino.

En.29-3797-v.feb.6.

LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública, por tercera y última vez, por el término de diez días, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: 18 de Julio entre Sarandí e Ibicuy, 18 de Julio y Lavalleja, entre Río Negro y Minas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, a la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y a las órdenes e instrucciones que diere el señor jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 6 de Febrero próximo en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazar todas si así resultare más ventajoso a sus intereses. — Durazno, Enero 24 de 1918. — Carlos M. Perichón, Intendente. — T. Garbarini, Secretario interino.

En.29-3796-v.feb.6.

INTENDENCIA M. DE FLORES

LLAMADO A LICITACION

Se llama a propuestas por el término de veinte días para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Intendencia a disposición de los interesados todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 13 de Febrero próximo en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas o aceptar la que considere más conveniente. — Trinidad, Enero 23 de 1918. — José A. Spalsa.

En.26-3757-v.feb.13.

INTENDENCIA M. DE MINAS

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de una puerta cancel de madera y vidrios en el edificio de la Intendencia Municipal, de acuerdo con el plano, pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles, de 8 a 12 horas, en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de $ 0.25, y serán abiertas el día 14 de Febrero de 1918, a las 9 horas, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas. — Minas, Enero 29 de 1918. — Alf. de León, Secretario.

En.30-3802-v.feb.14.

LICITACION

Segundo llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de cordones de granito, destinados a varias calles de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de ocho a doce horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y se abrirán el día 7 de Febrero de 1918, á las 9 horas, reservándo-

se la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que creyera más conveniente o de rechazarlas todas. — Minas, Enero 26 de 1918. — Alfredo de León, Secretario.
En.29-3782-v.feb.7.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación para la construcción del adoquinado y cordones de vereda/ de los siguientes trozos de calles: 1.er trozo: Junta Económico-Administrativa entre 18 de Julio y 8 de Octubre, e Independencia entre 8 de Octubre y Florida. 2.o trozo: Misiones, de 8 de Octubre a Florida, y Asamblea, desde 18 de Julio a Uruguay. 3.er trozo: Artes, desde 8 de Octubre a Florida.

Los proponentes se sujetarán a lo que dispone el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, la ley de fecha 29 de Diciembre de 1915, y el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que se hallan en la Secretaría de la Intendencia Municipal a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán venir en el sellado correspondiente, en sobres cerrados, y se recibirán el trece de Febrero próximo, a las diez horas, día y hora en que serán abiertas en esta Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas.

Los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas deberán formular su oposición dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de la ley de Diciembre 29 de 1915. — Paysandú, Enero 16 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.
En.21-3684-v.feb.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO P. LARRAMBEBERE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad argentino, nacido en Bahía Blanca, domiciliado en la calle Colonia número 920, y doña MARIA PEREYRA COSSE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad uruguaya, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Canelones número 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1455-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO VILANOVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná, domiciliado en la calle Colonia número 966, y doña MARIA CRISTINA PAPERAN GIL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en San José, domiciliada en la calle Colonia número 959.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1456-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALONSO MOSQUERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1038, y doña LEONTINA LAYES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Cuareim número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1442-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR C. PICASSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 871, y doña ELENA COMESAÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1441-v.feb.2.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO TASSISTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 519 y doña ARMANDA RITA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1474-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO SAPELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 472, y doña ISABEL MARRERO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1473-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO PIERONI, de 31 años de edad, de estado divorciado, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1425, y doña CONCEPCION DEL CASTILLO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1472-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO ABAL IGLESIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español nacido en Pontedra, domiciliado en la calle Cerrito número 543, y doña LEONOR SANTOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1463-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don FAUNDO VALENTIN, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en el Hospital Maciel, y doña JOSEFINA GONZALEZ, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1464-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LUCAS GARAT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña SHENDY CELINA GIUFFRA MATA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1437-v.feb.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ABELLA Y ABELLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Durazno número 1027, y doña MERCEDES ABELLA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Durazno número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1476-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BENEJAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 962, y doña ELIDA VIGANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1469-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTACILIO PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión enfermero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Río Grande (Brasil), domiciliado en la calle Durazno número 860, y doña JUANA CRUZ FRETES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad paraguaya, nacida en la Asunción, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1453-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MATA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 642, y doña MARIA JOSEFA NOYA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sarandí número 642.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1454-v.feb.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BALL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1075, y doña JULIA VARELA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1474-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1050, y doña ANTONIA DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1050.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1438-v.feb.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Mercedes número 1276, y doña DOLORES OTERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Mercedes número 1276.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1440-v.feb.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SUAREZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 1771, y doña CARMEN LEIS, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 1771.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1478-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO GERMAN BONI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto número 1207, y doña AMALIA LUCRECIA PARDIÑAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 1207.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1477-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO ETCHEVERRY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1948, y doña ELIA DIAZ CANESSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1314.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1447-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1382, y doña JOSEFINA INFANTINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 188.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1448-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 1711, y doña DOLORES VILLAR, de 25 años de de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1711.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1449-v.feb.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BALESTIE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Migueleye número 1461, y doña ASCENSION MEDIÑA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Zárate, domiciliada en la calle Gianelli número 1461.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1475-v.feb7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARREIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado n la calle Porongos número 2167, y doña CLOTILDE CLAVERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Porongos número 2167.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1471-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 1507, y doña JUANA CAROZZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2325.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1470-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAN ABELEIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 1372, y doña ELVIRA PAN CAMPOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Panamá número 1320.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1457-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NEIRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle General Luna número 1235, y doña CELIA DOMINGUEZ ANIDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Luna número 1235.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1458-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO GONZALO FONTANA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1342, y doña MARIA GASTAMBIDE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1116.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1444-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GOICOECHEA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 1313, y doña MARIA JULIA MARAN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2181.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1443-v.feb.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle General Flores número 27, y doña JUSTA VAZQUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Monte Caseros número 733.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1436-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL QUINTANA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santader, domiciliado en la calle Curiales número 1537 (6.a sección), y doña ANA ZORRILLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Santander, domiciliada en el Camino Larrañaga sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1435-v.feb.2.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GERLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión balancero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1670, y

doña MARIA ROSA BISCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues número 2807.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1459-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA PEDRAGOSA SIERRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 378, y doña MARIA ELENA MAGGIANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 378.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1460-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO FRANCOLINI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2631, y doña DOMINGA PALADINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2631.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días cómo lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1461-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BILIRIZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad griego, nacido en Calimnos, domiciliado en la calle Araycuá sin número y Cufré (Barrio J. Vera), y doña CARMEN ESPINA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Baselicata (Potenza), domiciliada en la calle Araycuá sin número y Cufré.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1446-v.feb.4.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DEVITTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Rusia sin número, y doña MARIA MAGALLANES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Italia número 501.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1450-v.feb.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO VIDAL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Farías número 2724, y doña ROSA MORDENTE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Abayubá número 2760.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1466-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MASINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Gómez número 52, y doña CONCEPCION BLANCO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez número 52.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1434-v.feb.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO COSTABILE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle República número 1678, y doña CLARA RUGGIERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1678.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1465-v.feb.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAGDALENO VILLALBA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Marcos Brutos número 33a, y doña MARIA PEREZ MACHADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Marcos Brutos número 33a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1467-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO EUSTACHIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1743, y doña ADELA AYOSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia número 27.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1462-v.feb.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REY, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cherante, domiciliado en la calle Salsipuedes número 2222, y doña CARMEN DORILA CHALA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Salsipuedes número 2222.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1473-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Hocquart número 2081, y doña MARIA ARLOTO, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2030.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1472-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARBANI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2080, y doña MARIANA BUONCRISTIANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en la calle Salsipuedes número 2125.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1451-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GILARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú número 1909, y doña DOMINGA GALVAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2286.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1453-v.feb.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO RESQUIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Pantanoso, y doña RITA ARIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio C. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1468-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JOSE GAGGERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA FELICIA SOLER Y CALLEGARI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio C. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1445-v.feb.4.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO MENDOZA (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en esta sección y doña MARIA EMMA CORDARA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Millán y Raffo.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1439-v.feb.2.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno,

doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante el Juzgado, calle Ricón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Octubre 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.31-3827-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Suáres, o Soares, o Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos.— Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.31-3832-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Llobet, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.30-3808-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Brindisi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.29-3787-v.feb.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Teresa Castro u Orons solicitando rectificación de la partida de defunción de esa señora, por cuanto donde esa partida dice Teresa Castro de Vilariño debe decir Teresa Orons de Vilariño, que es el verdadero nombre de la causante. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.26-3750-v.feb.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rodríguez de Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.1.o-3855-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina García de Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.1.o-3854-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Victoriano Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.1.o-3853-v.feb.13.

INTERSADOS POR COSTAS

Año 1916. — Segunda publicación.—Urioste de Carerra con Llosas: al actor (reembolsos), $ 2.25. — Costa con Menéndez: al actor (reembolsos), $ 10.30. — Garat con de Lilla y Pombo. al Juez de Paz Soto Giró, $ 6.90; al escribano Fierro, $ 2.30. — Testamentaría Castet de Subirá: al Juez de Paz Robaina, $ 18.00. — Sbárbaro y Cía. con Canella A. Pérez: Bogiovanni y Moraglio, pesos 2.50. — Berriol con Gómez: al Juez de Paz Danisse, $ 6.00; al Juez de Paz Peláez, $ 1.40. — Raggio con Llosas: al Juez de Paz Sienra, $ 2.40. — Onetto con sucesión Castet de Subirá: a la señora de Subirá, $ 1.25. — Siri con Sante Zin: al actor, $ 2.50. — Buxareo con Acosta, tercería Sequeira: al tasador Ricardo Penino, $ 0.60. — Sucesión Filomena Mariani: al Juez de Paz doctor Moratorio, $ 1.60. — Banco Hipotcario con Pizzorno: al Juez de Paz Vázquez Ledesma, $ 4.80. — Sucesión Belisario da Costa y otros: al Juez de Paz Castagnet, $ 4.60. — Sucesión José de León y otra: al Juez de Paz Zavalla, $ 1.40. — Sucesión Manuel Antonio da Costa: al Juez de Paz Quevedo, $ 50.20; al Juez de Paz Castro, $ 27.20; al escribano Piacenza, $ 2.00; al escribano Escayola, pesos 2.20. — Palumbo con Presa de Vigil: al actor, $ 8.85. — Sucesión Piota de Terra: al perito Piaggio, $ 0.60. Sucesión Claro Rodríguez: al Juez de Paz Moreira, $ 2.20. — Sucesión Pablo Hernández: al Juez de Paz Platero Rivera, $ 1.40. — Sucesión Pascasio Espinosa y otros. al escribano Sebastián C. Sagarra. $ 3.40, al Teniente Alcalde Florito, $ 1.00. — Lago con Machado: al escribano Aguirre Chaves, $ 14.00. Sucesión M. Bengoa: al Juez de Paz Rey, $ 2.20.—Aranguren con Astigarraga: al doctor W. Barbot, pesos 1.25.—Suc. Pires con Astigarraga, al doctor W. Barbot, $ 6.40. — Martínez con Calone: al Juez de Paz Ortiz Garzón, $ 0.10. — Sucesión Miguel S. Borda: al escribano Escayola, $ 0.90; al mismo, $ 0.90. — Ader de Claye con Toucon: al escribano Jorge Castro, $ 2.20. — Sucesión Pascual Vidal: al Juez de Paz Forner, $ 0.40. — Astorga de Vidal con Maeso: al Juez de Paz doctor Fernández, $ 3.00. — Samurio, medidas preparatorias: á Elvira Samurio, $ 2.00. — Sucesión Gil de Casaravilla: a Delia Alvarez de Burone, $ 19.98. — Sucesión Juan Guijarro: al perito Bayarres, $ 1.30. — Sucesión Agustín Starico: al perito Bayarres, $ 5.45. — Concurso Saturnino Martínez: al tasador Alejandro Dufrechou, $ 2.40; al tasador Federico de Medina, $ 0.50. — Rocco y Cía. con Laguardia: a los actores, $ 1.25. — Pérez Mariño con Alacio (hijo): al Juez de Paz Zavalla, $ 1.00. — López con Gutiérrez, al actor, $ 3.25. — Martínez con Braga: al Juez de Paz Robaina, $ 2.40. — Sucesión Nicolás Savio: al perito José Figueroa, $ 1.69.—Sucesión Ríos de González: al perito José D. Correa, $ 5.32; al Juez de Paz Paredes, pesos 17.40. — Carlessi con Paullier: al actor, $ 7.65. — Cicala con Banerman: al Juez de Paz Schweizer, $ 14.20. — Sucesión Nicolás Puppo, incidente: al Juez de Paz Zavalla, $ 0.40; al mismo, $ 1.80. — Barabino con Guimerá: al actor, $ 2.25. — O'Neill con O'Neill: al escribano L. Durañona y Vidal, $ 7.20. — Sucesión Ramón Hurtado: al tasador Cauceiro, $ 1.20. — Chichizola con Fisco: al perito Malet, $ 1.25. — Sucesión Melis de Capo: al alguacil Quiles, $ 0.30. — Sucesión Carmen Fregeiro: al perito Bayarres, $ 2.14.— San Martín con San Martín: al árbitro Martín del Castillo, $ 12.00. — Guillot de Saldías con Bielefeld: al Juez de Paz Reyes, $ 7.00; al Teniente Alcalde Beltrán Destouet, $ 2.40. —Concurso Julio Amorín: al tasador Juan Vila, $ 0.50. — Olivera con Idiarte. al Juez de Paz de la 5.a sección de San José, $ 5.50; al Juez de Paz de la 1.a sección de San José, $ 3.20; al Juez de Paz Giacosa, $ 4.20; al Juez de Paz Bernardo Paz, $ 5.90; al Juez de Paz Sánchez, $ 18.20. — Borghi con Fernández: al Juez de paz de Mercedes, $ 2.20.— Revello con Barrios, incidente: al alguacil Pinilla, $ 2.50; al mismo, $ 6.00. — Castellanos con Roldán: al actor, $ 2.00. — Laso con Rodríguez: Al Juez de Paz Reyes. $ 2.00. —Sucesión Maciel de Tudurú: al tasador Juan P. Vila, $ 2.80; al tasador Genaro Gilbert, $ 0.90. — Fernández con sucesión Tegden: al escribano Ramón Barbot, $ 2.60: al Juez de Paz Paz. $ 1.80. — Testamentaría de Valentín Chiappano: al perito Ravera, pesos 2.52. Calero con Dagliotti: al doctor Cornú, $ 5.00. — Sucesión Rovera de Verdino: al perito Fermín Rigoli, $ 1.06. — Caja Obrera con Robert y otro: al Juez de Paz Igliulo, $ 1.80. — Sucesión Arnavase de Van Forrinkel: al doctor Agustini, $ 5.00.

Año 1917. — Primera publicación. — López con Cebey: al actor, $ 1.25; al Juez de Paz Masset, $ 14.00. — Escofet con Brisco: al actor, $ 8.38. — Banco con Espalter: al Juez de Paz Sauleda, $ 5.80. — Sucesión José M.a de Dios: al perito Ravera, $ 1.22. — Zubillaga y Beramendi con Sifredi. al alguacil Mateo Pérez Aliendro, $ 3.60. — Freiría con Esnal: al rematador Requena Núñez, $ 4.00; al actor, $ 2.25. — Maglio Anidape: al escribano Enrique Sasso, $ 9.40. — Banco Hipotecario con Eliseo Piotti: al doctor Cornú, $ 2.50. — Naten Rarlen con sucesión de S. Nater: al escribano Barbot, $ 3.00; al Juez de Paz Amabilio Sánchez, $ 11.60; al Juez de Paz Miranda, $ 2.80; al Juez de Paz Bernardo Paz, $ 2.40. — Antúnez Maciel con Miranda: al Juez de Paz Ruy, $ 0.60. — Velázquez y otros, denuncia: al Juez de Paz Estavillo y González, $ 0.60; al Teniente Alcalde de Vidal, $ 1.40. — Sucesión Modesto Falero: al Juez de Paz Artigas, $ 1.50. — Cazabán con Arturo: al actor $ 5.90. — Sucesión Víctor y Sara Gómez: a Francisco Silva, $ 26.98. —Donati y Alonso con testamentaría C. Alonso: al Juez de Paz Díaz, $ 2.40. — Ruibal con Macé y otros: a los demandados, pesos 1.00. — Banco Hipotecario con Juan I. Rosa: al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 1.40. —Ruibal con Cornellio: al actor, $ 3.25. — Rosa de Bentancor con Ferrocarril: al escribano Lanata, $ 1.00; al escribano Guarnaschelli, $ 1.20. — Banco Hipotecario con Hourié: al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, pesos 2.80; al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 1.60; al alguacil Acosta Ramírez, $ 3.00. —Martínez con Calone: a Francisco Calone, $ 9.40. — Banco Hipotecario con Castellanos: al Juez de Paz Luis M. Paullier, pesos 4.80; al Juez de Paz doctor Semería, $ 3.00. —Sucesión Antonio Monteavaro: al Juez de Paz Julio O. Dieux, $ 0.30. — Pereira con Silveira: al alguacil Acosta Ramírez, $ 9.00.— Chiappe con Sepe: al actor, $ 5.40. — Otero con Faccio. al actor, $ 4.25. — Bianchini con Lagomarsino: al actor, $ 4.50. — Banco Hipotecario con Almeida: al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 1.50. — Bazerque y Cía. con Lahitte: a los actores, $ 3.50. — Sucesión Canstatt, incidente: al regulador doctor Miranda, $ 10.00. — Sucesión Sara Gómez: al Juez de Paz doctor Artecona, $ 0.86. — Mussio con Jaume y Nadal: al actor, $ 2.25; al Juez de Paz doctor Fernández, $ 3.00. — Revello con Barrios: al tasador Escalante, $ 1.20. Revello con Barrios, tercería Herrera y Obes: al tasador Julio S. Pérez, $ 2.90; al mismo, $ 1.35; al mismo, $ 32.00. — Revello con Barros: al doctor Gonzalo Ramírez, $ 3.00. — Horoermuller con Mac-Arthur: al señor Janes, $ 2.50. — Sucesión Hamilton, int. Cristiani: al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 6.00. — Sucesión Ziegelmeyer: al perito Calvelo Mariño, $ 2.67. — Chiarlone con sucesión Alves dos Santos. al actor, $ 2.75. — Sucesión Juan J. García: al Juez de Paz Diana, $ 2.00. — Zoppi con Schiarone: al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 2.80; al Juez de Paz doctor Semería, $ 1.40. — Lago con Machado: al perito B. Tanco, $ 9.00—Eastman con Clemate: al Juez de Paz doctor Fernández, $ 3.70. — Concurso Julio Amorín: a Rafael de Medina, $ 1.00. — Caja Obrera con Oddone: al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 3.00. — Hamilton, incidente Aillond: al Juez de Paz Rienzi, $ 2.00; al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.60. — Sucesión Elvira dos Santos, incidente Díaz: al doctor Díaz, $ 7.65. — Martínez Rey con La Comercial: a la actora, $ 35.50; al Juez de Paz Brown, pesos 2.90; al escribano Laguna, $ 1.60; al escribano Orellano, $ 2.90. — Banco Hipotecario con Galarza: al alguacil Acosta Ramírez, $ 3.00. — Sucesión Hamilton, incidente Nolasco: al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 2.20. — Sucesión Hamilton de María: al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 2.20. —Sucesión Hamilton, incidente Barneche: al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 1.60; al Juez de Paz Rienzi, $ 5.20. — Sucesión Hamilton, int. Sarazola: al Juez de Paz Rienzi, $ 2.00; al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.60. — Testamentaría Crucio de Lauria: al perito Peretti, $ 0.55. — Sucesión Hamilton, incidente Etchevarque: al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.40; al Juez de Paz Rienzi, $ 2.00; al mismo, $ 2.80. — Gallañena con Sosa y Vega: al ejecutante, $ 6.70; al alguacil Carbajal, $ 9.00. — Sucesión Aquino Pereyra. al Juez de Paz doctor Schiaffino, $ 0.40; al Juez de Paz doctor Fernández, $ 0.70; al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 1.20. — Ríos Silva con La Transatlántica: al Juez de Paz Porto, $ 2.60; al Juez de Paz Masset, $ 0.80; al mismo, $ 0.80; al Juez de Paz Estévez, $ 2.60. — Sucesión Hamilton, incidente Mesa: al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.60; al Juez de Paz Rienzi, $ 3.80. — Sucesión Hamilton, incidente de Varacchi: al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.40; al Juez de Paz Rienzi, $ 3.80. —Lizarralde con Esnal: al Juez de Paz Pérez Varela, $ 17.40. Sucesión Hamilton, incidente Cea: al Juez de Paz Rienzi, $ ... al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.40. Sucesión Hamilton, incidente Lozano: al Juez de Paz Rienzi, $ 1.00; al Juez de Paz doctor Artecona, $ 2.00. — Antigas y otros, auxiliatoria: al Juez de Paz Gualberto Etcheverry, $ 3.50. — Sucesión Hamilton, incidente Bercetche: al Juez de Paz Rienzi, $ 2.00; al Juez de Paz doctor Artecona, $ 0.80. — Boron Dubard con Dick de Manoel: al Juez de Paz doctor Otero, $ 4.80. — Banco Hipotecario con Galarza: al alguacil Acosta Ramírez, $ 3.00. — Alvarez con Etcheveste: al actor, $ 5.75. — Lago con Rodríguez: al Juez de Paz doctor Otero, $ 10.50; al Juez de Paz

Diana, $ 6.80; al Juez de Paz Canale, $ 2.40. Sucesión Sara Gómez: al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.13. — Leonor Gómez con sucesión Sara Gómez: a la actora, $ 3.65. — Athon, sobre venta: al Juez de Paz Muñoz, $ 4.00. — Martínez con Santana: al Juez de Paz doctor de León, $ 2.80; al fotógrafo Strobacs, $ 30.00. — Banco Hipotecario con Santín Núñez, al Juez de Paz doctor Artecona, $ 12.80. — Testamentaría Daveri, incidente: al actor Antonio Abella, $ 6.40. Sucesión Cappeletti: al perito Grassi, $ 9.01. — Grolero de Rodríguez con Faccio: a la actora, $ 2.25. —Montevideo, Enero 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.31-3834-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Podestá de Brignolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.29-3788-v.mz.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Garnier, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el Luis Garnier, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.4-3498-v.feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Isabel Comas Gómez contra la sucesión de Andrés Comas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á los poderdantes de don Proyecto Miguel Noguera, que lo son. Josefa Comas y Gualba de Collet y Plá, Francisco Sallchs y Comas, María Dolores Comas y Pera, María Mercedes Comas y Coll de Altes y Guerri y á cualquier otra persona que se considere con derecho en los mencionados autos, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles, en su defecto, defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Fal, Actuario.

En.10-3484-v.feb.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Diotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3841-v.feb.14.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso de la sucesión Pablo Bañales (hijo)", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada el día 30 de Noviembre próximo pasado fué designado síndico del concurso de la sucesión Pablo Bañales (hijo), a don Pablo Bañales, y, en consecuencia, debe serle entregado al nombrado síndico todo cuanto al concursado pertenezca. — Montevideo, Diciembre 12 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

En.28-3776-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina Summary de Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3840-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eumelia Rodríguez de Orozco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3842-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Floriana Duarte de Salvático, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.31-3822-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Gereda Valarde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3571-v.feb.13.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Pedro Fernández y Abelardo Devincenzi, para que comparezcan dentro de aquel término ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534 a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento de dos carros con mercaderías, procedentes del Brasil por el comisario de Chacras (Departamento de Cerro Largo), don Justino F. Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 26 de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

En.30-3815-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Eugasto Crespo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención en circunstancia que conducía una tropa de 250 mulas, con procedencia de Mataojo (Departamento de Salto), á un campo ocupado por don Pedro García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Dic.10-3112-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Empresa Puerto Sauce

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que á exhorto del Juez de primera instancia en lo Comercial de la República Argentina, librado en los autos de adjudicación de bienes de la Empresa Puerto Sauce, Félix Fresone Lda., y que en lo dispositivo dice así: "Eduardo M. Naón, Juez de primera instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina. Al de igual clase en turno de la República Oriental del Uruguay: Saluda y hace saber: Que por ante su Juzgado y Secretaría del doctor Dimas González Gowland, tramitan los autos de adjudicación de bienes de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Lda.", en los cuales he dispuesto dirigir á V. S.a el presente, á pedido de la Comisión Liquidadora, manifestándole: Que la citada sociedad anónima solicitó convocatoria de acreedores, y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley número 4156, tuvo lugar, con fecha 4 y 5 de Febrero pasado, la junta de verificación de créditos, habiéndose votado en dicha junta la adjudicación de bienes y resuelto la liquidación de la sociedad, designándose liquidadores á los señores Buxton Oldich y Cía., L. R. Babbitt y Cía. y Luis y Emilio Meincke. Dichos liquidadores han dado poder general al señor Justo Olaran Chans, según testimonio que corre agregado á fojas 413 de estos autos, para la representación en todos los actos de la comisión liquidadora, y ésta ha solicitado la posesión de todos los bienes de la Compañía convocatoria, á lo que el Juzgado, proveyendo de conformidad, ha resuelto ordenar la posesión de los bienes existentes en la Capital Federal, medida que ya se ha cumplido, é igualmente de los existentes en esa República, para lo cual, y á efecto de su debido cumplimiento, se ha resuelto, á petición de los mismos liquidadores, librar exhorto á V. S.a, rogándole que provea á las medidas judiciales necesarias para que la comisión arriba designada, ó su representante, también mencionado, sean puestos en la posesión efectiva de todos los bienes de propiedad de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fres one Limitada" que existen dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, en Puerto Sauce y otros puntos, todo sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan á los acreedores de los respectivos países. Esta medida se ha dictado en mérito á lo que dispone el artículo 15 del tratado de Montevideo, y atento á que, según las leyes de esta República, los liquidadores nombrados, son las personas á que se refiere el citado artículo de dicho tratado. Se dispuso, previa vista fiscal, lo siguiente: "Montevideo, Noviembre 4 de 1915. —Vistos: De acuerdo con el Ministerio Público, y sin perjuicio de la jurisdicción nacional, dese cumplimiento al presente exhorto en los términos pedidos. En consecuencia, póngase a don Justo Olaran Chans en posesión de los bienes de la Empresa "Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda". Y diligenciado, devuélvase al señor Juez exhortante, previo pago de costas. — Ovidio Grané". —Como consecuencia, se tomaron las medidas necesarias para el cumplimiento de lo mandado. Y á solicitud de parte, y de conformidad con el artículo 28 del tratado de Derecho Comercial Internacional vigente, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.14-2199-v.feb.14.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á las Compañías de Seguros "The Saint Paul Fire y Marine Insurance Co.", "The Activa Insurance Co." y "The Firemans Fund Insurance Co.", radicadas en Nueva York y á los dueños de la fragata "Cumberland", señores I. Scott, de Workington (en Inglaterra) ó J. Stewart y Cía. (de Workington, en Inglaterra), para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que por cobro de salarios de salvamento de la nombrada fragata les sigue la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que la firma J. Scott de Workington (en Inglaterra), es indicada por los señores Christophercesn Hnos. y que la firma J. Stewart y Cía. de Workington (en Inglaterra), es la que figura en el Lloyd Register; que para esta publicación de edictos se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

En.12-3598-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que a solicitud de don Pedro Beretervide, por resolución de fecha 18 del corriente, se ha decretado interdicción en los bienes personales de don Vicente Urta. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.1.o-3851-v.feb.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mattos, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.31-3831-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Moratorio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.1.o-3857-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Víctor Beltrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther George, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 8 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.

En.31-3836-v.mz.4.

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia de veintidós de Noviembre pasado ha sido decretado el divorcio absoluto entre los cónyuges Elisa Wendling y Roberto Donecker. Declarado rebelde el esposo, se hace esta publicación de acuerdo con lo establecido por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.

En.21-3687-v.feb.5.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber a don Ramón González que en los autos que le sigue el Banco Hipotecario del Uruguay, por ejecución de hipoteca, se ha dictado la resolución siguiente: 11766. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. —Vistos: Apruébase la venta practicada, y de que instruye la nota de fojas 39. Otórguese, de oficio, la escritura definitiva, siendo de cargo del comprador los gastos de ella y certificados que se soliciten. Y previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses que se soliciten. Fecho, archívese. — Silva". — Lo proveyó y firmó, etc. —Eduardo Routín, Actuario. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

En.26-3168-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á Julio Molinas Puig, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Serra Terradas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

En.3-3357-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Buratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.4-2998-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.23-2754-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Abraham Aizic para que dentro de noventa días, comprendido en ese término el próximo feriado judicial, comparezca por sí ó por apoderado ó representante legal en forma a estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, por cobro de pesos, procedentes de arrendamiento, citación que se le hace bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá á nombrarle defensor de oficio que la represente en el juicio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Dic.19-3277-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Orfilia Ipar, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Enero 26 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.1.o-3847-v.mz.4.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita á doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2851-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Camejo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.1.o-3849-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Silva de Izquierdo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Diciembre 24 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.30-3807-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Alfonso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.30-3806-v.feb.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Nicolás A. Rodríguez y doña Sofía Rodríguez de Quintana, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3785-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 20 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3786-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Albina Elena y don Ernesto Handorff, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.28-3765-v feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lola Pera de Colmán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 18 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.23-3710-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Eugenio Díaz, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Enero 26 de 1918. — Vicente T. Caputi.

En.31-3825-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza a don Aquiles Pfister para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Sara Soullier, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Febrero 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

En.29-3779-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Angel Torres, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

En.26-3742-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosa Felipa Vignolo para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Colonia, Diciembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

En.26-3743-v.feb.5.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, en los autos seguidos por el comerciante Francisco Raffo, solicitando se le declare en estado de quiebra, se convoca a todos los acreedores, sin excepción, para la junta que tendrá lugar el día 18 de Febrero, a la hora 15, en este Juzgado. — Colonia, Diciembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

En.26-3744-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del De-

partamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á los interesados en las sucesiones de Pablo Arenas y Gregorio Rivas, ó á quienes se consideren con derechos á una finca situada en la calle General Flores, de esta villa, empadronada con el número 461, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á contestar y estar á derecho en el juicio que por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 7 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.21-3301-v.mz.21.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Carolina E. de Garay, ó á quien se considere dueño de una finca situada en esta villa, calle Solís, y empadronada con el número 415, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho y contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Oficina de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 21 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.27-3370-v.mz.27.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. —Bernardo Paz.

Dic.5-3039-v.mz.5.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á la sucesión de don Ginés Altamira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda, por razón de una propiedad situada en esta villa, calle Veinticinco de Agosto esquina Uruguay, empadronada con el número setenta y siete, y otra, situada en esta propia localidad, calle Ituzaingó, y empadronada con el número doce, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 3 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.7-2394-v.feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matas, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivanoe Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.

Dic.5-2867-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

(CARMELO)

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de los cónyuges Angel Mazzeo y Anuncia D'Andrea de Mazzeo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Sala, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza al heredero don Francisco Mazzeo para que dentro del término de noventa días comparezca á estar a derecho en los autos sucesorios de los cónyuges antes nombrados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Enero 26 de 1918. — Miguel Federico.

En.30-3817-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Miguel Segui, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Enero 26 de 1918. — Miguel Federico.

En.30-3816-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Rodríguez ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, compuesto, más ó menos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y frente al Norte sobre la calle Piedras, lindando por el Sud con Victoria Oyola y por el Oeste con la sucesión Mazzeo, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.6-2336-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura I. de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.10-2473-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, ditcada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S. con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario á dicha sucesión Cedrés subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente a la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho con los justificativos del caso, ya sea personalmente ó por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, á los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2850-v.feb.27.

Declaración de quiebra

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos rotulados "Mateo Brunet y Cía. solicitan se declare en quiebra á Pablo Dotta", se hace saber al público que por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, con fecha 3 de los corrientes, ha sido declarado en quiebra el referido Pablo Dotta, disponiéndose, además, por el expresado auto se proceda por el Juzgado á la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial, retención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, previniendo, además, á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien á este Juzgado, poniéndolos á disposición del mismo, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del fallido. Prohíbese asimismo, y por dicho auto, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. Y á los efectos de derechos se hace esta publicación, teniéndose, á los efectos de ésta, por días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Diciembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.28-3381-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se han presentado doña Dorotea, doña Ubaldina y doña Josefa Isabel Delgado, solicitando la declaración de ausencia de su hermano Escolástico Isabelino Delgado, conocido por Cándido Delgado, vecino de la segunda sección de este Departamento, e hijo de Federico Delgado y de Isabel Ruiz, fundando el pedido en el hecho de no tener noticias suyas desde Febrero de 1905, en que desapareció de su domicilio, después de su regreso de la guerra de 1904. — Trinidad, Septiembre 21 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Feb.1.o-1689-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Felicia Mas de Giménez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Enero 29 de 1918.— Gerardo Cendán, Actuario.

En.31-3826-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.30-2905-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Abate de Garrido, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.30-2906-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín

Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Casella de Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Noviembre 20 de 1917. — Juan Cendán, Actuario.

En.30-2907-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Lizardo N. Calleros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Noviembre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.30-2923-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Blas Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.30-2848-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Guillermina Celestina Bonilla contra su esposo Nereo D. Sosa, por divorcio", por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado, el referido don Nereo D. Sosa, a fin de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. Asimismo, se hace saber que por auto de esta fecha, ha sido separado de la administración de los bienes de dicho matrimonio el referido don Nereo D. Sosa, cuya administración se confiere a la esposa, doña Guillermina Celestina Bonilla, en carácter de extraordinario, y que, a los efectos de este emplazamiento, se contarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. Se hace saber, además, que en la audiencia a que comparezca el demandado a contestar la demanda se tentará la conciliación previamente. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-3189-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rosario Pendomo de Boggia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-3275-v.feb.20.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S., con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario a dicha sucesión Cedrés, subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente a la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término precitado, con los justificativos del caso, ya sea personalmente o por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, a los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-2850-v.mz.27.

EDICTO — Certifico: Que con esta fecha se ha expedido edictos del tenor siguiente: "Edicto — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Claudio Lataste, declaratoria de ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amalio Lataste solicitando lo que sigue: "Señor Juez Letrado Departamental: Amalio Lataste, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó número 473, ante V. S.a comparezco, y, como mejor proceda, digo: Que hace siete años se ausentó de su domicilio, que era nuestra estancia, situada sobre el arroyo Castro, 8.a sección del Departamento, nuestro hermano Claudio Lataste, y hace más de cuatro años que no tenemos noticias suyas. Entretanto, se hace indispensable dar representación al ausente, porque tiene participación en la sociedad ganadera Lataste Hermanos y negocios conexos con esta sociedad. A efecto de provocar la declaración de ausencia, en la que tenemos interés como sus comuneros, y tiene interés mi señora madre doña Serapia Vega de Lataste, de la que soy curador, según discernimiento otorgado por este Juzgado, como heredera presuntiva, vengo a solicitar de V. S.a: 1.o Que los testigos don Pedro Freire, don Juan A. Molina y Miguel Carbonell y Vives sean examinados al tenor del interrogatorio adjunto, bajo juramento, librándose, al efecto, despacho al Juez de Paz de la 10.a sección judicial, donde residen; y 2.o Que se publiquen los edictos en los periódicos por tres meses, y con intervalo de sesenta días, según lo prescripto en el artículo 59 del Código Civil. Todo con noticia del Ministerio Público. Es justicia. — Amalio Lataste".— Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Florida, á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-3125-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dolores Seijas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Diciembre 13 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-3211-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fausta de Armas, Ceferino Vignoli y Ceferino Vignoli (hijo), para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Forida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario

En.26-3104-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Benjamín Prieto y doña Basilia Garrido de Prieto, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 3 de 1917.

En.26-3063-v.feb.13.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado el 29 de Noviembre del año en curso, ha sido declarado en quiebra el comerciante José López Morales, y, en consecuencia, se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos á su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohíbese, hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena, también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, fijándose el término de 60 días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don José Fernández Murás, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-3138-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Lorenzo Gregorio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 29 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-2971-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pedro Báez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 7 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3729-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 10 de 1917. —Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3730-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Terán, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 5 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3731-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramón Piada, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 5 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3732-v.feb.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado doña Bajolda Dornte, sobre entrega de bienes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.3-2295-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-2220-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Maldonado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas,

Enero 29 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3846-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosaura Abreu, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3845-v.mz.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado el expediente "María Magdalena Teófila Chacón, rectificación de su partida de nacimiento", en cuyo juicio se pide la enmendatura de la partida de nacimiento de la nombrada, pues en ella aparece la inscripta como perteneciendo al sexo masculino y llamándose: Mario Magdaleno Teófilo Chacón, cuando en realidad, es mujer, y se llama, en consecuencia, María Magdalena Teófila Chacón. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

En.19-3676-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina César, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

En.30-3801-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabiniano Miraballes, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 15 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

En.28-3775-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Zugarramurdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 27 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

En.28-3774-v.mz.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Descouet, citándose a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, y con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.30-3799-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana F. Apotheloz de Chancino, citándose a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días y con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.30-3798-v.mz.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Gomecindo Nogueira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Gomecindo Nogueira, sucesión", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Diciembre 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Di. 21-3304-v.mzo.21.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ocheroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ocheroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2529-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rivera que suscribe, se cita, llama y emplaza a don Antonio Mus Resk o Antonio Moisés Resk, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde el día de la publicación, a estar a derecho en este juicio en los autos promovidos por don José A. Vitar, por cobro de pesos, previniéndosele de que en el mismo acto se tentará la conciliación, y bajo apercibimiento de seguirle el juicio en su rebeldía. — Tranqueras, Enero 25 de 1918. — Eulogio Arisaga, Juez de Paz.

En.28-3772-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos de la quiebra de don Alfredo H. Parra, se convoca á todos los acreedores del citado fallido, privilegiados y personales, para que concurran á la Junta que se verificará en el local del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el día 22 de Febrero, de 1918, á las 9 horas, á los efectos determinados en el artículo 1673 del Código de Comercio. Se previene que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á dicha Junta. — Fray Bentos, Diciembre 24 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

En.14-3611-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín Laborda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.30-3814-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Asunción Silvera de Barrios, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 22 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.30-3813-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Policarpa Paula Venencio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Juan Cendán, Escribano.

En.30-3812-v.mz.2.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Amonte (hijo), apoderado de los sucesores de Carmen Viera de Rivero, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Eulalia Rivero, en la que aparece la inscripta con el nombre de Lulodia en lugar de Eulalia; y B) De nacimiento de Lázara Rivero, en la que figura con el nombre de Lázaro, siendo Lázara, y masculino, en vez de femenino. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3298-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicanor Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 1.o de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3147-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Pereyra de Correa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3741-v.feb.25.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Lozada, apoderado de los sucesores de Sinforiana Mussio de Demicheli, solicitando la rectificación de la siguiente partida parroquial: De nacimiento de Laudamas Ambrosio Laureano Demicheli, en la que se omitió el primero de dichos nombres. Y á los eefctos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3297-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión de Cayetano Leopardi, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3740-v.feb 25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Mario Bagez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3296-v.feb.21.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Amabilia Romana Márquez, solicitando la rectifi-

cación de su partida de nacimiento del Registro del Estado Civil, en la que figura como hija natural de Eufemia Castro, siendo hija legítima de José Manuel Márquez y Eufemia Castro. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Noviembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3250-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Anselmo Olivera, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3249-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Pacheco, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 2. de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3018-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Farías, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 26 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3953-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Serafina Manuela Correa contra Everildo Garrido, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Everildo Garrido para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.25-1772-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Aguiñaga, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita por igual término á todos los que se consideren hermanos de don Francisco Aguiñaga y especialmente á don Vicente y á don José Miguel Aguiñaga ó á sus respectivos descendientes, y á los hijos del otro hermano, don Antonio Aguiñaga, llamados Toribio y Antonio Aguiñaga, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-2356-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los herederos ausentes de don Paulino Tuya, o sean Bartolo Tuya, Palmiro Tuya, estirpe de Leopoldo Tuya y estirpe de Aurelio Tuya, para que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Paulina Tuya, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.29-3789-v.mz.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Salvador Estradé, en su carácter de representante de la sucesión de doña Ramona Alvarez de Moreno, solicitando la rectificación del acta de defunción de dicha causante, en el sentido de que el nombre con que aparece inscripta está equivocado, pues en vez de Ramona Alvarez de Moreno, debe decir Romana Alvarez de Moreno. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.26-3738-v.feb.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Casaña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 17 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.24-3722-v.feb.2.

Segunda copia de títulos

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Carolina Cuadri de Arigoni, solicitando segundas copias de los títulos correspondientes a la finca situada en esta ciudad, señalada con el número 459 de la calle del Plata, cuya propiedad quedó al fallecimiento de su esposo don Cesar Arigoni, y pertenece a la sucesión del mismo. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — San José, Diciembre 18 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.31-3824-v.feb.9.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que este Juzgado, por resolución de fecha catorce del corriente, se ha dispuesto se tenga por iniciado el juicio de incapacidad de don Tomás Sosa, decretándose la intendicción general de los bienes de propiedad del mismo. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — San José Diciembre 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.31-3833-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés Pisacco, solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: Acta de nacimiento de Ambrosia Galvalisi, agregar al nombre de Ambrosia el de María. Acta de casamiento del peticionario, debe agregarse el nombre de Ambrosia a la esposa, que figura como María Galvalisi, por el de Ambrosia María. Partida de nacimiento de María Adelina, como en las anteriores, debe agregarse el nombre de la madre, que figura como María Galvalisi, cuando debe ser Ambrosia María Galvalisi. Acta de nacimiento de Andrés Ovidio Pisacco, rectificar el apellido del padre de la madre, que figura como Galbalisi, por el de Galvalisi. A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 22 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.28-3771-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mesías, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 10 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.15-3208-v.feb.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Relación de los interesados por costas depositadas en la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay:

Santurtún con Blanco: Juez de Paz Ferreira, $ 42.20. — González de Salvañach con sucesión Maroto: Escribano Sáez, $ 3.00. — Sucesión Rodríguez Carvalho: Juez de Paz Lamela, $ 2.10. — Vicente Rodríguez, rectificación: Juez de Paz Crescionini, $ 4.60. — Manuela Mello de Difiori, venia: Juez de Paz Jurado, $ 3.40. — Repetti con Fiorili, divorcio: Juez de Paz Farías, $ 1.00. — María G. Padilla de Trindade con F. da Costa Leites. Escribano Escayola, $ 0.40. — Ana Acevedo de Silva con A. Silva: regulador Ceballos, $ 1.87. — Enrique Fletcher y otros, mensura: $ 0.80. — Sucesión Luis Penco con J. B. Selva: regulador Ceballos, $ 2.00. — J. García con Amaro Hermanos: escribano Aramburú, $ 2.40. — Sucesión Antonio Eusebio de Souza: Juez de Paz Paiva, $ 39.60. —T. M. Osorio con P. Machado: Juez de Paz Paiva, $ 7.80. — Banco de la República con Lucas Nieve: Juez de Paz Paiva, $ 11.10. — José V. da Costa Leites, curatela: Juez de Paz Paiva, $ 62.00. — Jacinto Muñoz, segunda copia: Juez de Paz M. Rodríguez, $ 3.40. —Sucesión Mauricio Gutiérrez: Juez de Paz M. Rodríguez, $ 20.00. — Francisco Altavista, intestado: Juez de Paz Pérez Gutiérrez, pesos 20.40. — Sucesión Camila Larriera de Williams y otros: Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, $ 2.40. — Sucesiones A. Coelho y L. do Carmo: Juez de Paz Quevedo, $ 3.80. — Banco de la República con S. Carvalho: Juez de Paz Lenzi, $ 17.40. — Belén Pinto Saldaña, por su hijo: Juez de Paz Mariños, $ 2.20. — Ponciana Ferreira, por su hijo, investigación: Juez de Paz Rezendes, $ 24.60. — E. Chiapesoni con A. Realini. Juez de Paz Quintana, $ 0.70. — Sucesión José M. Ferreira con J. Giribaldi Heguy: Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, $ 2.40. — Salto, Enero 26 de 1918. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.1.o-3839-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita y emplaza a don José Thedy para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Antonio Thedy, doña Juliana Arosa de Thedy y doña Dolores Thedy de O'Leary, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes en el caso de que no compareciese.— Salto, Diciembre 4 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

En.26-3135-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Fernando y Olaondo, dictada en el expediente sucesorio de Sebastiana Tió de Rodríguez, se cita, llama y emplaza a doña Clara Rodríguez Tió y a don Diego Rodríguez Tió para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios referidos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Al efecto de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Mercedes, Enero 14 de 1918. — Felipe Ferández Braga, Escribano Público.

En.24-3719-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Raudoviniche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

En.28-3766-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Mora de Bentancourt, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Tacuarembó, Noviembre 29 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

En.28-3767-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Zuluaga, citándose a la vez a todos los que se consideren intere-

sados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 6 de 1917. — Eduardo V. Vio, Actuario.

En.29-3793-v.mz.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Inés Santana de Bonilla y a don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vio, Actuario.

Nov.16-2608-v.feb.16.

REMATES JUDICIALES

LINDOLFO H. GIMENEZ

En el Lugar de su ubicación. El domingo 3 de Febrero, a las 17 horas y 30 minutos. Títulos de primer orden.

De una sólida, preciosa, moderna y bien situada casa (hecha a todo costo). En el paraje más saludable y pintoresco, en donde se respira el mejor aire. Frente a la importante quinta Heber Jackson, camino Burgues, a 60 metros del camino Larrañaga, por donde corren los trenes 42 y 43.

Nota — El comprador dará de seña la suma de quinientos pesos oro, así como estará obligado a escriturar antes de los 15 días; y por más datos, ver al rematador, Misiones 1533.

En.29-3783-v.feb.2.

PRIMITIVO CABRERA

El domingo 24 de Febrero de 1918, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — En los autos sucesorios Cipriano Bayarres y Felipa Rodríguez de Bayarres, por comisión dada al Juez que suscribe por el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, don Amaro C. Urioste, se hace saber al público que el día 24 de Febrero, habilitándose el feriado, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Primitivo Cabrera, asistido del infrascripto Juez de Paz y del Actuario nombrado, don Zolio De Simone, a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus cercos, ubicada en esta sección, de una superficie de trece hectáreas y 2.500 metros, la que, según plano de mensura y división levantado en Octubre último por el agrimensor don Mario E. Percovich, linda: al Norte, en 264 metros 90 centímetros, con el camino vecinal a Santa Rosa; al Sur, en 267 metros, con la sucesión de Primitivo Cabrera: al Este, en 576 metros, con las sucesiones de Juan Cataldi, y al Oeste, en 515 metros, con las sucesiones de Juan Roca y Benjamín Cabrera. Que se tome como base para esta venta el precio de 150 pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán por cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. —Santa Rosa, Enero 25 de 1918. — Antonio B. Sghirla.

En.26-3752-v.feb.13.

ALBERTO BATTIONE

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Plácido Delgiorgio", se hace saber al público que el día dos del entrante Febrero, a 15 horas y 30 y 16 horas y treinta, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Battione, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio y todas las mejoras que contiene, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, señalado con el número 4 en la manzana número 887, compuesto de 400 metros cuadrados, cuyo deslinde es: 10 metros de frente al Oeste a la calle Constitución entre las de Nicaragua y General Fagola, por 40 metros de fondo al Este, linderos con otro solar de la misma manzana; al Norte, con el solar 3, de Carlos Banfi e Hipólito Vaneli; y al Sud, con el solar 5. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de pesos 5.000.0,0. B) La mitad proindivisa con don Raymundo Delgiorgio del solar de terreno situado en la Aguada, de este Departamento, compuesta dicha fracción de una área de 1.377 metros 36 decímetros y 40 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 65 centímetros de frente al Este a la calle Marcelino Sosa; 21 metros 69 centímetros al Oeste, que son también de frente a la calle Rocha; 64 metros 97 centímetros al Sud, lindando con terrenos de Isabel Escarls de Figari, y 64 metros 97 centímetros en la línea del Norte, lindando con doña Laura Caravia y su hermana Inés Dolores Caravia. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 2.800.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos son de cuenta del comprador; 3.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de los aforos respectivos, que tiene cada uno de los bienes descriptos para el pago del impuesto inmobiliario; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.16-3653-v.feb.2.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, dictada en los autos "Liga de Defensa Comercial con María Mirassou de Rivara y sus hijos y Andrés Fortunato Rivara, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 del entrante Febrero, á las 17 horas, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta, por los martilleros Gomensoro y Castells, del bien que a continuación se describe: Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la jurisdicción del ..., a inmediaciones del Arroyo Seco, de este Departamento, manzana 598, designada dicha fracción con la letra F en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra en Octubre de 1900, compuesta de una extensión superficial de 390 metros 38 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 80 centímetros de frente al E. sobre la calle Pando, por donde el edificio está señalado con los números 2671|73; 29 metros 80 centímetros en la línea del N., por donde linda con el solar E; al Sud, una línea inclinada que mide 31 metros 20 centímetros, más o menos, y linda con don Alfonso Rodríguez y D. P. Salgueiro, y por su fondo, al O, mide 17 metros 40 centímetros, y linda con terreno del mismo adquirente, don Luis Rivara (hoy su sucesión). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones 1378, a disposición de los interesados; y 3.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 16 de 1918. — Julio de Vila Mattos, Escribano Adjunto.

En.19-3677-v.feb.2.

MULA PAULLIER Y JUBIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que en los días, horas que se indicarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre las bases que se expresan, de los siguientes bienes: 1.o El día dos de Febrero próximo, a las diez y seis horas: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 14.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano de Octubre de 1917 del agrimensor don Alberto de Arteaga, compuesta de 1.342 metros 53 decímetros y 31 centímetros cuadrados; teniendo veintiún metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Noreste á la calle Agraciada; 21 metros 50 centímetros en la línea del Sudoeste, donde linda con María del Carmen Maturana de Ferrer; 62 metros 45 centímetros en el costado Nordoeste, lindando con Isidro Lema y las fracciones 2 y 3 de dicho plano, y 62 metros 60 centímetros en el costado Sudeste, lindando con Juan Silva. La base de esta propiedad ha sido establecida en la suma de 19.289 pesos 722 milésimos. 2.o El mismo día, a las diez y seis horas y treinta: Otra fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 730 metros 35 decímetros y 4 centímetros cuadrados, señalada con el número 2 en el plano citado, teniendo 9 metros 92 centímetros de frente al Noroeste á la calle Maturana; 10 metros 30 centímetros al Sudeste, lindando con la fracción número 1; 72 metros 76 centímetros al Noreste, lindando con Bernardo Zarzabal y otros, y 72 metros 22 centímetros al Sudoeste, lindando con la fracción número 3. La base establecida para este inmueble es la de 2.213 pesos 434 milésimos. 3.o el mismo día, a las diez y siete horas: Otra fracción de terreno contigua a la anterior, con las mejoras que contiene y le correspondan, señalada con el número 3 en el plano referido, y compuesta de 699 metros 96 decímetros 50 centímetros cuadrados, teniendo 9 metros 92 centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Maturana; 9 metros 40 centímetros al Sudeste, lindando con la fracción número 1; 72 metros 22 centímetros en la línea del Noreste, lindando con la fracción anterior; y 72 metros 46 centímetros en la línea del Sudoeste, lindando, terreno por medio, con la señora Maturana de Montaner. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 2.121 pesos 414 milésimos. 4.o El mismo día, a las diez y siete horas y treinta: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones del Paso del Molino, décimacuarta sección judicial de este Departamento, señalado con el número 6 en el plano levantado en Diciembre de 1911 por el ingeniero geógrafo don Demetrio Cuna, compuesto de 331 metros 20 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros en la línea del frente al Sud sobre la calle Atanasio Aguirre; 31 metros 90 centímetros mide en la línea del costado Oeste, lindando con terreno baldío; 34 metros 34 centímetros en la línea del costado al Este, lindando con el solar 5, y por el Norte limita con el arroyo Morales. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 750 pesos. 5.o El mismo día, a las diez y ocho horas. Los derechos á un solar de terreno situado en las inmediaciones del Paso del Molino, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 5, con un frente de 10 metros sobre la calle Atanasio Aguirre, el que encierra un área superficial de 343 metros 40 decímetros cuadrados. La base establecida para estos derechos es de 262 pesos con 50 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á las respectivas bases establecidas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Elcy G. Pereira, Actuario.

Informes, en nuestra casa, Uruguay 831. Teléfono: La Uruguaya, 1945 (Central).— Mula Paullier y Jubín.

En.15-3625-v.feb.2.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

A plazos. — 150 solares con frente a la calle Comercio y otras. — En cuotas de 3, 4, 5, 7, 8 y 10 pesos por mes. — Con intervención del Banco Italiano del Uruguay, y deacuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso de Francisco Guinovart", se hace saber al público que el día domingo 3 del entrante Febrero, a las 16 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder a la venta, por los señores Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, de los siguientes bienes: Una fracción de terreno situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, la que, según plano del agrimensor Casimiro Pfafly levantado el 12 de Enero de 1915, encierra una superficie de 67.998 metros cuadrados 19 decímetros, estando formada esta fracción por 7 manzanas, designadas en el mencionado plano con las letras A, B, C, D, E, F y G, subdivididas éstas, á su vez, en 171 solares, en la forma que detalla el plano respectivo, con excepción de lo vendido el 17 de Junio de 1917, lindando dichas fracciones: por el Norte, con Timoteo Deleón; al Sud, sucesión Fornón (hoy varios propietarios); al Noreste, con Juan Elías y Juan Delfino; al Sudeste, con sucesión Campanella, y al Oeste,

calle Comercio. Estos bienes han sido tasados en conjunto en $ 91.384.82. Las manzanas A y B, á $ 2.40 el metro cuadrado; las manzanas C y D a $ 1.50 el metro cuadrado y las manzanas E, F y G, a $ 1.30 el metro cuadrado. Además, las mejoras han sido tasadas en la siguiente forma: Manzana B, solar 1, casa 5 piezas, $ 1.800.00. Solar 3, 1 casa, $ 2.600.00. Solar 10, 1 pozo, $ 80.00. En la manzana A, solares 4 y 5, en $ 300.00. Manzana D, solar 13, 1 galpón, $ 70.00. Manzana F, solar 6, galpón y construcciones, $ 480.00. Solar 2, pozo, $ 70.00. Solares 15 y 16, galpones y construcciones, $ 360.00.

Condiciones de venta: Base, dos terceras partes de las respectivas tasaciones. Los solares con frente a la calle Comercio, manzanas A y B, exceptuando los que contienen mejoras, pagaderos $ 10.00 por mes; los solares restantes de las mismas, $ 8.00 por mes. Manzana D y C, a $ 7.00 por mes, y manzana E, F y G, a $ 5.00 por mes. Los lotes con edificios, manzana B, número 3, $ 500.00 al contado y saldo a $ 35.00 por mes; número 1, $ 300.00 al contado y el resto $ 30.00 por mes. Los demás solares con pequeñas mejoras, recargo de cuotas en $ 2.00 a $ 1.00, según criterio de los martilleros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario una mensualidad en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados; y 3.o Que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.17-3657-v.feb.2.

MULA PAULLIER Y JUBIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que el día cuatro de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá, a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por los Pocitos, compuesto de 442 metros cuadrados, teniendo 17 metros 18 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Mazzini: 25 metros 50 centímetros en el costado Noroeste, lindando con el solar 20; 25 metros 50 centímetros al Sudeste, lindando con Pedro Stenedi, y 17 metros 18 centímetros en la línea del Noreste. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 2.250 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á la respectiva base establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: en nuestra casa, Uruguay 831. Teléfono: La Uruguaya, 1945 (Central). — Mula Paullier y Jubín.

En.18-3669-v.feb.4.

JOSE E. SILVA

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de doña Margarita Percio de Colombo y testamentarías de don Pedro Colombo, se hace saber al público que el día catorce de Febrero del año próximo venidero, y a las horas que más adelante se expresarán, el martillero don José E. Silva, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, y en el vestíbulo del mismo, procederá a la venta en remate público, al mejor postor de los siguientes bienes: Solar A, de la hora 14 a 14 y 30: Un terreno solar situado en esta ciudad, que mide al Norte un frente de 42 metros 95 centímetros, lindando con don Leoncio Gandós; al Este, un frente de ocho metros y 375 milímetros a la calle José E. Rodó, y 34 metros 145 milímetros lindando con el solar B; al Sud un frente de 11 metros 18 centímetros lindando con el solar C, de 3 metros a la calle 25 de Mayo y de 28 metros 77 centímetros, lindando con el solar B; y por el Oeste, un frente de 16 metros 75 centímetros, lindando con don Carlos B. Lázaro, y 25 metros 77 centímetros, lindando con el solar C Dicho terreno contiene un área superficial de 315 metros 25 decímetros y 50 milímetros cuadrados. Solar letra C, de la hora 15 a la 15 y 30: Un terreno solar, lindero de los antes descriptos, y contiene al Norte un frente de 11 metros 15 centímetros, lindando con el solar A; al Este, con frente de 25 metros 77 centímetros, con el referido solar A; al Sur, un frente de 11 metros 18 centímetros a la calle 25 de Mayo, y al Oeste, un frente de 25 metros 77 centímetros, lindando con don Carlos B. Lázaro. El área superficial que encierra dicho predio es de 288 metros 10 decímetros, 86 centímetros. Solar, calle General Rivera, de la hora 15 y 30 a la 16: Un terreno y finca en él construída, situado igualmente en esta ciudad, compuesto de una superficie de 413 metros 21 decímetros, 33 centímteros y 60 milímetros cuadrados, según escriutra matriz otorgada por el Escribano don Leopoldo Dibarboure el 3 de Octubre de 1882, y de 380 metros 32 decímetros 22 centímetros y 50 milímetros, según mensura del agrimensor Ju... y Campá de 11 de Noviembre último, ...nda: al Norte, sucesión de Andrés Martinucci, 39 metros 65 milímetros; al Sud, 30 metros 124 milímetros, lindante con don Pedro Lete; al Este, 11 metros 70 centímetros, lindante con calle General Rivera y 13 metros 60 centímetros al Oeste, que linda con don Domingo Rospide. Bienes muebles, de la hora 16 a las 16 y 30: Un lote de útiles, herramientas y enseres de carpintería y herrería, cuyo detalle obra en el inventario que luce de fojas 18 a 24 de dichos autos. Los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida, Diciembre 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.29-3784-v.feb.14.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento de Minas, don Miguel Herrera y Thede, dictada en los autos caratulados "La Administración de Rentas con el Comité Departamental de la Unión Católica, cobro de contribución", se hace saber que el día veinte de Febrero próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido del nombrado señor Juez de Paz y del suscripto escribano público, del siguiente bien inmueble: Un terreno con lo en él edificado, sito en esta ciudad de Minas, con frente a la calle José Batlle y Ordóñez, lindando: por un costado, con don Antonio Joanicó; por otro, con don Eduardo M. Casas; por otro, con don Juan J. Pagola y don Manuel Vigil, y en un martillo que hace al fondo, con la calle Cebollatí, hoy Florencio Sánchez; por un costado con Manuel Vigil, y por otro con Antonio Joanicó. Dicha propiedad está aforada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de treinta mil pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicho aforo (artículo 21 de la ley de Contribución Inmobiliaria); que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que por más datos pueden los interesados concurrir, en los días y horas hábiles, a la oficina del mencionado Juzgado de Paz, donde estará el expediente a su disposición. — Minas, Enero 28 de 1918. — Emeterio Arrospide, Escribano Público.

En.30-3800-v.feb.15.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Servando Rodríguez", se hace saber que el día 21 de Febrero, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, de forma irregular, cuya área se ignora, que linda: por el frente, con la calle Lavalleja; por el fondo con don Antonio Calancomo; por un costado con doña Juliana Alvarez de Montesdeoca y don Emeterio Rigada, y por el otro, con don Domingo Otado. Se previene que esta venta se efectúa al mejor postor, el que deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados a la Oficina Actuaria, en días y horas hábiles. — Minas, Enero 27 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

En.29-3781-v.feb.14.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Dos fracciones de campo en Arroyo Malo, 9.a sección del Departamento de Tacuarembó.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Carnelli contra el doctor José Román Mendoza, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Febrero próximo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones de campo situadas en el Arroyo Malo, novena sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta, la primera, de 59 hectáreas, 3 áreas y 4 centiáreas, teniendo por el Norte el Arroyo Malo; por el Sud, doña Marcela Pereyra y doña Delfina Netto; por el Este, la sucesión Machado Bitancourt, y por el Oeste, con doña Claudina Machado Bitancourt; y la segunda tiene 51 hectáreas, 6.517 metros cuadrados, comprendidos dentro de un área mayor, que linda: por el Este, con don Urbano Machado Bitancourt o su sucesión; por el Sud, con don Antonio Faustino Pereira, y por el Norte, con don Paulino Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postos deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Enero 17 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, á mis oficinas, Misiones número 1364.

En.19-3678-v.feb.22.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se hace saber al público que el día 20 de Febrero del corriente año, de las 15 a las 16 horas, el Alguacil del Juzgado, acompañado del infrascripto Actuario, venderá en almoneda el siguiente bien: Un terreno situado en esta ciudad, con los edificios de bajos y altos y demás mejoras que comprendan y a él accedan, compuesto de 23 metros 837 milímetros de frente al Norte sobre la calle Diez y ocho de Julio, por 28 metros 636 milímetros de fondo, lindando: por el Sud, con la sucesión de don Carlos Melogno; por el Este, con la sucesión de don Francisco Sabattini, y por el Oeste, con la calle 19 de Abril, con la cual forma esquina. La venta ha sido decretada en los autos seguidos por don Pedro Uslenghi contra don Manuel G. Minetti, ejecución de hipoteca. Se hace constar: Que don Tomás Camacho es el propietario de dicha finca, la cual, por hallarse a nombre de don Manuel G. Minetti, éste la dió en garantía de un préstamo hipotecario por $ 4.160.00, que le hizo don Eugenio M. Sacarelo; y se previene: 1.o Que la venta se efectuará al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos); 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos del inmueble a venderse se hallan en la Escribanía Actuaria, pudiendo examinarlos los interesados que lo deseen. — Paysandú, Enero 28 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.1.o-3852-v.feb.18.

MIGUEL DENEGRI Y COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "El tutor de Teodora Enriqueta Núñez, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día 15 de Febrero de 1918, de las quince horas y treinta minutos a las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Denegri y Costa, con asistencia del señor Alguacil "ad-hoc", Manuel Sallato y Arrieta, por hallarse enfermo el titular, y del señor Actuario, una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta y tres hectáreas quince

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

áreas, cincuenta y tres centiáreas y cincuenta decímetros superficiales, lindando: por el Nordeste, con la fracción adjudicada a doña Claudina Susana Núñez; por el Sudeste, camino nacional por medio, con terreno de la sucesión Eusebio Méndez; por el Sudoeste, con la fracción adjudicada a doña Celestina P. Núñez, y por el Noroeste, cañada por medio, con terreno de don Pedro Alvarez. Dicha fracción de campo ha sido avaluada a razón de cincuenta y siete pesos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Rocha, Diciembre 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3237-v.feb.6.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Demetrio Corbo, curador de su hermana Juana Corbo (incapaz), rendición de cuentas y venta de inmuebles", se hace saber que el día 21 de Febrero del año entrante 1918, de las quince horas y treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil "ad-hoc", señor Ulpiano Machado, y del señor Actuario, de una fracción de campo, ubicada en La Pantanosa, primera sección judicial del Departamento, compuesta su superficie de veintidós hectáreas un mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros, y encerrada entre los siguientes límites: por el Norte, con terreno de la sucesión Gumersindo Sosa; por el Este, con el de Demetrio Corbo; por el Sur, con el de Cipriana Corbo de Arrarte, y por el Oeste, con el arroyo de Los Rochas; y de diez y seis á diez y seis y treinta del mismo día, en un solo lote, de otra fracción de campo ubicada en 'El Alférez, novena sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de dos hectáreas, cinco mil metros, que proindivisa con más área de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo, tiene los siguientes límites generales: por un costado, con terreno de Ana Corbo de Ballesteros; por otro, con el de Juan Corbo; por otro, con el de Miguel Corbo, y por el otro, con el arroyo del Alférez. La octava parte de una fracción de campo ubicada en Cebollatí, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de ciento cuarenta y tres hectáreas, seis mil quinientos setenta y cinco metros treinta decímetros, y encerrada entre los siguientes límites: por un costado con más terreno de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo y doña Justina Corbo de Rodríguez; por otro, con el de don Jacinto Lorenzo; por otro, con servidumbre de quince metros por medio, con el de don Honorato Furtado y doña Angela Graña de Luburú; por otro, con más terreno de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo, don Miguel Rosauro Corbo y estirpe de doña Peregrina Corbo de Corbo, estirpe de doña Ciriaca Lorenzo de Ferrer, don Lauro Lorenzo, doña Ana Lorenzo y don Jacinto Lorenzo. La octava parte de una fracción de terreno de monte, ubicada en el mismo paraje que la de campo relacionada anteriormente, compuesta su superficie de veintidós hectáreas un mil quinientos doce metros veintidós decímetros, encerrada entre los siguientes límites: por dos costados, con terreno de doña Justina Corbo de Rodríguez; por otro, con la fracción anteriormente relacionada; por otro, con terreno de don Miguel Rosauro Corbo y estirpe de doña Ciriaca Lorenzo de Ferrer, y por otro, el río Cebollatí. Dichas fracciones de campo han sido avaluadas á razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, la que está ubicada en La Pantanosa, primera sección judicial, y las otras tres fracciones, en conjunto, en trescientos sesenta pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, á los efectos derecho. — Rocha, Diciembre 10 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.

En.26-3269-v.feb.13.

JUAN TOMAS AMORIN

Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Nicolás Tolentino Acevedo", se hace saber que el día 20 de Febrero de 1918, de las quince horas y treinta minutos a las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia del Alguacil "ad-hoc", don Ulpiano Machado, y del señor Actuario, de una extensión de campo de veintidós hectáreas, mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros cuadrados, ubicada en el Sarandí de India Muerta, segunda sección judicial de este Departamento, que, por estar proindivisa, con más campo de pertenencia del señor José Roig, se halla comprendida dentro de los siguientes límites generales: por un costado con propiedad de la sucesión Segundo de los Santos (hijo), y por otros dos, con terrenos de doña Avelina de los Santos de de los Santos. Dicha fracción de campo ha sido avaluada a razón de treinta y siete pesos noventa y cuatro centésimos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Rocha, Diciembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3236-v.feb.6.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano señor Juan O. Tisconi, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón de Manzo y Compañía, y cuyo local se ubica en el interior del Mercado Agrícola. El socio señor Luis Manzo se ha hecho cargo del activo y pasivo, quien continuará con el expresado comercio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Héctor M. Podestá. — Luis Manzo.

Feb.1.o-3856-v.feb.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Pascual Coronato el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Victoria número 1550. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.—Montevideo, Enero 30 de 1918. — Félix Vázquez.

En.31-3838-v.feb.21.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy con fecha 22 del corriente, he vendido a don Alfredo Caballero las existencias de la casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1783, denominada "Taller Mecánico". De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 29 de 1918. — Héctor Ipata.

En.31-3835-v.feb.21.

Al comercio y al público

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Sposito y Cobal en el ramo de modistería de sombreros, establecida en la calle 18 de Julio número 1267, quedando la señorita María Carmen Cobal a cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Sposito y Cobal.

En.31-3837-v.feb.21.

Sociedad Colectiva de Abasto "La Equidad"

(EN LIQUIDACION)

Se hace saber al comercio y al público que esta sociedad ha resuelto poner término a sus negocios y disolverse, por lo que llama a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho contra ella se presenten dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, a la oficina de la Gerencia, calle Marsella número 2796, con los justificativos correspondientes, advirtiéndose les que vencido dicho plazo no tendrán derecho a reclamación alguna. — Montevideo, Enero de 1918. — Felipe Checchi, Administrador.

En.30-3805-v.feb.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Rocha número 2551, a los señores Saturnino Peña y Víctor Campo, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 28 de 1918. — Quinto Rosso.

En.30-3818-v.feb.20.

Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos prometida en venta a don Pedro N. Insúa la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, etc., teníamos establecida en Chileno (Departamento de Durazno), y, en consecuencia, llamamos a todos los que tengan créditos contra nuestra firma para que se presenten dentro del término legal con los justificativos correspondientes. — Chileno, Enero 29 de 1918. — Pedro N. Insúa. — Juan Insúa y Cía.

En.30-3803-v.feb.20.

Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos prometida en venta al señor don Andrés Faraut la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, etc., tenemos establecida en Higueras de Carpintería, Departamento de Durazno, y, en consecuencia llamamos a todos los que tengan créditos contra nuestra firma para que se presenten dentro del término legal con los justificativos del caso, en Montevideo, en la calle Uruguay número 938. — Higueras de Carpintería, Enero 30 de 1918. — Por sucesión Juan Insúa Naya: Juan A. Insúa Couze. — Pedro Carrau.

En.30-3804-v.feb.20.

Venta de negocio

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador don Antonio C. Cozzolino, hemos vendido al señor don Carmelo Saavedra el restaurant y café de nuestra propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 495, esquina a la de José P. Varela (Villa de la Unión), de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Vicente Saavedra. — Manuel Trigo Quiroga.

En.29-3790-v.feb.19.

Al comercio y al público

Participo que por escritura pública de fecha 19 de Enero del corriente año, autorizada por el doctor Reyes Pena, he vendido a mi hijo señor Fernando García mi casa de comercio que en el ramo de importación de cigarros habanos, vinos, licores y comestibles giraba en esta plaza bajo mi exclusiva firma. — Montevideo, Enero 19 de 1918. — Hipólito García.

En.29-3791-v.feb.19.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Santiago Castellini las existencias de la zapatería que tengo establecida en la calle 18 de Julio números 228 y 230, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus créditos respectivos dentro de treinta días, de acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Enero 27 de 1918. — Luis Ferrando.

En.29-3792-v.feb.19.

Venta de negocio

Hago saber al público, a los efectos de la ley de la materia que ante el escribano don Manuel M. Romay, he vendido a don Luis Agosto el comercio que en el ramo de fábrica de aguas gaseosas y bolitas tenía establecido en esta ciudad, siendo de mi cargo todo lo que el comercio adeudare.—Trinidad, Enero 23 de 1918. — José M. Agosto.

En.29-3794-v.feb.19.

Al comercio y al público

Hago saber al público, a los efectos de derecho, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he comprometido vender a don Antonio Lungo y por traspaso de éste al señor Antonio Turga, el establecimiento comercial que poseo en los ramos de almacén, tienda y sus anexos, ubicado en Marincho, tercera sección del Departamento de Flores, siendo de mi cargo el pago de los créditos que se adeudaren. — Trinidad, Enero 23 de 1918. — Jacinto J. Caballero.

En.29-3795-v.feb.19.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he vendido a favor de los señores Parada y Lasarga las existencias de mi casa de nego-

cio y anexos sita en Puntas de Celestino, Departamento de Paysandú, quedando el pasivo exclusivamente a mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las publicaciones de orden. — Paysandú, Enero 15 de 1918. — Juan L. Manfredi. —Parada y Lasarga.

En.28-3770-v.feb.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he vendido a doña Marcelina Donati el establecimiento de mi propiedad, denominado "Pensión Florida", sito en la calle Florida número 1533. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Genoveva Vanucchi, conocida por Gina Vandea.

En.28-3773-v.feb.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a la casa de comercio de Santos García, de San José, nuestra casa de comercio situada en Estación Drabble. — San José, Enero 23 de 1918. — S. Badetto. — José Antonio Oscar Chiozza.

En.26-3746-v.feb.15.

Venta de farmacia

Participamos al público y al comercio que con fecha de hoy hemos prometido en venta a los señores José Planas y Compañía la farmacia "La Comercial", sita en la calle Hocquart número 1901, esquina Constitución. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Enero 23 de 1918. — Felipe Garate y Cía. — José Planas y Cía.

En.26-3747-v.feb.15.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Carlos Santero el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle La Marsellaise número 449, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 23 de 1918. — Viuda de José Crovetto e hijos.

En.26-3748-v.feb.15.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que por intermedio de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, Joaquín Requena número 1234, he prometido vender a favor de los señores Garrido y Núñez el almacén de mi propiedad sito en la calle Florida número 1649, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Por la Sucesión Díaz: B. Díaz.

En.27-3749-v.feb.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Noceti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1402, esquina Santa Lucía, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — Angel Zappettini.

En.25-3735-v.feb.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace presente al comercio y al público en general que los señores Viera y Urruty han prometido vender al señor Telmo Viera la casa de comercio que tenemos establecida en el pueblo de Guichón en los ramos de confitería, café y billar. De acuerdo con dicha ley, hacemos las publicaciones en el "Diario Oficial" y en un diario local. — Paysandú, Enero 21 de 1918. — Ramón P. Urruty. — Telmo Viera.

En.25-3736-v.feb.25.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha diez y seis del corriente mes y año autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Martínez y Lova, haciéndose cargo de su pasivo el socio Manuel Martínez Dedondo, de su activo, dicho señor y su ex socio don Ernesto Sova. De acuerdo con la establecido en el Código de Comercio se hacen estas publicaciones a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — Manuel Martínez Dedondo. — Ernesto Lova.

En.25-3737-v.feb.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que hemos vendido al señor Guillermo Vallespir el comercio que en el ramo de reparto de leche teníamos establecido en la calle Reducto número 2797. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — González y García.

En.25-3733-v.feb.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Manuel Rodríguez Hermosilla y Brígido Hernández las existencias de mi casa de negocio en confitería y café, denominada "Petit París", sita en la calle 18 de Julio número 1268, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Pombo y Compañía.

En.24-3718-v.feb.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Isidro Gontade el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en el Camino Carrasco, 10.a sección judicial. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Florencio Bentancor.

En.23-3698-v.feb.13.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos convenido disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles, mercería, despacho de bebidas y billar habíamos constituído en esta ciudad a mediados del año próximo pasado, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Játer A. Játer. — Mercedes, Enero 19 de 1918. — Játer A. Játer. — Félix Esqueff.

En.24-3720-v.feb.13.

Al público y al comercio

A los efectos legales se hace saber que Secundino Rodríguez ha vendido a Enrique Moreni el establecimiento de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Maldonado número 950. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Secundino Rodríguez. — Enrique Moreni.

En.24-3723-v.feb.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que voy a vender a la señora Pascuala Carballo el comercio en el ramo de lechería que tengo establecido en la calle Durazno número 1749, esquina Gaboto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — José P. Paroni.

En.23-3706-v.feb.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Carlos Bello las existencias de la casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en esta ciudad, calle Sierra número 2380. — Montevideo, Enero 21 de 1918. —Rosa Piazza de Dall'Orso.

En.23-3711-v.feb.13.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo y para dedicarse nuestro hermano Francisco a la ganadería, deja de pertenecer a la firma, que en la ciudad del Salto gira bajo la razón social Méndez Hnos., quedando con el activo y pasivo los señores Rosalino Méndez y Amado Méndez. Se hace esta publicación a los efectos del artículo ... del Código de Comercio. — Salto, Enero de 1918. —Méndez Hnos.

En.23-3712-v.feb.23.

Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público en general que de mutuo acuerdo y ante el escribano público don José Durañona y Vidal, desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. R. Garmendia y Torres, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Antonio R. Garmendia, que continuará con los mismos renglones a que se dedicaba la anterior firma. — Fray Bentos, Enero 18 de 1918. — A. R. Garmendia y Torres. — A. R. Garmendia. — José Torres Galeano.

En.23-3705-v.feb.13.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender las casas de comercio que giran bajo la razón social de José A. Briozzo y Cía., situadas en Valentín Chico, 4.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Salto, Enero 14 de 1918. — José A. Briozzo y Cía.

En.22-3693-v.feb.21.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo y en buena armonía hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de tienda y ropería, establecida en esta ciudad en la calle Juan A. Lavalleja, gira bajo la razón social de Naón, Doño y Cía., debiendo quedar con la casa y a cargo del activo y pasivo el socio Benjamín Doño. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, durante los cuales deberán presentarse los que tuvieren que reclamar contra la expresada firma. — Treinta y Tres, Enero 19 de 1918. — Naón y Doño y Cía.

En.22-3692-v.feb.21.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que en escritura que autorizó el escribano don Luciano Macedo con fecha 20 de Diciembre de 1917, he vendido a don Rogelio Brito mi establecimiento comercial (farmacia), que como sucursal de la que gira en esta plaza, bajo la denominación "Farmacia del Pueblo", tenía establecida en el pueblo Vergara, 2.a sección de este Departamento, traspasando al comprador todas las mercaderías, útiles y créditos correspondientes a la sucursal vendida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1917. — Dino Bounous.

En.22-3691-v.feb.21.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he vendido a don Adémar E. Martínez, mi casa de comercio que tengo en los ramos de almacén de comestibles y billar, en este paraje, útiles, etc., razón por la que llamo a todos mis acreedores para que se presenten en el término de treinta días, a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Chacras de Sarandí del Yi, Enero 20 de 1918. — Adémar E. Martínez. — E. R. Villarreal.

En.21-3688-v.feb.9.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que, según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, he prometido vender a los señores Baldomero Pena y José García la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de restaurant, café y despacho de bebidas, situada en la calle 18 de Julio número 2100, denominada "El Submarino Peral". A cuyo efecto cito a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten, dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso. — Montevideo, Enero 18 de 1918. — Manuel Canceló Rodríguez.

En.19-3679-v.feb.8.

Disolución de sociedad

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Alberto S. Quintana, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y anexos y bajo la razón de Bartolomé Niell y Hermano, giraba en el paraje Araújo, 11.a sección judicial de este Departamento. Por el mismo acto público disolvimos la sociedad pastoril de Niell y Hermano, que teníamos en el paraje Quebracho, de la misma sección y Departamento, quedando el activo y pasivo de ambas sociedades a cargo del señor Bartolomé M. Niell. Y, a sus efectos, hacemos la presente publicación. — Paysandú, Enero 5 de 1918. — Bartolomé M. Niell. —Jaime Niell.

En.21-v.feb.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que ha girado bajo la razón social de Luis Abbadie y Compañía en el ramo de curtiembre a vapor, establecida en el camino de San Carlos (Maroñas), de este Departamento, continuando con la casa de negocio don Luis Abbadie, y separado completamente de ella el ex socio don Juan P. Perpetuoa. El que se considere con algún derecho debe presentarse en el término legal en dicha casa a reclamar sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —

En.21-3680-v.feb.21.

Promesa de venta

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Juan Sansone el establecimiento de comercio que en el ramo de carnicería tenemos establecido en los Pocitos, de este Departamento, calle Masini número 46. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en la Escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 15 de 1918. —Ezequiel de Giorgi. — Juan Dentone.

En.18-3666-v.feb.7.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Martínez el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida General Flores número 2800, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 14 de 1918. — José Pérez y Hnos.

En.17-3659-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la firma de Borgarelli y Santero, y dedicada al ramo de panadería, bajo la denominación de "Cabotaje", teníamos establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1669, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Adolfo Borgarelli. En consecuencia, los que tengan créditos contra la referida sociedad deberán presentarse dentro del término legal a hacerlos efectivos en el domicilio expresado. — Montevideo, Enero 15 de 1918. — Adolfo Borgarelli. — Carlos Santero.

En.18-3675-v.feb.7.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Martín D. Cora la casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas, situado frente á la Estación. — Paysandú, Enero 15 de 1918. — Francisco Barú y Casas.

En.18-3667-v.feb.18.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, los abajo suscriptos, Laureano y Carlos Vigliola, que hemos prometido vender á doña Ana García de Legrand nuestro establecimiento comercial relativo a casa de modas y artículos de señoras, señoritas y niñas, sito en esta ciudad, calle San José número 864, bajo la firma de Vigliola Hnos. Así que cualquiera que se considere con algún derecho se presente á deducirlo en forma en la escribanía de don Mario Henon, calle Rincón número 472, y al propio tiempo hacemos saber también que nuestra fábrica de sombreros de hombres continuará en la calle 18 de Julio número 347 (Unión). — Montevideo, Enero 17 de 1918. — Laureano Vigliola. — Carlos Vigliola.

En.18-3674-v.feb.7.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender á don Héctor Ricardo Urioste la casa de comercio que en el ramo de panadería, denominada "Lombarda" tengo establecida en la calle Venezuela números 1485 y 1487, de esta ciudad. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1918. — Pablo Terzaghi.

En.17-3665-v.feb.6.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á la señorita Carmen Lara mi casa de comercio denominada "Hotel Mignon", situada en la calle Colonia número 1098. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. —Montevideo, Enero 9 de 1918. — Carmen Lara. — Francoise Fontas.

En.16-3655-v.feb.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender a estos señores, José Martín y Cía., la casa de negocio que en el ramo de puesto de verdura y comestibles tenemos establecido en esta ciudad, calle Paysandú número 951. Hago esta publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á hacer efectivo el cobro. — G. Pintos. — J. Pena.

En.16-3651-v.feb.5.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Tomás R. Barrios y Angel Pita las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Artigas esquina Piedras, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Rocha, Enero 10 de 1918. — Vicente Pita.

En.15-3633-v.feb.5.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Felipe Fernández Braga, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Querejeta y Lisaut, en los ramos de almacén y ferretería, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Ramón Querejeta. — Mercedes (Departamento de Soriano), Enero 11 de 1918. — Querejeta y Lisaut. — Ramón Querejeta.— Pedro Lisaut.

En.15-3629-v.feb.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Juan Alviola y Pascual Alviola la casa de comercio que en los ramos de herrería y carpintería tenía establecida en este pueblo. — San Gregorio, Enero 10 de 1918. —Manuel V. Puntigliano.

En.15-3627-v.feb.5.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender a favor de don Manuel Falcón la casa de negocio que para la venta de carne tengo establecida en esta ciudad, calle Salsipuedes número 1661. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 11 de 1918. — Bailón Pintos.

En.15-3626-v.feb.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que hemos resuelto vender á la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado las existencias é instalaciones y maquinarias, edificios y todos los derechos derivados de la concesión que constituye la Usina Eléctrica de Mercedes, y fábrica de hielo anexa. Los acreedores deberán presentarse dentro del término que señala la ley del 26 de Septiembre de 1904 en la Gerencia de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, calle Daymán número 1458. — Montevideo, Enero 11 de 1918. — Preve Hermanos.

En.14-3610-v.feb.4.

Venta de negocio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Saúl P. Borrás y Juan Antonio Acosta, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en Coleló, Paso de la Arena, 10.a sección judicial del Departamento de Soriano, quedando á mi cargo el activo y pasivo del mencionado comercio.— Mercedes, Diciembre 31 de 1917. — Germán González.

Nota — Todas aquellas personas que tengan créditos pendientes con el comercio vendido deben dirigirse á mi nuevo domicilio "Casa González", Coquimbo, novena sección judicial de Soriano.

En.15-3630-v.feb.14.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general, de conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Arostegui y Crottogini, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Pedro Arostegui. — Fray Bentos, Enero 2 de 1918. — Pedro Arostegui. — José E. Crottogini.

En.14-3612-v.feb.4.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido en venta á don José M. Chervet la "Peluquería París", sita en la calle Rivera número 2010, y de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores, á fin de que dentro del término fijado por la misma concurran á reclamar sus créditos; vencido dicho plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Enero 12 de 1918. —Fernando Etcheberry.

En.14-3616-v.feb.14

Al público y al comercio

El que suscribe, Jesús Rey, hace saber que ha prometido vender á don Juan Cavallero las existencias de la carnicería sita en esta ciudad, calle Municipio números 1301 y 1303, esquina Chaná. Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse á percibir sus importes con los justificativos del caso á la escribanía del señor A. Pouy, Defensa 1367, de 9 á 12, dentro de los 30 días de la fecha, vencidos los cuales se otorgará á favor del comprador la correspondiente escritura. — Jesús Rey. — Juan Cavallero.

En.14-3613-v.feb.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo va á ser disuelta la sociedad que en Cerro Colorado, Departamento de Florida, gira bajo la razón social de Naranja Hnos. en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio señor Rogelio S. Naranja. Las personas que se consideren acreedores de dicha firma deberán presentarse con los justificativos en la casa de los señores Alberto Cirio y Cía., establecida en Montevideo, calle Paraguay número 1750, dentro del término de treinta días; todo á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Cerro Colorado, Enero 11 de 1918. — Rogelio S. Naranja. — Manuel Naranja.

En.14-3617-v.feb.4.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 19	Paso de Mendoza	M.	31 Diciembre 1917
	CANELONES		
Rural núm. 60	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 49	Paso del Sordo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9	Juanicó	M.	31 Diciembre 191
	SAN JOSE		
Rural núm. 6	Estación González	M.	31 Diciembre 191
	FLORES		
Rural nm. 8	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18	Rincón del Palacio	M.	31 Diciembre 191
Rural núm. 14	Totoral	M.	31 Diciembre 191
Rural núm. 2	Chacras	M.	31 Marzo 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 40	Mendoza del Yi	M.	31 Diciembre 191
Rural núm. 28	Capilla del Sauce	M.	31 Diciembre 191
Rural núm. 6	Cuchilla de Paraná	M.	31 Diciembre 191
	DURAZNO		
Rural núm. 46	Blanquillo	M.	31 Diciembre 191
Rural núm. 31	Sarandí de Río Negro	M	31 Diciembre 191
Rural núm. 20	Caballero	M.	31 Diciembre 191
2.o gado número 3	Sarandí del Yi	M. y V.	31 Diciembre 1917
	MINAS		
Rural núm. 35	Vejigas	M.	31 Diciembre 191
Rural núm. 47	Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44	Casupá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 191
	MALDONADO		
2.o grado núm. 1	Maldonado	V. y M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 191
	ROCHA		
2.o grado núm. 5	Castillos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	San Luis	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Ceibo	M.	31 Diciembre 191
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 191
Rural núm. 32	San Luis Abajo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Picada de Chafalote	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 41	Garzón Abajo	M.	31 Diciembre 191
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 48	Sauce del Yerbal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6	Yerbalito	M.	31 Diciembre 191
	CERRO LARGO		
Rural núm. 39	Sauce	M.	31 Diciembre 191
Rural núm. 48	Suce de Tupambaé	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	M.	31 Diciembre 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Cuchilla de La Palma	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereyra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 7	Paso de las Toscas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33		M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 43	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Paso de Clara	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44	Paso de la Cruz	M.	31 Octubre 1917
	RIVERA		
Rural núm. 4	Minas de Corrales	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20	Buen Orden	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Moirones	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Cortume	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Ataques	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 46	Mataojo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Abrojal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Puntas de Mangueras	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Caraguatá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 37	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12	Extramuros	M.	31 Diciembre 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 19	Paso de Ramos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Itacumbú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 21	Zanja Yacot	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 22	Tres C. de Catalán	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 4	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 27	Charqueada	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 11	Cuaró Chico	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 8	Paso del Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 Diciembre 1917
	SALTO		
1.o grado núm. 3	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm.	Belén	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36	Lavalleja	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Mataojito	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2	Mataojo Grande	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Vera	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Paso del Parque	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31	Cuchilla del Rincón	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34	Cuchilla de Arapey	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Nueva Hespérides	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Sopas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Saucedo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 24	Valentines	M.	31 Diciembre 1917
	PAYSANDÚ		
Rural núm. 38	Guarapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Yatucura	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Quebracho	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Pueblo Porvenir	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 50	Celestino	M.	31 Diciembre 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 25	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 26	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
	SORIANO		
Rural núm. 32	Chacras de Mercedes	M.	31 Diciembre 1917
	COLONIA		
Rural núm. 48	Cerros de San Juan	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Piedras de los Indios	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Colonia Lavalle	M.	31 Diciembre 1917

2287-pte.625.